Bogotá D.C. Septiembre 9 de 2020

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTAACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DEMANDADA: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.
RADICADO: 2020-00333

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado especial de la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula No 52.311.175 de Bogotá D.C., conforme al poder anexo y otorgado, por medio de este escrito me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO PROCESAL VIGENTE, conforme a AUTO ADMISORIO de la presente demanda proferido por su despacho en fecha 25 de agosto de 2020, notificado por Estado No 44 el 26 de agosto de 2020, notificado al correo electrónico de la demandada el día 26 de Agosto de 2020, conforme los siguientes fundamentos y argumentos que paso a exponer.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO, TERCERO, SEXTO, ONCE Y DOCE: pueden ser ciertos. Sin embargo y sobre las fechas y momentos exactos de estas situaciones son las partes quienes deberán aclararlo en el momento procesal pertinente.

Hechos que no guardan relación, congruencia ni coherencia con el objeto de la demanda.

AL SEGUNDO: Tener como CONFESION, lo que informa la apoderada del demandante en este hecho, en el sentido de que el señor demandante es REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ASOPALMAR LTDA", por lo tanto sus ingresos y capacidad económica debe ser bastante considerable.

AL CUARTO: Puede ser cierto, sin embargo es la demandada quien deberá manifestarlo y confirmarlo en el momento procesal pertinente, ya que ese tipo de relación sentimental de la señora demandada le atañe única y exclusivamente a ella y a la pareja que tuvo en ese espacio de tiempo. Esta manifestación de este hecho no es congruente ni tiene relación con el objeto de esta demanda.

AL QUINTO Y NOVENO: Pruebas fidedignas y veraces de las responsabilidades y obligaciones que tiene el demandante para con sus hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, nótese la CONFESION que la apoderada del demandante hace sobre estos hechos, confirmando las obligaciones y deberes como padre que tiene el demandante. Las cuales incumple.

AL SEPTIMO: Aparentemente cierto, conforme al comunicado de la empresa ASOPALMAR LTDA., anexo a la demanda.

AL OCTAVO: Pueden ser ciertas las manifestaciones de la apoderada del demandante, sin embargo, se nota un tinte de versiones sin confirmar, que únicamente podrán ser verificadas en el momento procesal respectivo.

AL DECIMO: No se entiende este hecho, debido a que no se sabe a quien se esta refiriendo con lo que manifiesta respecto del comprador.

Puede ser cierto que es el sitio de vivienda de la demandada junto con sus hijos, los que para la fecha se encuentran desamparados por el demandante, por cuanto que no ha cumplido con sus obligaciones y deberes de padre, siendo en estos momentos suplidas y cumplidas por la demandada integralmente, debido a que el padre incumplido e

irresponsable no cumple con sus obligaciones de padre desde hace mas de dos (2) años, y eso que el acta de conciliación fue firmada por EL de forma voluntaria, sin presiones ni forzamiento.

AL TRECE: Se solicita tener como CONFESION lo informado en este hecho por parte de la apoderada del demandante, por cuanto que hace mención a un viaje familiar que realizan a TURQUIA; probando con ello la capacidad económica con que cuenta el demandante, ya que en su manifestación hace entender y comprender que fue el demandante quien corrió con todos los gastos de este viaje.

AL CATORCE, QUINCE, DIECISEIS Y DIECISIETE, DIECINUEVE: Hechos que no guardan relación, congruencia ni coherencia con el objeto de la demanda, por cuanto que todas estas situaciones debe ser llevadas y reportadas ante la jurisdicción correspondiente.

AL DIECIOCHO: sin lugar a dudas, incumpliendo con sus obligaciones y deberes de padre, pretende que se le regule las cuotas de alimentos que para este momento ADEUDA a sus hijos, pero adicional a esta situación, pretende con esta demanda que se les sigan vulnerando los derechos de sus hijos menores de edad.

AL VEINTE: Pido se tenga por CONFESION lo manifestado por la apoderada del demandante, en donde informa que es la DEMANDADA quien por segunda (2) vez ruega y pide al demandante volver a darse otra oportunidad en favor de los niños, de los hijos.

AL VEINTIUNO y sus numerales del 1 al 6: Cierto, de lo cual el señor demandante no fue obligado, ni forzado, prueba de ello es la firma que de su puño y letra plasma en esta acta de conciliación.

Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con ninguna de las cuotas alimentarias que acordó y concilió pagar a sus menores hijos, probando con ello la irresponsabilidad y des obligación para con sus hijos, pretendiendo ahora con esta demanda que le reduzcan la CUOTA DE ALIMENTOS , que **NUNCA HA PAGADO. QUE INCUMPLIDO.**

Lo que primero debe hacer es ponerse al día con las obligaciones alimentarias debidas a sus hijos, y ahí si ver como hace este tipo de solicitudes del todo salidas de contexto, que no guardan relación ni congruencia con la situación económica actual de la demandada y sus hijos, quien desde el 15 de agosto de 2020 se quedó sin trabajo, y desde esa fecha ha mantenido la familia tal cual con sus reservas y ahorros que ya se están agotando, sin que el demandante hasta el día de hoy le haya COLABORADO CON ALGUN MERCADO, DINERO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS HIJOS. Es un irresponsable.

AL VEINTIDOS: Sin estar demostrado ni probado lo que dice sobre el mantenimiento que el demandante pudo haber hecho durante el periodo que menciona.

Se solicita con respeto debido tener COMO CONFESION, lo que informa la apoderada del demandante cuando dice el valor pactado de alimentos dentro del acta de conciliación Nº 04162-19 del 21 de mayo del 2019, por $4.500.000, lo que da a entender que el demandante sabe y conoce de su obligación que no ha querido responder por ella desde el mismo momento de suscribir dicho documento.

AL VEINTITRES: Son manifestaciones subjetivas de parte de la apoderada del demandante, que no tienen como probarse, mucho menos demostrarse, ya que lo que ha hecho en todo este tiempo es insolventarse adrede de todas sus pertenencias y bienes, para presentar esta demanda, lo que no guarda congruencia ni coherencia con este tipo de demandas, por cuanto que la CAPACIDAD ECONOMICA del demandante es bastante buena, percibe buenos ingresos, es empresario, tiene buenos ingresos.

Cosa contraria con la demandada, quien desde el pasado 15 de agosto de 2020 se quedo sin trabajo, su capacidad económica esta afectada, por que no ha vuelto a percibir ingreso alguno.

AL VEINTICUATRO: su veracidad podrá ser probada en el momento procesal respectivo y con las pruebas correspondientes.

AL VEINTICINCO: No es cierto, por que el señor demandante NUNCA HA CUMPLIDO CON NINGUNA DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS PACTADAS.

Y con el despido de la señora demandada de su trabajo, no puede prosperar estas pretensiones, debido a que los hijos menores para su sostenimiento y alimentos, únicamente cuentan, SI ES QUE PAGA ALGUNA CUOTA DE LAS PACTADAS, con la cuota de alimentos que el demandante prometió pagarles en ACTA DE CONCILIACION Nº 04162-19 del 21 de mayo del 2019.

AL VEINTISEIS: Que se pruebe lo manifestado por la apoderada del demandante, por que nunca ha pagado ninguna cuota de alimentos.

AL VEINTISIETE: Para el efecto de lo aquí mencionado, que se pruebe dentro del término procesal que tenga lugar.

AL VEINTIOCHO: Trabajaba, por que a partir del 15 de agosto de 2020 le fue terminado el contrato, por consiguiente su capacidad económica en estos momentos se encuentra menguada y sin recurso alguno para el sostenimiento de su familia e hijos.

AL VEINTINUEVE: Que se pruebe lo aquí mencionado, por cuanto lo que se percibe es que el demandante se esta insolventando a fin de no cumplir con sus obligaciones alimentarios para con sus hijos, ya que la conciliación fue pactada el 21 de mayo de 2019 y no HA PAGADO NINGUNA CUOTA DE ALIMENTOS ACORDADA Y QUE EL CON SU FIRMA avalo y estuvo en plenas facultades de ello, ya que es un adulto con capacidad para obligarse y comprender lo que hace.

Por tanto, se deja ver que puede estarse tipificando el delito de ALZAMIENTO DE BIENES, ya que tiene pleno conocimiento de sus deudas, y CON SUS HIJOS DE SANGRE, pero ello no le importa y procede a insolventarse para no cumplir con sus obligaciones.

Que tristeza, los padres de hoy día prefieren el dinero lo material, la riqueza, que el bienestar de sus propios hijos, y eso que son menores de edad, pero al parecer eso no le importa.

Al menos por ahora la tan mentada CRISIS ECONOMICA que manifiesta la apoderada del demandante, no ha sido oficialmente declarada, por tanto son solo versiones o elucubraciones sin sentido ni fundamento alguno.

Los que están en crisis son los hijos menores del demandante, ya que por su evasiva para no pagar sus obligaciones de padre, los tiene bastante preocupados y sin expectativas.

AL TREINTA: No es cierto, por que debió haberse puesto al día con las cuotas de alimentos debidas a sus hijos, y desde la fecha de venta de dicho apartamento no ha pagado ninguna de las cuotas pactadas en la conciliación del 21 de mayo de 2019.

Quien sabe que habrá hecho con el producto de la venta de este inmueble…?? Sería bueno que el despacho lo pregunte en el interrogatorio que ha de realizarse dentro de la practica de pruebas del proceso.

AL TREINTA Y UNO: No puede aceptarse, teniendo en cuenta que la demandada madre de los hijos, quedo sin trabajo desde el 15 de agosto de 2020, motivo por el que su capacidad económica se encuentra afectada y totalmente disminuida.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por no tener asidero ni base jurídica sólida, como tampoco tener sustento y fundamento real y verdadero de ello, debido a que la demandada SE ENCUENTRA SIN TRABAJO DESDE EL PASADO 15 DE AGOSTO DE 2020, lo cual esta afectando integral y totalmente su CAPACIDAD ECONOMICA para el sostenimiento de su familia e hijos del demandante.

Nos atendremos a las resultas del proceso con base en la practica de las pruebas reales y verdaderas que se realicen.

A LAS PRUEBAS.

A las documentales, tenerlas en cuenta dentro del debate probatorio que tenga lugar dentro del citado proceso.

AL INTERROGATORIO DE PARTE; conforme a las reglas de este proceso que corresponda, según lo establecido en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

A LA PRUEBA POR INFORME: Si el despacho encuentra procedente esta solicitud.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO: Sin olvidar que los menores de edad son a los que deben dar protección, alimentos, cuidado, educación y demás, por ser los desprotegidos, estan en proceso de crecimiento y formación, siendo los **PADRES** los llamados y obligados a prestar todo lo que este a su alcance para que sus derechos no se vean VULNERADOS, VIOLADOS, ATENTADOS, AFECTADOS Y PERJUDICADOS.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

PRIMERO: No tiene lógica ni sentido común que este señor padre incumplido e irresponsable, pretenda que a través de esta demanda se le disminuya su cuota alimentaria, cuando nunca ha cumplido con sus deberes de padre, mucho menos con la cuota alimentaria a que comprometió pagar a sus HIJOS conforme ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019.

Ahora bien, tampoco tiene lugar que presente esta demanda y pretenda una reducción de la cuota alimentaria**, QUE NUNCA A CUMPLIDO, MUCHO MENOS PAGADO**, cuando la señora madre de los hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, **se encuentra hoy día sin TRABAJO, sin devengar ningún tipo de recurso** con que sostener sus gastos personales, mucho menos los de sus menores hijos a cargo, de los que siempre ha estado atenta a suministrar todos los alimentos, educación y demás necesarios para el normal sostenimiento necesarios por cualquier persona.

Lo anterior de acuerdo con el contenido de la comunicación emitida por LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES "CONACEITES S.A.", donde certifica que a la señora demandada le fue TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2020., la que se anexa a esta contestación., probando y demostrando plenamente la afectación de su CAPACIDAD ECONOMICA, ya que su sostén personal y la de su familia, dependen únicamente de los recursos que percibe de su trabajo, ya que el señor demandante, no ayuda ni colabora con el sostenimiento de todos los factores básicos necesarios para sus hijos.

Entonces su señoría, con el tramite de este proceso se le van a vulnerar y violar los DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS MENORES hijos de la señora demandada, ya que ella actualmente esta haciendo lo que esta a su alcance para mantener a sus hijos en buenas condiciones de salud, alimentación y educación, en pocas palabras para proveerles lo básico, sin estar TRABAJANDO NI PERCIBIENDO RECURSO ALGUNO, por encontrarse actualmente **sin TRABAJO**, adicional a que el demandante no cumple con el pago de la cuota de alimentos a la que se comptometió, no le aporta, no le ayuda con lo acordado, ni con nada, ahora con esta demanda pretende que se le disminuya la cuota, QUE NO PAGA..??, POR FAVOR que no sea sinvergüenza.

SEGUNDO: Adicional a que con la admisión de esta demanda se esta vulnerando flagrantemente la CONSTITUCION POLITICA, en lo referente a los DERECHOS DE LOS NIÑOS, por cuanto que usted no puede agravar mas la situación en la que actualmente se encuentran estas criaturas, y que paso a transcribir a continuación:

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA FRENTE A LOS NIÑOS Y MENORES DE EDAD.

Tal y como está consagrado en nuestra CONSTITUCION POLITICA, norma de categoría y rango superior, que prevalece sobre cualquier otra norma, sea sustancial, adjetiva o similar, donde el CONSTITUYENTE dejo en claro la protección y derecho de los menores de edad en Colombia, se solicita con el respeto debido a su señoría, dar aplicación prevalente y de alta significancia a los Derechos y protección de los menores ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN, que el demandante pretende vulnerarlos de forma extrema, sin tener en cuenta ni detenerse a pensar siquiera un momento, que son sus hijos, sangre de su sangre y por quien esta OBLIGADO POR MANDATO NATURAL Y LEGA a colaborar, ayudar y hacer hasta lo imposible por sacarlos adelante para su normal desarrollo dentro de la sociedad que la rodea.

Es por esta razón, que con todo respeto se solicita al despacho atender y proteger los Derechos y preceptos Constitucionales que a continuación relaciono, los que no pueden afectar a los menores de edad, por los caprichos y pretensiones mal intencionadas e infundadas de su señor padre:

CONSTITUCION POLITICA.

"**Articulo 42.** Inciso 3. "los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes…"

"**Articulo 44**. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidad y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta. abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás." (negrita ajena a texto original).

Así como también la Ley 1098 de 2006.

LEY 1098 DE 2006.

Derechos y Libertades de los infantes y adolescentes:

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan."

En merito de lo anterior y dado que su señoría esta investida de facultades extraordinarias para la protección de los Derechos de los menores que vayan a estar en posible riesgo, debe usted proceder como mínimo al archivo de este proceso o a su suspensión, al menos mientras mi mandante se reubica en una nueva actividad laboral, conforme lo establecido en el articulo 161 del CODIGO GENERAL DE PROCESO, ya que actualmente se esta manteniendo con sus ahorros y liquidación.

EXCEPCIONES.

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO CONCILIADO EN ACTA DEL No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019

No tiene lógica ni sentido común que este señor padre incumplido e irresponsable, pretenda que a través de esta demanda se le disminuya su cuota alimentaria, cuando nunca ha cumplido con sus deberes de padre, mucho menos con la cuota alimentaria a que se comprometió pagar a sus HIJOS conforme ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019.

El señor demandante es una persona que no cumple con sus obligaciones, de considerables ingresos y capacidad ECONOMICA adecuada para responder por el valor que el mismo ACEPTO PAGARLES A SUS HIJOS.

No se le puede premiar con la disminución de dichos valores, por EL mismo aceptados, sin ningún asomo de fuerza o apremio, ya que fue el mismo quien así lo acepto, y sin embargo no PAGA, NI A PAGADO NI PAGARA, por tanto y para estudiar las posibilidades de esta demanda, se debe primero concretar el pago de las cuotas de alimentos adeudadas a hoy por el señor demandante, las que haciendo cálculos aproximados, resulta un valor cercano a los SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000).

EXCEPCION DE MITIGACION Y DISMINUCION TOTAL DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA SEÑORA MADRE, HOY DEMANDADA.

Tampoco tiene lugar que presente esta demanda y pretenda una reducción de la cuota alimentaria el demandante**, QUE NUNCA A CUMPLIDO, MUCHO MENOS PAGADO**, cuando la señora madre de los hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, **se encuentra hoy día sin TRABAJO, sin devengar ningún tipo de recurso** con que sostener sus gastos personales, mucho menos los de sus menores hijos a cargo, de los que siempre ha estado atenta a suministrar todos los alimentos, educación y demás necesarios para el normal sostenimiento necesarios para cualquier persona.

Lo anterior se basa y fundamenta en la carta de CONACEITES de fecha 15 de agosto de 2020, donde le terminan formalmente el contrato a la señora demandada NANCY MILENA ESTEBAN, copia de dicho comunicado se anexa a la presente contestación y forma parte integral de esta excepción.

De acuerdo con lo anterior, sería injusto y de gran error proceder a disminuir la cuota alimentaria del demandante, que NO HA PAGADO, para seguir afectando aun mas a sus hijos, ya que la señora demandada no se sabe cuanto tiempo tendrá que esperar para volver a emplearse con los mismos beneficios e ingresos que se encontraba.

Por el contrario, lo que se debe hacer de forma equitativa y justa, es mantener incólume las cuotas de alimentos a los que se comprometió pagar el señor demandante padre de los menores que se encuentran en riesgo de afectación grave y de llegar a una indefensión manifiesta.

Maxime si se tiene en cuenta que con la cesación que ha tenido la economía en todos los sectores laborales del país por haber parado su trabajo durante cinco (5) meses, expertos en la materia hablan de que una recuperación empresarial estaría alrededor de unos 2 o 3 años, tiempo en el cual se habla que volveríamos mas o menos a una estabilidad aproximada en cuanto a economía se refiere.

Adicional a que actualmente se encuentra pagando crédito hipotecario en BANCO CAJA SOCIAL No 0132205721129, con una cuota mensual superior a $500.000.

Por lo tanto, debe el despacho atender esta excepción declarándola probada y negando las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE SUSPENSION O TERMINACION DEL PROCESO POR ENCONTRARSE EL DEMANDANTE EN LA COMISION DE PRESUNTOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL.

El señor demandante con su proceder y conducta de pretender en esta demanda reducir la cuota alimentaria, se puede llegar a encontrar presuntamente inmerso en delitos de la Ley 599 de 2000 CODIGO PENAL, como lo son:

-FRAUDE PROCESAL. Artículo 453 del CODIGO PENAL.

-ALZAMIENTO DE BIENES. Articulo 253 del CODIGO PENAL.

-ARTICULO 453 DEL CODIGO PENAL:

*"El que por cualquier medio fraudulento **induzca en error a un servidor público para obtener sentencia**, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrida en prisión de 6 a 12 años" .*

Prueba de lo anterior tal y como lo confiesa la apoderada del demandante en su escrito se evidencia:

1.-En ninguna de las pruebas documentales que aporta el demandante en el escrito de la demanda, se observa alguno de los recibos por el pago de CONCILIACION SEGÚN ACTA No 04162-19 RUG No 831800489, tal y como quedo acordado en el ITEM DE ALIMENTOS. BRILLA POR SU AUSENCIA ESTOS DOCUMENTOS, por tanto se evidencia un claro y flagrante incumplimiento de sus obligaciones como padre frente a los dos (2) menores que tiene con la señora demandada.

2.- "Artículo 253. ***Alzamiento de bienes*.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Este delito puede llegar a darse o presentarse, por **la venta del inmueble identificado con la matricula 50C-706441, realizada de forma efectiva y concreta el día 9 de julio de 2020 EN NOTARIA 8VA DE BOGOTA SEGÚN ESCRITURA No 673 DE 30 DE JUNIO DE 2020 (ANOTACION 022 DEL CERTIFICADO DE TRADICION APORTADO),** es evidente que el señor demandante pretende ocultar este bien, cometer fraude a sus acreedores; **QUE SON SUS MISMOS HIJOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR EL** y en donde acepto, acordó pagar, tiene una deuda con ellos para responder por sus alimentos para su manutención, conservación y protección de los menores en ACTA No 04162-19 RUG No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 EMITIDA Y SUSCRITA POR EL EN SEÑAL DE ACEPTACION Y FE EL DIA 21 DE MAYO DE 2019., es decir que el señor demandante es conocedor y sabe de la deuda que tiene con sus hijos menores de edad, pero a pesar de ello con su conducta y proceder los quiere afectar tratando de insolventarse y reducir su capacidad económica con conocimiento cierto y determinado de las OBLIGACIONES PREVIAMENTE CONTRAIDAS CON SUS HIJOS MENORES DE EDAD mucho tiempo antes de la venta del inmueble, que son sus acreedores desde hace mas de 18 meses, y aun sin haber pagado ninguna de las cuotas de alimentos conciliadas desde el mes de mayo de 2019, vende el inmueble referenciado para excluir bienes a su favor y con ello afectar a sus hijos acreedores.

Por lo anterior y dado que puede darse la presunta comisión del delito de FRAUDE PROCESAL y ALZAMIENTO DE BIENES por parte del señor demandante, ya que pretende inducir en error y equivocación a su despacho para que profiera fallo o sentencia a su favor y de paso perjudique a sus hijos menores de edad, que son sus acreedores plenamente probados en acta de acuerdo conciliatorio, debe considerar el despacho la compulsa de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con arreglo y respaldo en el articulo 67 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004, que textualmente dice:

"Articulo 67. Deber de denunciar. *Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

El servidor público *que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviera competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."*

(negrita ajena a texto original).

Es bastante preocupante que los padres de hoy día, no quieran cumplir con sus obligaciones y deberes de padre, pero si buscan la manera de insolventarse y reducir su capacidad económica para afectarlos mas de lo perjudicados que se encuentran, en verdad que no nos justas las pretensiones de esta demanda y por eso se solicita al despacho su estudio para su efectiva declaración prospera y efectiva de la misma.

EXCEPCION DE VULNERACION FLAGRANTE A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONTITUCION POLITICA.

Observe su señoría que dentro de las pruebas documentales se encuentra la certificación de historia laboral de la señora demandada emitida por COLPENSIONES.

Esta información es de tipo personal de cada afiliado que cotiza a seguridad social y solamente se puede extractar de la base de datos de Colpensiones por parte de cada persona, quien ingresa y **se registra obteniendo un usuario y clave personalísima**, para sacar esta información, sería bueno preguntar al señor demandante y su apoderada como y de que manera obtuvieron esta información, ya que se podría estar afectando el Derecho Fundamental a la intimidad que trata el artículo 15 de la CONSTITUCION POLITICA que transcribo a continuación:

"ARTÍCULO 15*— Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar."*

De igual manera se vulnera la Ley de HABEAS DATA LEY 1266 DE 2008 cuya esencia:

"La Ley 1266 de 2008 se aplica a todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos administrados por entidades públicas o privadas. En este sentido, **la aplicación de dicha ley se encuentra encaminada a regular el uso de esa información y, por tanto, otro tipo de datos se encuentran excluidos de la aplicación de esta norma**."

En mérito de lo anterior, ruego al despacho estudiar el fundamento de esta excepción, por cuanto que este tipo de documentos es de tipo personalísimo y privado de cada afiliado a COLPENSIONES, entonces es bueno preguntar y salta la inquietud y duda, sobre la forma y manera en que fueron recolectados los demás documentos.

EXCEPCION DE FALTA DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS ACORDADO Y CONCILIADO CON ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DEL DEMADANTE.

El señor demandante pretende la disminución de su obligación y deber AL PAGO DE SU CUOTA ALIMENTARIA, cuando ha INCUMPLIDO DESDE EL MISMO MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO ENTRE ESTAS DOS (2) PARTES, lo plasmado en ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3., en donde se comprometió:

"ALIMENTOS: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, deberá cancelar a título de cuota alimentaria a favor de sus hijos; la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000), mensuales, pagaderos así: El día quince (15) de cada mes, los cuales serán entregados personalmente a la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, quien se compromete a firmar el correspondiente recibo. La cuota establecida será a partir del quince (15) de junio de 2019, obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá.

Si a la fecha el señor DEMANDANTE DEUDOR DE ALIMENTOS, tiene como comprobar que ha efectuado algún pago que aporte al despacho los comprobantes respectivos, ya que conforme a este acuerdo conciliatorio aprobado y aceptado por él mismo, **SU FIRMA ES FE DE ELLO,** adeuda a la señora demandada por concepto de obligaciones alimentarias para sus dos (2) hijos legalmente reconocidos por él de forma consciente, voluntaria y sin ningún apremio, un valor de:

2019 **VR CUOTA**

MES	**ALIMENTOS**	**VESTUARIO**	**TOTALES**
JUNIO	4.500.000	400000	
JULIO	4.500.000		
AGOSTO	4.500.000		
SEPTIEMBRE	4.500.000		
OCTUBRE	4.500.000		
NOVIEMBRE	4.500.000	400000	
DICIEMBRE	4.500.000	800000	
TOTAL 2019	**31.500.000**	**1.600.000**	**33.100.000**
2020			
ENERO	4.661.100		
FEBRERO	4.661.100	414320	
MARZO	4.661.100		
ABRIL	4.661.100		
MAYO	4.661.100		
JUNIO	4.661.100	400000	
JULIO	4.661.100		
AGOSTO	4.661.100		
SEPTIEMBRE	4.661.100		
TOTAL 2020	**41.949.900**	**814.320**	**42.764.220**

TOTAL ADEUDADO	**75.864.220**

SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($75.864.220.).

En merito de lo expuesto y en atención a todas las pruebas aportadas por la extrema demandada, se solicita con todo respeto no acceder a las pretensiones del demandante, y por el contrario hacer uso de LAS FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA, en atención del principio de CONGRUENCIA, y dada la SOLVENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA extrema y considerable del señor demandante, procediendo a declarar prosperas las excepciones aca propuestas, dejando sin valor las pretensiones de esta demanda.

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION IMPUESTA POR COMISARIA DE FAMILIA Y AFECTACION PSICOLOGICA DE LA DEMANDADA.

No puede el despacho atender las pretensiones de esta demanda, cuando al señor demandante le impusieron una medida de protección para no acercarse a la señora demandada, debido a los constantes asedios y manifestaciones groseras en contra de la señora Nancy, quien debido a ello se le ha realizado valoraciones de su estado psicológico, el cual da como resultado que:

"Se establece como motivo de consulta superar y resignificar eventos de violencia generados en la relación con el padre de sus hijos, manejo de ansiedad, al igual que el manejo adecuado de las pautas de crianza de padres separados."

Se anexa informe terapéutico que prueba el daño y otras afectaciones provocadas en la demandada por la conducta y proceder del señor demandante.

No puede el despacho con todos los antecedentes del demandante, premiarle con la disminución de la cuota alimentaria, debido a todo el daño causado a la demandada y muy probablemente a sus hijos.

PRUEBAS DOCUMENTALES:
Para sustentar y fundamentar esta contestación de demanda, se anexan las siguientes pruebas en formato PDF, para que sean tenidas en cuenta por su despacho dentro de la prática y tramite del citado proceso:

-PODER QUE ME FACULTA PARA ACTUAR.
CERTIFICACION DE CONACEITES S.A., DONDE CONSTA LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL DE LA DEMANDADA DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2020.
-ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3.
-DENUNCIA EN CONTRA DEL DEMANDANTE CUI No 110016500763201902721, INVESTIGACION QUE ACTUAMENTE SE ENCUENTRA ACTIVA Y EN ETAPA DE INDAGACION POR LA FISCALIA 27 LOCAL DE BOGOTA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
-INFORME TERAPEUTICO DE FUNDAMYF, DONDE SE PRUEBA LA AFECTACON PSICOLOGICA DE LA DEMANDADA POR PARTE DEL DEMANDANTE.
-ANEXO INFORME SOBRE EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION EN CONTRA DEL SEÑOR DEMANDANTE, AL CUAL SE LE CONDENO AL PAGO DE UNA MULTA POR DICHO INCUMPLIMIENTO.
-CERTIFICACION O EXTRACTO DEL crédito hipotecario en BANCO CAJA SOCIAL No 0132205721129, el que será presentado ante su despacho el día de la audiencia inicial.

OFICIOS:

Con el debido respeto, solicito al despacho oficiar a la DIAN, con el fin de que aporte como prueba trasladada a este proceso, copias de las declaraciones de renta presentadas por el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, a efectos de establecer los ingresos reales y verdaderos del señor demandante, como accionista activo que es de VARIAS SOCIEDADES donde funge como REPRESENTANTE LEGAL.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito decretar y ordenar el interrogatorio de parte que he de realizar y practicar al señor demandante ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, para que declare ante su despacho y en audiencia pública, sobre todos los bienes que posee e ingresos mensuales y anuales que percibe REAL Y VERDADERAMENTE, y que sustentan su ACTUAL CAPACIDAD ECONOMICA.

PRUEBA TRASLADADA.

Con el debido respeto, solicito al despacho oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para aporte a este juzgado y como prueba dentro de este proceso, certificación sobre las investigaciones que actualmente se le siguen al señor demandante, bajo los punibles que han de constar en dicha certificación.

Me reservo el derecho de ampliar y/o aportar mas pruebas a la presente contestación dentro del término legal correspondiente y en la audiencia del articulo 372 del CGP.

De su señoría con atención y respeto.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 de Espinal
T.P. No 145.342 CSJ.
MAIL: nefefer@gmail.com

Compañía Nacional de Aceites
CONACEITES S.A.
NIT.: 830.143.316-7

LA SUSCRITA GERENTE DE TALENTO HUMANO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES "CONACEITES S.A"

Compañía Nacional de Aceites **CONACEITES S.A**. Su aliado estratégico en la producción de grasas y aceites para las industrias de alimentos, ole-química, panificación y consumo masivo,

CERTIFICA:

Que el(la) señor(a) **ESTEBAN FONSECA NANCY MILENA** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. **52.311.175** expedida en **BOGOTA D.C.**, laboró en esta compañía desde el **25 de Octubre de 2018 hasta 15 de Agosto de 2020**, con un contrato de trabajo **a término indefinido**, desempeñando el cargo de **GERENTE DE CALIDAD**, devengando un salario mensual de **TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL PESOS mcte ($3.511.000,00)** mas todas las prestaciones de Ley.

La presente certificación se expide a los **dieciocho (18) días del mes de Agosto del 2020.**

Cordialmente,

Compañía Nacional de Aceites
CONACEITES S.A.
NIT. 830.143.316-7
GERENCIA DE TALENTO HUMANO

LUZ ESTELA PRADA RAMIREZ
Gerente de Talento Humano

ACTA N° 04162- 19 R.U.G No *831800489*

DE CONCILIACION DE CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS A FAVOR DE *ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN*

En Bogotá, hoy 21 de mayo de 2019, siendo el día y la hora señalados, en el Despacho de la COMISARIA 8ª DE FAMILIA (3) se constituye en Audiencia la suscrita Comisaria 8ª de Familia en asocio con su Trabajadora Social Maria Andrea Corredor Alvarado, a quien se delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. **Artículo 24. Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas.** Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas. **Parágrafo primero.** Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado.

A la audiencia se presentó: ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** identificada con CC No 52.311.175 de Bogotá, reside en la Carrera 72 B No 5 B - 90 apto. 525 Torre 7, barrio Mandalay, teléfono 314 292 08 70 yel señor ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*** identificado con CC 79.460.481 de Bogotá, reside en la Carrera 69 D No. 24 - 52 sur, barrio Carvajal, teléfono 312 397 74 70, progenitores de los niños ***ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN***, para procurar conciliar CUSTODIA, ALIMENTOS Y VISITAS de sus hijos.

En tal virtud, se procedió a enterarlos sobre las obligaciones y derechos que a cada uno le corresponde y que se encuentran consagrados en la Ley 1098 de 2006, decreto 4840 de 2007, Ley 640 de 2001, en los Artículos 253, 255 y 256 del Código Civil, y demás normas concordantes. Informadas las partes acordaron sobre los aspectos que se consignan a continuación:

CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Las partes anteriormente enunciadas acuerdan que la **CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL** de ***ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN*, será asumida de manera compartida por *NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA Y ALEXANDER CONTRERAS ROJAS,*** en calidad de padres, quienes se compromete a proporcionarles las condiciones necesarias para su desarrollo integral.

Lo anterior sin perjuicio de los derechos de patria potestad, que será ejercida por ambos padres.

ALIMENTOS: ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*** deberá cancelar a título de cuota alimentaria a favor de sus hijos: la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS **($4'500.000.oo) Mensuales,** pagaderos así: El día quince (15) de cada mes, los cuales serán entregados personalmente a la señora ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA***, quien se compromete a firmar el correspondiente recibo. La cuota establecida será a partir del quince (15) de junio del 2019, obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá.

VESTUARIO: ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*** aportará para ***ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN***, cuatro (4) mudas completas de ropa al año (ropa interior, ropa exterior y zapatos) a cada hijo, las cuales serán entregadas en las siguientes fechas: Una muda en febrero tres (3), dos mudas en junio veintinueve (29), otra en noviembre veintitrés (23), dos mudas en diciembre veinticuatro (24) y dos mudas en diciembre treinta y uno (31), cada muda por un valor mínimo de **DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($200.000.ooM/C)**.

EDUCACIÓN: Las partes acuerdan que los gastos de matrículas, textos, útiles escolares y uniformes serán asumidos en un CIEN POR CIENTO (100%) por el señor ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS***, mientras que la señora ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** asumirá el CIEN POR CIENTO (100%) de los gastos adicionales que se generen en el año escolar.

SALUD: Los niños se encuentran afiliados a COMPENSAR EPS. Los gastos que no cubra la EPS serán asumidos por ambos padres, cada uno aportará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los mismos tan pronto se causen.

VISITAS: ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*** [illegible] ***ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN*** las visitas y serán en [illegible] visitas no se podrán realizar a altas horas de la noche o de [illegible] jornada escolar de sus hijos. Así mismo, acuerdan que [illegible]

progenitor en aras de apoyarse en cuanto al cuidado y espacios de compartir con sus menores hijos. Se le recuerda al padre que las visitas se deben utilizar para afianzar el vinculo afectivo entre padre e hijos y deberán desarrollarse en un ambiente que genere bienestar fisico, emocional y tranquilidad, con lo cual en el momento de las visitas no puede encontrarse bajo los efectos del alcohol o cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas de haber lugar a ello. Se reflexiona con las partes con relacion a que las fechas especiales, sus hijos las pueden compartir con ambos padres asi el dia del padre con el papá, el dia de la madre con la mama. Las vacaciones de mitad y fin de año las compartirán de manera equitativa con cada padre y al siguiente año esto se rotará, lo mismo que las fechas de navidad y año nuevo, semana santa y semana de receso escolar. Se les recuerda a los padres que no deben manifestar información subjetiva o emotiva que pueda deteriorar la imagen materna o paterna frente a sus hijos o terceras personas. Asi mismo se les informa, que cada uno de los padres asume los gastos de la recreacion de sus hijos.

NOTA: La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada automáticamente a partir del primero (1°) de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al indice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de comun acuerdo establezcan otra formula de reajuste periódico. (Art. 29 ley 1098 de 2006).

AUTO APROBATORIO

En este estado de la diligencia, teniendo en cuenta que los comparecientes, ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** y ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS***, han conciliado; y una vez sometido el presente acuerdo a consideracion y visto por el Despacho que beneficia los intereses de los niños ***ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN.*** La suscrita Comisaria 8a de Familia (3), en uso de las facultades legales,

RESUELVE

1. Delegar por virtud del art. 24 del CGP Parágrafo: a la Dra. Maria Andrea Corredor Alvarado (Trabajadora Social) apoyar la diligencia.
2. Impartir aprobacion al presente acuerdo.
3. Advertir a los conciliantes las sanciones que acarrea su incumplimiento, del acuerdo y los efectos de éste y demás normas concordantes, y se les advierte que las obligaciones adquiridas son de obligatorio cumplimiento dentro del plazo y en las condiciones pactadas.
4. Se advierte que la presente ACTA PRESTA MÉRITO EJECUTIVO, de conformidad con lo establecido en la ley 1098 de 2006, mediante el trámite del proceso ejecutivo de minima cuantía ante los jueces de familia o civiles municipales competentes.
5. Se extiende en original y dos copias, entregándose un ejemplar para cada una de las partes, con la constancia de ser primera copia tomada de su original (art. 1°, parágrafo 1° ley 640 de 2001).
6. Las partes quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por los intervinientes en forma espontánea, libre y sin coacción alguna por parte de la suscrita funcionaria; en señal de aprobación; una vez que fue leida por cada uno, siendo las 8:58 a.m.

LOS CONCILIANTES

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
C.C. No. 52.311.175 de Bogotá

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
C.C. No. 79.460.496 de Bogotá

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8ª

MARÍA ANDREA CORREDOR ALVARADO
Trabajadora Social
Profesional de Apoyo en Audiencia

CONSTANCIA: 21 de mayo de 2019

En la fecha se expide a los arriba firmantes la 1ª copia del original la cual [illegible] reposa en el Despacho de la Comisaria 8ª de Familia; de conformidad con [illegible] parágrafo 1° ley 640 de 2001.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8ª

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	28/MAR/2019
Hora:	09:48:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016500763201902721
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora:	00763 - COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3
Año:	2019
Consecutivo:	02721

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	NANCY
Segundo Nombre:	MILENA
Primer Apellido:	ESTEBAN
Segundo Apellido:	FONSECA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	52311175
Edad:	42
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	12/JUN/1976
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CARRERA 72B 5B 90, MANDALAY, KENNEDY, BOGOTÁ, D.C.
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3142920870
Occiso:	NO

Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:

Parentesco:	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres:	ALEXANDER
Apellidos:	CONTRERAS ROJAS

Se informa a la victima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CONTRERAS

País residencia:	MANDALAY
	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3123977470
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

Datos Relacionados con Padres y Familiares :

Parentesco:	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres:	NANCY MILENA
Apellidos:	ESTEBAN FONSECA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	26/MAR/2019
Hora:	21:30:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión:	26/MAR/2019
Hora:	21:30:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección:	11001 CARRERA 72B 5B 90, MANDALAY, KENNEDY, BOGOTÁ, D.C.
Latitud:	4.629885
Longitud:	-74.139354
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SE PRESENTA LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA QUIEN MANIFIESTA: VENGO PORQUE EL DIA 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 P.M. EL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJ , QUIEN ES MI COMPAÑERO DESDE HACE 6 AÑOS Y QUIEN ES EL PADRE DE MIS HIJOS DE 4 Y 1 AÑO DE EDAD, LLEGÓ TOMADO A LA CASA Y ME AGREDIÓ VERBALMENTE DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA, UNA HIJUEPUTA, MALPARIDA, GONORREA, QUE ERA UNA PUTA, QUE ÉL SE CAGABA ENCIMA DEL QUE QUISIERA, QUE PARA ESO TIENE PLATA, QUE PARA ESO EL APARTAMENTO ES DE SU PROPIEDAD, COMO YO NO RECCIONÉ Y LE DIJE QUE SE ACOSTARA ENTONCES ME DIJO QUE YO ERA SU MUJER Y SE DESVISTIÓ Y SE ACOSTÓ, CUANDO ME EMEPZÓ A BUSCAR PARA TENER RELACIONES SEXUALES Y LE DIJE QUE NO PORQUE TENÍA SUEÑO QUE MÁS BIEN NOS ACOSTÁRAMOS PORQUE TENGO QUE MADRUGAR A TRABAJAR, ENTONCES ME PEGÓ DOS PATADAS EN LOS PIES, YO LO TRATABA DE ALEJAR Y EN ESE FORCEJEO PARA NO DEJARME PEGAR ENTONCES RESULTÓ ARAÑADO, ESO LO ENFURECIÓ AÚN MÁS Y YO ME LEVANTÉ DE LA CAMA Y LE DIJE QUE NO ME IBA A DEJAR PEGAR ENTONCES ME DECÍA QUE LLAMARA A LA POLICÍA Y ME IBA A SALIR DEL CUARTO CUENDO ÉL ME TOMÓ DEL BRAZO FUERTEMENTE Y ME DOBLÓ LA MANO HASTA LASTIMARME, YO ME SOLTÉ Y SALÍ CORRIENDO PARA LA SALA Y ÉL LLEGÓ A LA SALA RESPONSABILIZÁNDOME DE LOS HECHOS Y ME FUI PARA EL CUARTO, EMPECÉ A GRABAR UN AUDIO Y ÉL LLEGÓ A DECIRME QUE ÉL SE IBA PORQUE YO LO SACABA A LAS ONCE DE LA NOCHE Y SE VISTIÓ Y EMPEZÓ A DECIRME NUEVAMENTE QUE ERA MI CULPA Y LUEGO ME DIJO USTED ME ESTÁ GRABANDO Y ME INTENTÓ QUITAR EL CELULAR YO NO ME DEJÉ Y LE DIJE YA MANDÉ EL VIDEO ENTONCES AHÍ SÍ SE CALMÓ Y ME DIJO QUE YO NUNCA IBA A ESTAR TRANQUILA, QUE YO VIVÍA DEL BOLSILLO DE ÉL Y LE DIJE QUE QUIER QUE TAMBIÉN LO MANTENGA A USTED ENTONCES ÉL COGIÓ UN VASO DE LIMONADA Y ME LO TIRÓ A LA CARA Y SE FUE PARA LA SALA Y SE QUEDÓ DORMIDO. PREGUNTADO: QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE CON EL DENUNCIADO. CONTESTO: ES MI COMPAÑERO PREGUNTADO: DESDE HACE CUÁNTO CONOCE AL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: HACE 6 AÑOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE DONDE OCURRIERON LOS HECHOS. CONTESTO: CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL DENUNCIADO (A) PARA COMETER ESTOS HECHOS UTILIZO ALGÚN TIPO DE ARMA. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: DONDE RESIDE ACTUALMENTE EL PRESUNTO AUTOR. CONTESTO: CARRERA 72 B # 5 B - 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY

PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED SUFRIÓ ALGÚN TIPO DE LESIÓN POR PARTE DE ESTE PERSONAL MOMENTO DE COMETER EL HECHO. CONTESTO: SI PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI ESTOS HECHOS HAN SUCEDIDO CON ANTERIORIDAD. CONTESTO: SI PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL SUJETO SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. CONTESTO: ALCOHOL PREGUNTADO: MANIFIESTE SI SOSPECHA QUE ESTE SUJETO HAYA PLANEADO HACER LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA, DE SER ASÍ EXPLIQUE PORQUE. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED LLAMO LA POLICÍA, O PIDIÓ AYUDA. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS, Y CON QUIEN SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED RECIBIÓ AMENAZAS DE PARTE DEL DENUNCIADO, DESPUÉS DE LOS HECHOS. CONTESTO: QUE NO IBA A VIVIR TRANQUILA. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI ANTERIORMENTE USTED HABÍA COLOCADO ALGUNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DENUNCIADO, POR LESIONES O POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI SABE O CONOCE QUE EL DENUNCIADO TENGA ANTECEDENTES O ANOTACIONES POR CASOS SIMILARES. CONTESTO: SI CON LA EXESPOSA PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD DONDE SE GRABARÁN LOS HECHOS OCURRIDOS. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: EL PRESUNTO AGRESOR QUE ACTITUD ASUMIÓ LUEGO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NINGUNA PREGUNTADO: EL PRESUNTO AGRESOR TIENE CONOCIMIENTO DE LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO. NO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO: NO. SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y FIRMA POR QUIENES INTERVINIERON EN ELLA, SIENDO LAS 09:45 A.M. SE DEJA CONSTANCIA QUE SI SE REMITE A MEDICINA LEGAL POR CUANTO SI MANIFIESTA LESIONES.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ASILVAP1 - fecha impresión: 28/mar/2019 09:59:18

guardar cancelar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3

M. P. Nº 76 – 2018
RUG. Nº 00489 – 2018

DENUNCIANTE:
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

DENUNCIADOS:
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

FECHA DE RADICACIÒN:
MARZO 2 DE 2018

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

HOJA DE CONTROL

SERIE: Procesos de Familia

SUBSERIE: Procesos de medidas de protección

NOMBRE DE LA CARPETA: Nancy Milena Estaban Fonseca

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 831800489

FECHA (dd/mm/aaaa)	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
27/02/18	Solicitud de Servicio	1
27-02-18	Instrumento	
27-02-18	Remisión medicina legal	
02-03-18	Solicitud medida protección	
02-03-18	Dictamen médico legal	
02-03-18	Informe secretarial	
02-03-18	Auto	
02-03-18	Apoyo policivo	
02-03-18	Notificaciones	
02-03-18	Denuncia criminal	13-14
02-03-18	Acta deberes - derechos victimas.	15
12-03-18	Audiencia - fallo	16-19
12-03-18	Comunica fallo	20-23
22-05-18	Constancia daño costencia	24
22-05-18	Telegramas seguimiento	25-26
8-06-18	Entrevista Intervenida	
8-06-18	Remisión proceso asesoría	
14-06-18	Contacto telefónico	29
30-05-18	Recibo pago copias	30
27-06-18	Solicitud de nulidad	31-34
10-07-18	Respuesta nulidad	35-36
10-07-18	Comunica respuesta	37-38
27-08-18	Entrevista Intervenida	39-40
27-08-18	Remisión proceso Terapeutico	41
27-08-18	Boleta de citación	42
22-10-18	Entrevista intervenida	43
22-10-18	Factura Fundamyf	44-45
6-11-18	Contacto telefonico	46
15-11-18	Telegrama - Boleta de atención acudiendo	47
10-12-18	Entrevista Intervenida	46

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: GESTIÓN DE BIENES Y SERVICIOS FORMATO: HOJA DE CONTROL	Código: F-BS-068 Versión: 1 Fecha: 07/07/2016 Página: 2 de 4

HOJA DE CONTROL

SERIE:

SUBSERIE:

NOMBRE DE LA CARPETA:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:

FECHA (dd/mm/aaaa)	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
10-12-18	Remision Proceso Terapeutico	49
18-02-19	Solicitud de Servicio	50
18-02-19	Anexo informe proceso Terapeutico	51-54
28-02-19	Constancia de NO asistencia a cita	55
25-02-19	Constancia de Secretaria llamada telefonica	56-57
28-02-19	Acta de Cierre	58

Fecha Elaboración:

Firma:

	Responsable del archivo

Firma:

	Coordinador o Jefe del área

MEMO INT 4843

Nota: No imprima de aquí en adelante

SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165:ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	SIRBE

N° comisaria de familia: 33 Sector: 3 RUG N°: 831800489.

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 27/02/2018 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 01:16 p.m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE PRESENTA LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA , QUIEN MANIFIESTA QUE EL DIA 25 DE FEBRERO DE 2018, SIENDO LAS 10: 00 PM , ESTABA EN EL APARTAMENTO CON MIS TRES HIJOS Y LLEGO EL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJAS , MI COMPAÑERO , Y ME AGREDIO VERBAL Y FISICAMENTE.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 52311175 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 01/01/1977 41,1 Años

Nombre de la persona: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

Teléfono: 3142920870 Sexo: MUJER

Dirección: CARRERA 72 B 5 B 90 AP 525 T 7 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: MANDALAY Localidad: KENNEDY

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 79460481 Fecha de nacimiento:(Día/mes/Año) 29/12/1968 49,1 Años

Nombre de la persona: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Teléfono: 3123977470 Sexo: HOMBRE

Dirección: CARRERA 69 D # 24-52 SUR OFICINA 201 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: CARVAJAL Localidad: KENNEDY

Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

x Nancy M. Esteban F.

c.c. 52.311.175 DM.

Firma del solicitante o consultante

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA JUSTICIA EN COMISARIAS DE FAMILIA	Código: F-PS-GE-AG-01
		Versión: 0
	FORMATO **INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA[1]**	Fecha: Mayo 12 de 2014
		Página: 1 de 8

RUG No. 489 - 18 Fecha: (Día/Mes/año) 27 - Feb - 18. VIOLENCIA INTRAFAMILIAR[1]

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a. De quien solicita la atención

1.Nombre: Nancy Esteban 2.Identificación 52311175
3.Sexo: F 4.Edad: 41 años
5.Nivel escolar: Especialista 6.Estado civil: Divorciada.
7.Ocupación: Independiente 8.Grupo étnico: Ninguno.
9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI [ ] No [X] Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI [ ] NO [X] Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI [ ] NO [X] Cuál?

b. De quien es denunciado-a

1.Nombre: Alexander Contreras 2.Identificación 79460481
3.Sexo: M 4.Edad: 50 años
5.Nivel escolar: Profesional. 6.Estado civil: Separado
7.Ocupación: Indep. 8.Grupo étnico: Ninguno
9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI [ ] No [N.A] Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI [ ] NO [X] Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI [ ] NO [X] Cuál?
12. Parentesco/Relación Excompañeros 13. ¿Convivencia actual? SI [ ] No [X]

II. HECHOS

A. Fecha: (Día/Mes/año) (25 - feb - 18).

B. Descripción de los hechos motivo de la consulta

La usuaria refiere agresión física y verbal, se remite a medicina legal.

III. TIPO/S DE VIOLENCIA/S

1.Física [X] 2.Psicológica [X] 3.Verbal [X] 4. Sexual
5.Económica: [ ] 6.Patrimonial [ ] 7. Otra:
8. ¿Lesiones físicas actuales? Si [X] No [ ]

IV. FACTORES QUE CONSIDERA COMO DESENCADENANTES

1.Déficit en la comunicación	X	2.Inadecuada resolución de problemas	X
3.Ejercicio de poder	X	4.Diferencia en pautas de crianza	X
5.Dificultades económicas	X	6.Diferencia de religiones	
7.Consumo de SPA y/o alcohol		8.Ruptura de la relación	X
9. Crisis por salud, duelo, etc.		10. otro. ¿Cuál?	

V. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

A.	CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Se han presentado otros eventos de violencia en el último año?	X		Fecha: constante.
2 *	¿En el último año se ha incrementado la frecuencia o la gravedad de la violencia?	X		
3 *	¿El/la agresor/a amenaza causarle muerte a usted o a personas cercanas a usted?		X	A quién?
4*	¿El/la agresor/a ha amenazado con causar daño a usted o personas cercanas a usted?	X		A quién? A la usuaria
5	¿El/la agresor/a usa y/o tiene acceso a armas de algún tipo?	X		Cuáles? arma de fuego
6 *	¿El/la agresor/a ha utilizado armas o instrumentos para violentar o amenazar?	X		Cuáles? cuchillo hace 2 años.
7*	En caso de que existan amenazas, ¿usted piensa que puedan llevarse a cabo?	X		
8	¿El/la agresor/a le retiene o destruye			

[1]Ley 1257 de 2008, art. 16: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, ... Art. 2: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

A.	CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA	SI	NO	OBSERVACIONES
	documentos propios o elementos de trabajo?		X	
9*	¿Otras personas de la familia, niño/as o adultas son violentadas por el/la agresor/a?		X	Quién? Cómo?
10*	¿El/la agresor/a ha manipulado, retenido o coaccionado a algún miembro de la familia?		X	Quién?
11	¿El/la agresor/a es violento/a frente a terceras personas o funcionarios/as?	X		Quién? cualquier persona
12*	¿El/la agresor/a consume alcohol u otras sustancias PSA o tiene adicción al juego?		X	Cuál?
13*	¿El/la agresor/a presenta comportamientos celosos, posesivos y/o controladores?	X		
14*	¿El/la agresor/a tiene antecedentes judiciales relacionados con hechos violentos?	X		Con quién? Familiares.
15	¿Ha denunciado antes por hechos semejantes?	X		Dónde? Comisaría Fernández Resultado no asistió

B.	SITUACIONES RELACIONADAS	USUARIO/A		AGRESOR/A		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	
16*	¿Ha amenazado o intentado suicidarse?		X		X	Cómo?
17*	¿Ha requerido atención médica y/o psicológica en razón de la violencia?		X		X	Cuál?
18	¿Siente o expresa resistencia a romper la unidad doméstica o terminar la relación?		X		X	Por qué?
19	¿Existe algún tipo de dependencia en la relación?		X		X	Cuál?

C.	SITUACIONES DE CONTEXTO	SI	NO	OBSERVACIONES
20	¿Cuenta con apoyo de otras personas de la familia, amigos o instituciones?	X		Red Familiar.
21	¿Usted oculta, minimiza o resta importancia a las agresiones vividas?	X		
22	¿Existen diferencias por la distribución de bienes y/o responsabilidades económicas?	X		
23	¿Existen diferencias por la distribución de roles y/o deberes en la convivencia familiar?		X	
24	¿Existe trámite legal respecto a bienes o responsabilidades en la relación familiar?		X	

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO[2]:

Se observan determinantes de riesgo, la usuaria refiere agresión física y verbal, se remite a valoración legal, por lo tanto se orienta la acción de protección.

Nancy M Esteban F

Firma de usuario/a
Nombre: Nancy Milena Esteban F
Cédula: 52 311.175

Firma de quien aplica el instrumento
Nombre: Adriana Silva P
Cargo:

[2] Las preguntas identificadas con * y sombreadas, son preguntas "determinantes" de riesgo; la respuesta afirmativa a una sola de ellas orienta la gestión de acciones de protección, dado el indicador de alto riesgo para la vida y la salud por reincidencia y/o incremento de violencia intrafamiliar, ademas de consederarse como alerta a fin de generar acciones inmeditas de protección reforzada, como acompañamiento institucional, movilización de red familiar o institucional y/o medidas de atención, entre ellas ubicación en refugio, atención terapéutica y/o tencion o valoración de servicios de salud. Las demás preguntas son complementarias y amplian el análisis de las determinantes, a efecto de resolver dentro de la acción de protección las medidas en concreto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA OFICIO REMISORIO A OTRA INSTITUCIÓN	Código: FPS-SI-C.I.F.V.1 Versión: 01 Fecha: Junio de 2011 Página 1 de 2

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3

Calle 8 # 69 D - 31 - Tel.4137119

"Primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

Bogotá, 27-feb-18

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Calle 7 A # 12 A - 41
Bogotá, D. C.

RUG: 489-18

Respetados señores:

Comedidamente estamos remitiendo a: Nancy Milena Estebán Torres identificado con C. C. N° 52.311.175 bta para que se le practique **EXAMEN MEDICO LEGAL**, PARA ESTABLECER LESIONES PERSONALES Y SECUELA DEFINITIVAS.

POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Sírvanse entregar copia del resultado al portador de la presente.

Cordial saludo,

Diana González Peña
TP 73165
Comisaría de Familia

DIANA GONZALEZ
Comisaria Octava de Familia Kennedy 3

Nancy M Estebán F.
CC. 52.311.175

SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3
Calle 8 # 69 d – 31 – Marsella
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION

Bogotá D.C. 2 - marzo - 18

SEÑORES:
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3
E. S. .D.

lunes 12-mar-18 11:00 am

RUG 489-18 D.I. _____
M.P. 76-18

SOLICITANTE: Nancy Milena Esteban Fonseca
VICTIMA(S): Nancy Milena Esteban Fonseca

IDENTIFICACIÓN: 52.311.175 DE Bogotá
CORREO ELECTRONICO estebanmilena@hotmail.com
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA Conj. Rincon de Mandalay. Carrera 72 B # 5b-90 Apto 525 Torre 7
BARRIO: Mandalay TELEFONO: 3142920870

PARENTESCO CON EL AGRESOR (A)
Compañera
LUGAR DE OCURRENCIA DE LOS HECHOS Mi apartamento donde resido

DATOS DEL PRESUNTO AGRESOR (A)
NOMBRE Alexander Contreras Rojas
CORREO ELECTRONICO gerencia@asopalmar.com
IDENTIFICACIÓN 79.460.481 DE Bta
DIRECCIÓN RESIDENCIA Cra 72B # 5b-90 Apto 525 Torre 7
BARRIO Mandalay Conjunto Rincon de ~~los Ang~~ Mandalay TELEFONO FIJO
B.A. 2645731

CELULAR 3123977470 CON QUIEN TENEMOS PARENTESCO Y/O VINCULO: Compañeros

TIPO DE VIOLENCIA:

FISICA X PSICOLOGICA X VERBAL X ECONOMICA _____ SEXUAL X

FECHA DE ULTIMOS HECHOS 25 de Febrero 2.018

HECHOS:

(INDIQUE DE MANERA CLARA Y DETALLADA LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO MODO Y LUGAR EN QUE OCURRIERON

En la noche del domingo 25 de Feb/18 yo me encontraba descansando en mi apartamento en compañia de mis 3 hijos, a las 9:30 pm llego Alexander a ver a sus hijos Alejandro de 3 años y Raquel de 3 meses y con la intencion de quedarse esa noche pues no convivo con él. A eso de las 10:00 pm empezo a decirme que era una perra, una puta, gonorrea y queria tener relaciones sexuales a las cuales me neque. Yo estaba acostada en mi cama; los niños ya estaban dormidos en sus habitaciones; él se acosto detras mio y me abrazo como yo no queria tener sexo me agarro por el cuello con el brazo impidiendome respirar yo trataba de soltarme pero no podia, en un momento me solto y trato de cogerme del cuello nuevamente con las dos manos como puede me solte, entonces me pego patadas yo sali corriendo hasta la sala donde me siguio y siguio diciendome que yo era la mas perra y la mas puta que conocia que cual era el dolor mas grande que yo habia tenido en mi vida que eso no era nada con lo que me iba a hacer vivir, que esto solo era el comienzo Me amenazo con hacerme sufrir con lo que yo mas queria que yo asocio sus amenazas con mis hijos. y me dio otra patada en una pierna. yo trataba de guardar la calma y no hacer ruido para que mis hijos no se dieran cuenta sobre todo mi hijo mayor que tiene 12 años y es hijo de mi primer matrimonio y pueda agredirlo a él niño tambien. luego pasadas las 12:00 am se fue del apartamento al otro dia me habla para una terapia respiratoria de su hijo como si nada hubiera pasado.

PRETENSIONES:

1. Que no se me acerque ni a mi, ni a mi hijo mayor
2. Que no entre a mi apartamento
3. Formalizar cuando, como y en donde él pueda ver a sus hijos en lo cual no tengo restricciones de tiempo solo

que no sea en mi lugar de residencia.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL

1.- Resultados Examen Medico Legal

2.-

TESTIMONIAL:

NOMBRE DEL TESTIGO

IDENTIFICACION

DIRECCION DE RESIDENCIA

NOMBRE DEI TESTIGO

IDENTIFICACION

DIRECCION DE RESIDENCIA

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

Firma, Nancy M Esteban. F.

C. C. No. 52 311. 175 Btá

PRESENTACION PERSONAL
(Art. 84 C.P.C.)

Bogota, D.C., a los DOS (2) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018), hora 11:00am, compareció ante este despacho la-el señor-a Nancy Milena Esteban Fonseca quien se identificó con la C.C. No 52311175 de bta, para presentar personalmente solicitud de Medida Protección. En constancia suscribe su firma.

FIRMA FUNCIONARIO

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL

DIRECCIÓN: Calle 7 A No. 12 A 51 piso 2. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 4069977 EXT.1211 - 1212

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBSC-DRB-03453-2018

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C.. 28 de febrero de 2018
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBSC-DRB-03628-C-2018**
OFICIO PETITORIO:	No. - 2018-02-28. Ref: Informe 489 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	DIANA GONZALEZ PEÑA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA:	DIANA GONZALEZ PEÑA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 COMISARIA CLL 8 69 D 31 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**
IDENTIFICACIÓN:	CC 52311175
EDAD REFERIDA:	41 años
ASUNTO:	Violencia de pareja

Examinada hoy miércoles 28 de febrero de 2018 a las 14:42 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:

Nombre: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. Edad referida: 41 años. Documento de identidad: CC 52311175. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: SIN. Barrio Sin dato. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. Edad referida: 50 años. Documento de identidad: CC 79460481. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: sin dato. Escolaridad: Quinto año Universitario. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: No afiliado.

RELATO DE LOS HECHOS:

La examinada refiere "Mi pareja me agredio yo estaba acostada queria tener relaciones pero yo me negue entonces me quiso ahorcar asfixiar, me pego patadas, es la primera vez que me agrede una vez me amenazo con un cuchillo" HECHOS OCURRIDOS: 25/02/2018 HORA DE LOS HECHOS: 22+00 HORAS.

ANTECEDENTES: Médico legales: Niega.

2-03-18 Recibido

Antecedentes Ginecológicos: No se encuentra embarazada.

DIANA MARGARITA MELO CRISTANCHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBSC-DRB-03453-2018

Utiliza Parenterales como método anticonceptivo.

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: Ingresa caminando, alerta, orientada en tiempo, persona y espacio
Descripción de hallazgos
- Cara, cabeza, cuello: Escoriacion lineal de 1 cm, localizada en region cervico lateral derecha con dolor a la palpacion

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Mecanismo traumático de lesión: Corto contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA DOS (2) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.

SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES: 1- Se sugiere brindar las medidas de protección a que haya lugar de manera prioritaria, toda vez que la situación de amenazas y hechos violentos referidos se convierten en factores de riesgo para acciones de mayor violencia que pueden llegar a comprometer no solo la salud sino la vida. 2- Se necesita asesoría psicológica para la paciente. 3- Se sugiere manejo medico integral. 4- Se recomienda valoracion por psicologia forense para valoración del riesgo.

Atentamente,

DIANA MARGARITA MELO CRISTANCHO
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

INFORME SECRETARIAL

En Bogotá, D.C., a los Dos (2) día del mes de Marzo de dos mil dieciocho, pasa al Despacho solicitud de Medida de Protección, la cual quedó radicada en el libro bajo el **Nº 76 de 2018**, solicitada por **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** a favor suyo y en contra de **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**.

Sírvase Proveer.

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
Profesional de apoyo a recepción

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3

Bogotá D. C., Dos (2) de Marzo del año dos mil dieciocho

De acuerdo con la solicitud de Medida de Protección presentada por **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**, con fundamento en hechos que atribuyó a ***ALEXANDER CONTRERAS ROJAS***, solicitud efectuada en forma oportuna, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008 y decretos reglamentarios, con referencia a eventos que señala ocurrieron el **día 25 de Febrero de 2018** los que presuntamente ocasionaron afectación de su bienestar e integridad causados dentro del grupo familiar por parte de **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, conforme a lo cual se presume la existencia de una situación de violencia intrafamiliar, la suscrita Comisaria de Familia

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR y avocar la solicitud de Medida de Protección formulada **por NANCY *MILENA ESTEBAN FONSECA***, por hechos de violencia intrafamiliar presuntamente causados por **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** Imprimasele el procedimiento que señala la Ley 294 de 1996 reformada por la Ley 575 de 2000, la ley 1257 de 2008 y normas que la adicionen o modifiquen.

SEGUNDO: CITAR al presunto agresor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, así como a la parte demandante ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** a fin de celebrar la audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 7 de la Ley 575 de 2000, para lo cual se señala el día **LUNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, informando a la parte accionada que de no presentarse se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

TERCERO: ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN en favor de: ***NANCY*** **MILENA ESTEBAN FONSECA, ordenando a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. A) ABSTENERSE** de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal o patrimonial a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. B) ABSTENERSE** de amenazar, coaccionar o intimidar *de cualquier forma o con armas de cualquier tipo a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**.* Lo anterior debera cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto

CUARTO. ORDENAR a las autoridades de Policía que presten protección y apoyo especial a ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** en caso de ser requerido, para evitar nuevos hechos de agresion por parte de **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**. Ofíciese.

QUINTO: INFORMAR a la parte solicitante para que retire los oficios a que haya lugar y así dar celeridad a la presente acción.

SEXTO: ORDENAR las notificaciones de rigor, personalmente o por aviso, informando a la parte demandada que puede presentar descargos en forma escrita antes o durante la audiencia o en *forma verbal durante la audiencia, al igual que en la misma se practicarán las pruebas* que pretenda hacer valer.

SEPTIMO: INFORMAR a las partes que contra el presente auto no procede ningún recurso.

CÚMPLASE,

DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3

Bogotá D.C. Dos (2) de Marzo de 2018

Señores:

COMANDANTE

ESTACION OCTAVA DE POLICIA / C. A. I. CORRESPONDIENTE

Ciudad

REFERENCIA: Medida de Protección No. 76 de 2018 - RUG 8 – 3 – 18– 00489

Respetado señor Comandante:

Conforme a lo ordenado en resolución de la fecha, dentro de tramite de la Medida de Protección en *referencia, con fundamento en los articulos 5 literal f) y 20 de la Ley 294 de 1996, modificada por la* ley 575 de 2000 y por la Ley 1257 de 2008, se dispuso ordenar a las autoridades de Policía prestar protección y apoyo especial a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** quien ha tenido su sitio de residencia familiar en **CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY, TELEFONO 3142920870** a fin de evitar hechos de violencia intrafamiliar por parte de **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.**

ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN en favor de: **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** ordenando a **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. A)** ***ABSTENERSE*** *de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal o* patrimonial a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. B)** **ABSTENERSE** de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma o con armas de cualquier tipo a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.** Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la *imposición de multa y/o arresto.*

En tal virtud, sírvase proceder conforme a sus funciones de policía y advertir al precitado señor el cumplimiento de las medidas ordenadas, para salvaguardar la integridad del grupo familiar.

Sin otro particular, agradezco su gentil atención.

Cordial saludo,

DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria Octava de Familia Kennedy 3

Nota. Se indica al interesado que para su efectiva protección debe radicar copia del presente ante la Estación Local de Policía, así como presentar copia del mismo ante el CAI y/o cuadrante correspondiente, para que dicha autoridad tenga conocimiento de las medidas ordenadas y acuda en su protección, en caso de ser necesario, por solicitud telefónica que ella efectué en su momento, por lo que deberá tomar nota del número telefónico de contacto.

Nancy M Esteban F
C 52. 311. 175 Bta.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

05

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COMISARÍA DE FAMILIA KENNEDY 3

AVISO DE NOTIFICACIÓN
Ley 294 de1996 modificada por la Ley 575 de 2000

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 76 de 2018
ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

LA COMISARÍA DE FAMILIA KENNEDY 3

NOTIFICA A:
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Del auto admisorio de la Medida de Protección en referencia, proferido en fecha Dos (2) de Marzo de dos mil dieciocho, dentro del cual se ordenaron Medidas Provisionales de Protección en razón a presuntos hechos de violencia intrafamiliar. Así mismo, se le notifica que debe comparecer al Despacho de la Comisaría de Familia Kennedy 3, ubicada en la dirección abajo mencionada, el día **LUNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA** que trata el artículo 12 de la Ley 294 de1996 modificada por la Ley 575 de 2000. **Su inasistencia se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra**.
Se advierte a la persona citada que puede presentar descargos en forma escrita antes o durante la audiencia o en forma verbal durante la audiencia, al igual que en la misma se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer.

ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN *en favor de:* **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** ordenando a **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. A) ABSTENERSE** de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal o patrimonial a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. B) ABSTENERSE** de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma o con armas de cualquier tipo a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.** Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto.
El presente aviso se fijará en la puerta de entrada del inmueble ubicado en CARRERA 72 B #5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY, TELEFONO 3123977470, de esta ciudad, lugar de residencia de la persona que se notifica, dejando copia del auto que se notifica y que contiene las Medidas Provisionales de Protección.

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
Profesional de apoyo a recepción
Comisaría Octava de Familia - Kennedy 3

ACCIONADO
C. C. No.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Calle 8 # 69 D - 31 Barrio Marsella

RINCON DE MANDALAY
PORTERIA
Jales
07-03-18

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

MP N° 076.18 ASUNTO

Con el fin de notificar a :
Alexander Contreras Rojas.

El día 07 del mes de Marzo, del 2018

Me trasladé a la KR. 72B # 5B90 TR7-525

Del Barrio Manabalay.

Al llegar a la residencia fui atendido por:

	RECIBE COPIA DEL AUTO PERSONALMENTE
	Si reside pero no se encuentra en el momento
	Se fija aviso y se deja copia con la persona que atendió
	Se fija aviso en la puerta de acceso del inmueble
X	Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero
	Ya no reside en esta dirección
	No reside o no lo conocen en este inmueble.
	La dirección suministrada es deficiente, esta errada, incompleta o desactualizada
	Se negó a firmar, pero recibe la copia personalmente
	Después de varios llamados y al ver que nadie responde procedo a fijar el aviso en la puerta de acceso al inmueble.

ANOTACIONES:

AL MOMENTO DE REALIZAR LA NOTIFICACION.

Se realiza y practica la notificación , dejando constancia de la fecha de iniciación de la acción, se advierte al notificado que la presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, y se anexa copia de auto que avoca y admite la Solicitud de M.P.

Informe rendido bajo la gravedad de Juramento

DUBINSON SARMIENTO OSORIO
CC. 3181380 DE PUERTO SALGAR C/MARCA
NOTIFICADOR

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Ley 294 de1996 modificada por la Ley 575 de 2000

MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 76 de 2018

ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

NOTIFICA PERSONALMENTE A:

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

Del auto admisorio de la Medida de Protección en referencia, proferido en fecha Dos (2) de Marzo de dos mil dieciocho, dentro del cual se ordenaron Medidas Provisionales de Protección en razón a presuntos hechos de violencia intrafamiliar. Así mismo: se le notifica que debe comparecer al Despacho de la Comisaría de Familia Kennedy 3, ubicada en la dirección abajo mencionada, el **LUNES DOCE (12) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018), A LA HORA DE LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.).** para llevar a cabo la AUDIENCIA que trata el artículo 12 de la Ley 294 de1996 modificada por la Ley 575 de 2000.

ADOPTAR MEDIDAS PROVISIONALES DE PROTECCIÓN en favor de: **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**, ordenando a **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. A)** ***ABSTENERSE*** *de proferir agresiones de carácter físico, psicológico y/o verbal o* patrimonial a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. B)** ***ABSTENERSE*** de amenazar, coaccionar o intimidar de cualquier forma o con armas de cualquier tipo a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.** Lo anterior deberá cumplirse so pena de hacerse acreedor a las sanciones que señala la ley por la que se procede, que consisten en la imposición de multa y/o arresto.

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
Profesional de apoyo a recepción
Comisaría Octava de Familia - Kennedy 3

Recibí,

Nancy M. Esteban Fonseca
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
C.C. 52 311 175 Bta.

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Calle 8 # 69 D - 31 Barrio Marsella

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	02/MAR/2018
Hora:	12:32:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016500763201802187
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora:	00763 - COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3
Año:	2018
Consecutivo:	02187

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DEL DENUNCIANTE O QUERELLANTE

Primer Nombre:	NANCY
Segundo Nombre:	MILENA
Primer Apellido:	ESTEBAN
Segundo Apellido:	FONSECA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	52311175
De:	BOGOTÁ, D.C.
Edad:	41
Género:	MUJER
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Profesión:	QUIMICA DE ALIMENTOS
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 KR 72 B 5 B 90 COR RINCON DE MANDALAY TOR 7 APT 525
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3142940870
Correo electrónico:	ESTEBANMILENA@HOTMAIL.COM
Estimación de los daños y perjuicios (en delitos contra el patrimonio):	0

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	NANCY
Segundo Nombre:	MILENA
Primer Apellido:	ESTEBAN
Segundo Apellido:	FONSECA

Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Profesión:	QUIMICA DE ALIMENTOS
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	SOLTERO
Dirección residencia:	11001 KR 72 B 5 B 90 COR RINCON DE MANDALAY TOR 7 APT 525
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3142940870
Correo electrónico:	ESTEBANMILENA@HOTMAIL.COM
Occiso:	NO

Datos de Personas Relacionadas con la Victima:

Parentesco:	EX COMPAÑERO(A)
Nombres:	ALEXANDER
Apellidos:	CONTRARAS ROJAS

Se informa a la victima el contenido de los articulos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de victima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CONTRARAS
Segundo Apellido:	ROJAS
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	79460481
De:	BOGOTÁ, D.C.
Edad:	49
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Profesión:	INGENIERÍA DE SISTEMAS DE INFORMACION
Oficio:	GERENTES DE VENTAS, MERCADEO Y PUBLICIDAD
Estado Civil:	SOLTERO
Nivel Educativo:	UNIVERSITARIO
Dirección residencia:	11001 KR 72 B 05 90 COR RINCON DE MANDALAY TOR 7 APT 525
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3123977470
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

Datos Relacionados con Padres y Familiares :

Parentesco:	EX COMPAÑERO(A)
Nombres:	NANCY MILENA
Apellidos:	ESTEBAN FONSECA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Articulos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	25/FEB/2018
Hora:	22:00:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión:	25/FEB/2018
Hora:	22:00:00
Fecha final de comisión:	25/FEB/2018
Hora:	23:59:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección:	11001 KR 72 B 05 B 90 COR RINCON DE MANDALAY TOR 7

APT 525
Uso de armas ? NO
Uso de sustancias tóxicas: NO

Relato de los hechos:

EL ACCIONANTE ANEXA A ESTA DENUINCIA INFORME DE MEDICINA LEGAL DE DIA 28 DE FEBRERO DE 2018 EN EL CUAL SE DETERMINA UNA INCAPACIDAD MEDICO LEGAL DEFINITIVA DE 2 DÍAS.

RELATO DE LOS HECHOS (DESCRIBIR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR DE LOS ACONTECIMIENTOS): NOTA. AL-EL DENUNCIANTE SE LE ADVIERTE SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69 LEY 906 DEL 2.004 Y LEY 599 DEL 2.000, 435, 436 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, ART. 33 C .N Y 28 CPP. LOS CUALES SON LEÍDOS Y EXPLICADOS; A LO CUAL MANIFIESTA SU DESEO DE CONTINUAR CON LA CON LA DILIGENCIA. RELATO DE LOS HECHOS: (CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR).

EL 02 DE MARZO DE 2018 SIENDO LAS 12:45 HORAS COMPARECE A LA COMISARIA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBA FONSECA Y MANIFIESTA. "YO ESTABA EN MI APARATAMENTO CON MIS TRES HIJOS JUAN MANUEL Y ALEJANDRO 12 Y 3 AÑOS RESPECTIVAMENTE Y RAQUEL DE 3 MESES, YO LE AVISE AL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJAS QUE NO IBA A MANDAR A ALEJANDRO AL JARDIN YA QUE TENIA GRITA, ÉL ME DIJO QUE IBA A PASAR AL APARTAMENTO, YA QUE NO CONVIVO CON ÉL. CUANDO ALEXANDER LLEGO LOS NIÑOS SE ACOSTARON DORMIR Y ME INSINUO QUE TUVIERA SEXO CON ÉL, LE DIJE QUE NO Y ME FUE A ACOSTAR, ALEXANDER SE ACOSTO DETRAS MIO ME ABRAZO Y CUANDO LE VOLVI A DECIR QUE NO ME INTENTO ASFIXIAR CON EL BRAZO, CUANDO EL ME SOLTO Y ME IBA A TOMAR CON LAS MANOS EN EL CUELLO LOGRE CON MIS PIERNAS TOMAR DISTANCIA DE ÉL, ME PEGO DOS PATADAS Y ME EMPUJO. ME PARE Y ME FUI CORRIENDO A LA SALA Y ALLÍ LLEGO ALEXANDER Y ME EMPEZO TOCAR LA VAGINA, LA COLA Y AGARRARME LAS MALAS, DESPUÉS PROCEDIO A TRATAR MAL ME DECIA QUE YO ERA UNA PERRA, PUTA, MALPARIDA, GONORREA, QUE ME IBA A SER SUFRIR, QUE RECORDARA CUAL ERA EL PEOR SUFRIMIENTO QUE HABIA TENIDO EN LA VIDA Y QUE NO ESO NO ERA NADA CON LO QUE ME IBA A HACER, AMENAZO A MI FAMILIA, MIS HIJOS; ME DIJO QUE NUNCA ME IBA A DEJAR EN PAZ Y QUE SE LAS IBA A PAGAR Y ME PEGO OTRA PATADA. VOLVIO Y ME DIJO QUE ERA LA MAS PUTA LA MAS PERRA Y QUE ESO NO SE IBA A QUEDAR ASI.

PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA? CONTESTO: "NO SEÑOR". SIC. SIENDO LAS SE DA POR TERMINADA LA PRESENTE DILIGENCIA.

Nancy M. Esteban. F.
Firma del Denunciante
CC. 52.311.175 Bta.

Firma de quien recibe la Denuncia

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
ALCALDIA
Firma de quien registra

usuario que imprime: ASILVAP1 - fecha impresión: 02/mar/2018 13:14:25

guardar cancelar

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y AL CIUDADANO	Código: FGN 21 1-1-13
		Versión: 01
	ACTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS VICTIMAS	Página: 1 de 1

USTED TIENE DERECHO A:

☐ ***Derecho a recibir información en:*** *Organizaciones a las que pueda dirigirse para obtener apoyo, el tipo de apoyo o servicios que puede recibir, el lugar y el modo de presentar una denuncia o una querella, las actuaciones subsiguientes a la denuncia y su papel respecto de aquellas, el modo y las condiciones en que puede pedir protección, las condiciones en que de modo gratuito puede acceder a asesoría o asistencia jurídicas, asistencia o asesoría sicológicas u otro tipo de asesoría, los requisitos para acceder a una indemnización, los mecanismos de defensa, el trámite dado a su denuncia o querella, los elementos pertinentes que le permitan, en caso de acusación o preclusión, seguir el desarrollo de la actuación, la posibilidad de dar aplicación al principio de oportunidad y ser escuchada tanto por la Fiscalía como por el juez de control de garantías, cuando hay lugar a ello, la fecha y el lugar del juicio oral, el derecho que le asiste a promover el incidente de reparación integral. La fecha en que tendrá lugar la audiencia de dosificación de la pena y sentencia y la sentencia del juez.*

☐ *A recibir, durante todo el procedimiento, un trato humano y digno*	☐ *A la protección de su intimidad, a la garantía de su seguridad, y a la de sus familiares y testigos a favor*
☐ *A una pronta e integral reparación de los daños sufridos, a cargo del autor o partícipe del injusto o de los terceros llamados a responder en los términos de este código*	☐ *A ser oídas y a que se les facilite el aporte de pruebas; e) A recibir desde el primer contacto con las autoridades y en los términos establecidos en este código, información pertinente para la protección de sus intereses y a conocer la verdad de los hechos que conforman las circunstancias del injusto del cual han sido víctimas*
☐ *A que se consideren sus intereses al adoptar una decisión discrecional sobre el ejercicio de la persecución del injusto*	☐ *A ser informadas sobre la decisión definitiva relativa a la persecución penal; a acudir, en lo pertinente, ante el juez de control de garantías, y a interponer los recursos ante el juez de conocimiento, cuando a ello hubiere lugar*
☐ *A ser asistidas durante el juicio y el incidente de reparación integral, si el interés de la justicia lo exigiere, por un abogado que podrá ser designado de oficio*	☐ *A recibir asistencia integral para su recuperación en los términos que señale la ley*
☐ *A ser asistidas gratuitamente por un traductor o intérprete en el evento de no conocer el idioma oficial, o de no poder percibir el lenguaje por los órganos de los sentidos.*	

USTED TIENE EL DEBER DE:

☐ *Colaborar para el buen funcionamiento de acceso a la justicia.*	☐ *Asistir a los requerimientos realizados por la Fiscalía con ocasión a su denuncia*
☐ *Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervienen en su procedimiento.*	

ARTICULOS 11 Y 136 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004.

SE INFORMA A LA PARTE INTERESADA QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE HASTA 6 MESES CONTADOS

Nancy M Esteban F.
cc. 52.311.175 Bta.

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3
Calle 8 No. 69 D - 31, Barrio Marsella
Teléfono 4137119

MEDIDA DE PROTECCIÓN Nº 76/2018 RUG 00489 -18

FECHA: Bogotá, 12 de Marzo de 2018.

PARTES

ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Siendo la fecha y hora señalada para la celebración de la diligencia de audiencia dentro del asunto de la referencia, la Suscrita Comisaría de Familia, se constituyó en audiencia para tal fin la declara abierta siendo las once (11:00 am) de la mañana.

COMPARECENCIA

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, mayor de edad, quien se identifica con C.C. Nº 52.311.175 expedida en: Bogotá, estado civil: soltera, natural de: Bogotá fecha de nacimiento: 12 de junio de 1976, edad: 41 años, grado de instrucción: Química con especialización, ocupación u oficio: empleada, ingresos mensuales $3.000.000,oo, residente en carrera 72B No 5B – 90 torre 7 apto 525; barrio: Mandalay, Localidad de Kennedy Tel. 3142920870, Afiliado a la EPS alianzalud.

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, no se presentó a la diligencia, ni allego excusa de su inasistencia; revisado el expediente se encuentra que esta notificada por aviso, de acuerdo al informe del notificador del Despacho que se entiende prestado bajo la gravedad del juramento y manifiesta: "es propiedad horizontal, no permite el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en portería para seer5 dejada en el castillo". (folios 10 y 11)

ASUNTO A RESOLVER

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, presentó solicitud de medida de protección a su favor en contra de ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, el día 2 de marzo de 2018, refiriendo ser víctimas de violencia intrafamiliar por parte de ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La solicitud y el tramite es acorde a los requisitos establecidos en Ley 294 de 1996; Ley 575 de 2000; Decreto 652 de 2001, ley 1257 de 2008.

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias.

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.** Se le toma el juramento de rigor previas las formalidades de los artículos 383 y 385 del C.P.P. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil. PREGUNTA: ¿se

ratifica en todo lo manifestado en su solicitud de medida de protección? CONTESTO: Si me ratifico en todo lo manifestado, en mi solicitud de medida de protección. PREGUNTA ¿Manifiéstele al despacho en qué fecha y cuáles fueron los hechos narrados por usted en la solicitud de medida de protección? CONTESTO: El 25 de febrero de 2018, Alexander llegó a las 9:30 de la noche, yo le avise que nuestro hijo Alejandro de 3 años, estaba agripado y no lo iba a mandar al colegio al otro día, él me dijo que iba a pasar a saludar los niños y a ver qué tan enfermo estaba, y con la intención de quedarse también, Alexander venia de malgenio, espero que los niños s durmieran y empezó a buscarme para tener relaciones conmigo, yo n quería y me cogió, se acostó por detrás mío y me brazo intento tocarme le dije que no quería y con el brazo me apretó el cuello, no podía respirar, ni quitarle el brazo, como pude medio me soltó y se dio la vuelta e intento cogerme el cuello con las dos manos, yo podía patalear y me soltó dándome un par de patadas, en trato de perra, puta, gonorrea, después me pare rápido salí corriendo a la sala a ya me llegó diciéndome que era la más puta, la más perra, trataba de darme besos y me decia que estaba enamorado de mí, después de eso me dijo que un exnovio le habia mandado una solicitud de amistad, le dije muéstremelo usted es ingeniero de sistemas, siguió diciéndome que me iba hacer lo peor de mi vida, que me iba hacer sufrir con lo que más me dolia, que hasta ahora empezaba, que esto era el comienzo de mis sufrimientos, me pego otra ´patada, entro a la cocina y me paso un cuchillo, me dijo tome, y ni lo mire. Como tratándome de involucrar para que yo lo agrediera, como a casi las 12 de la noche cogió su maleta y se fue. El lunes que el niño necesito una terapia respiratoria, me hablo como si no hubiera pasado nada. PREGUNTA: Sabe si ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, consume alcohol o spa? CONTESTO: Alcohol ocasionalmente. PREGUNTA: Cuantos hijos tienen en común con ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, nombres y edades? CONTESTO: Dos ALEJANDRO CONTRERAS ESTEBAN de 3 años y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN de 3 meses. PREGUNTA: ¿Tiene pruebas para allegar a la presente diligencia? CONTESTO: solicitud de la medida, denuncia penal por violencia intrafamiliar, informe médico legal USBC-DRB-03628-C-2017 y mi manifestación. PREGUNTADA: Tiene algo más que agregar a la presente diligencia? CONTESTO: Yo quiero que no entre al apartamento donde yo vivo, le paga una niñera para que me ayude, por eso quiero que todo lo que tengamos que hablar sea a través de ella. Que el vea sus hijos pero sin entrar al apartamento. Paga servicios, paga la niñera, el colegio de los niños, hace mercado.

. PRUEBAS

El despacho ordena tener como pruebas:

Accionante: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

-Solicitud de medida de protección de fecha 2 de marzo de 2018.

- Denuncia penal por violencia intrafamiliar

- Informe médico legal UBSC-DRB-03628-C-2018

- Su manifestación

Accionado: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

-No solicitó pruebas.

ETAPA DE CONCILIACION

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Art. 14 de la ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin

de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia. Por la inasistencia de ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, el Despacho declara fracasada esta etapa.

Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta:

FUNDAMENTOS DE ORDEN CONSTITUCIONAL Y LEGAL

El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y establece que corresponde al El Estado y la sociedad garantizar la protección integral de la familia, basando Las relaciones familiares en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y será sancionada conforme a la ley.

La Ley 294 de 1996, que tuvo por objeto desarrollar el inciso 5 del artículo 42 de la Constitución Política, consagró el trámite de Medidas de Protección en casos de Violencia Intrafamiliar, tendientes a poner fin a todo tipo de violencia física, psíquica, verbal o cualquiera otra dentro del contexto de la familia, La ley 575 de 2000 modificó parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia a las Comisarías de Familia para conocer y llevar a término el trámite de Medidas de Protección.

Es así como el artículo 5º de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 2º de la Ley 575 de 2000, establece que si el Comisario de Familia o el Juez de conocimiento determina que el solicitante, o un miembro del grupo familiar, ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquiera otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar. Posteriormente, el Decreto 652 de 2001 reglamentó la Ley 575 de 2000, especificando algunos procedimientos dentro del trámite de Medida de Protección en asuntos de Violencia Intrafamiliar.

El parágrafo 2° del artículo de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 5º de la Ley 575 de 2000, dice que la petición de una medida de protección podrá formularse por escrito, en forma oral o por cualquier medio idóneo para poner en conocimiento del funcionario competente los hechos de violencia intrafamiliar, y deberá presentarse a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a su acaecimiento. Por el caso que nos ocupa, la medida fue presentada personalmente por la accionante y por competencia a esta Comisaria de Familia para tomar medida definitiva.

Artículo 9o. El artículo 15 de la Ley 294 de 1996 quedará así:

"Artículo 15. Si el agresor no compareciere a la audiencia se entenderá que acepta los cargos formulados en su contra.

No obstante, las partes podrán excusarse de la inasistencia por una sola vez antes de la audiencia o dentro de la misma, siempre que medie justa causa. El funcionario evaluará la excusa y, si la encuentra procedente, fijará fecha para celebrar la nueva audiencia dentro de los cinco (5) días siguientes".

El artículo 18 de la Ley 1098 de 2002, que establece: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario".

Estos mandatos constitucionales se desarrollan a través de la Ley 294 de 1996, 575 de 2000, Decreto 652 de 2001. Ley 1257 de 2008 y Decreto 4840 de 2007.

CONSIDERACIONES

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, presentó solicitud de medida de protección en contra de: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS denunciando hechos de violencia intrafamiliar propiciados por: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.

Mediante providencia de fecha: 2 de Marzo de 2018, se admitió la solicitud de medida de protección, se notificó personalmente a la parte accionante y se ordenó medida de protección provisional; se notificó por aviso al accionado ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

En la fecha y hora señalada se presentó NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA accionante.

ANALISIS DEL ASUNTO A RESOLVER

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, en audiencia se ratificó bajo la gravedad del juramento de todo lo expuesto en la solicitud de medida de protección.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA aportó pruebas: Denuncio penal por violencia intrafamiliar. Dicho denuncio es coherente con la narración realizada el día de hoy, frente a los hechos denunciados en la solicitud de medida de protección, como en la ratificación en esta misma audiencia.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA allega informe médico legal UBSC-DRB-03628-C-2018 de fecha 28 de febrero de 2018, donde se le otorgan dos (2) días. Lo cual comprueba una violencia física.

Aunado a ello el accionado ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, no se presentó a la audiencia programada para el día de hoy, ni allegó excusa que justifique su inasistencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto y teniendo en cuenta, la no comparecencia de ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, a la presente diligencia, se entiende como una conducta de aceptación de los hechos denunciados siendo aplicable el contenido del artículo 9 de la Ley 575 de 2000, por lo anterior el Despacho concluye que ALEXANDER CONTRERAS ROJAS ejerció actos de agresión o violencia intrafamiliar, lo que como consecuencia implica la imposición de medidas de protección a favor de NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, con el fin de evitar el acaecimiento de nuevas situaciones de violencia en su contra.

En este estado de la diligencia el despacho considera necesario y procedente dictar Medidas de Protección Definitiva, en las que establecerá la obligación a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, de cesar de manera absoluta cualquier tipo de agresión verbal, física, psicológica, amenaza, agravio, ofensa, escándalo, para con NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.

Que las Leyes de protección a la familia 294 de 1996 y 575 de 2000; Decreto Ley 652 de 2001, Ley 1257 de 2008; atribuye la competencia a las Comisarias de Familia para imponer medidas de protección a favor de las víctimas de violencia intrafamiliar con el fin de lograr el restablecimiento y armonía familiar.

Acorde a lo obrante en el expediente es preciso advertir que: las manifestaciones hechas por NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA y la aceptación de ALEXANDER CONTRERAS ROJAS de acuerdo al artículo 9 de la Ley 575 de 2000, a todo lo manifestado por NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, en la solicitud de medida, la denuncia penal por violencia intrafamiliar y la ratificación en esta audiencia, así como las pruebas allegadas, dan claridad al despacho con relación a los hechos denunciados y es

de advertir que ALEXANDER CONTRERAS ROJAS ha ejercido conductas de agresión física, verbal, y psicológica en contra de NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, situación que hace necesario imponer una medida de protección con el fin de prevenir el acontecimiento de nuevos hechos que desenlacen en episodios desestabilizantes al interior de la familia.

No encontrando causal que invalide lo actuado y teniendo en cuenta lo expuesto, LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA I, DE LA CIUDAD DE BOGOTA D.C. Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: Imponer medida de protección definitiva en favor de: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, consistente en:

a- **CONMINAR** a: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, a abstenerse de realizar cualquier acto de violencia, agresión, maltrato, amenaza, escándalo, humillación u ofensa en contra de NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, en su residencia, trabajo o cualquier lugar público o privado donde se encuentre.

b- **PROHIBIR** a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS incurrir en cualquier tipo de AMENAZA que atente contra la dignidad e integridad que como persona y mujer tiene NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.

c- **Ordenar** a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS y NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA acudir a tratamiento terapéutico, en la entidad de salud a la cual se encuentran afiliados o la que haga sus veces, para recibir orientación en comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos, manejo de impulsos y duelo por la violencia vivida.

SEGUNDO: Se le advierte A: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, que debe dar estricto cumplimiento a lo ordenado en la presente providencia so pena de hacerse acreedor a la sanciones contempladas en el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 y modificada parcialmente por la Ley 575 de 2000 Art. 4 : Se transcribe la norma : El incumplimiento a las Medidas de Protección Dará Lugar a las Sanciones : a) Por primera vez Multa entre Dos (2) a Diez (10) salarios mínimos mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los 5 días siguientes a su imposición: La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de Reposición, a razón de Tres (3) días por cada salario mínimo. b) Si el incumplimiento a las medidas de Protección se repitiere en el plazo de Dos (2) años la sanción será de Arresto entre Treinta (30) y Cuarenta y Cinco (45) días.

De igual manera se les hace saber a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS **y** ALEXANDER CONTRERAS ROJAS **que: cualquier cambio de residencia y domicilio deberá ser informado a este despacho de conformidad a lo establecido en el artículo 7° del decreto 4799 de 2011**

TERCERO: Con el fin de realizar el seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, se cita a las partes para el día: **22 de mayo de 2018, a la hora de las diez y cuarenta y cinco de la mañana (10:45 am)**. Fecha en la cual deberán traer la constancia de estar asistiendo al tratamiento terapéutico.

CUARTO: Entréguese copia de este fallo a las partes, la accionante queda notificada en estrados, por secretaria comuníquese el fallo al accionado.

SEXTO: Contra la presente resolución procede en efecto devolutivo el recurso de apelación ante el Juez de Familia, que deberá interponerse en la presente diligencia, la accionante manifiesta estar de acuerdo con el fallo.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por concluida y se firma por los que en ella intervinieron hoy 12 de marzo de 2018, doce (12:00 am) de la mañana.

Accionante,

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
CC 52.311.175 Bta

DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria Octava de Familia Kennedy 3

LIBIS BONILLA GARCIA
Apoyo Jurídico

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

Bogotá, D. C., Marzo 12 del 2018

Señores
EPS o IPS
Ciudad

MP No. 76-2018 RUG No. 00489-2018.

Comedidamente remitimos a ALEXANDER CONTRERAS ROJAS y NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, a proceso terapéutico, para que adquieran herramientas en: control de impulsos, resolución pacífica del conflicto manejo de la agresividad verbal y psicológica y superación del duelo por los hechos de violencia vividos. De igual manera solicitamos se nos envíe informe del proceso adelantado con relación a los siguiente criterios: asistencia (n° de sesiones programadas; n° de sesiones asistidas), logros, avances y cambios significativos registrados durante el proceso; sugerencias y recomendaciones para la comisaría referidas a los requerimientos de intervención y seguimiento que ustedes identifican durante el proceso de atención y que desde su perspectiva requiere la familia o el usuario (en términos generales y preservando la confidencialidad respectiva del caso).

Cordial saludo.

DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria de Familia Kennedy 3

13 20

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA Kennedy 3
CALLE 8 N° 69D 31 MARSELLA

Comisarías de Familia

LA SUSCRITA APOYO JURIDICO DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 DENTRO DE RUG No 00489– 18 – M. P. Nº 76/18

NOTIFICA A:

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA MEDIDA DE PROTECCION Nº 76 – 2018, DE FECHA MARZO DOCE (12) DE 2018, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. LEY 294/1996 REFORMADA POR LA LEY 575/2000. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE HACE ENTREGA DE:

- Cuatro (04) folios correspondientes al fallo a fin de dar cumplimiento estricto al mismo.

La notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE AVISO A LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA: ***CARRERA 72B N° 5B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO: MANDALAY TELEFONO 31123977470***

LIBIS BONILLA GARCIA
APOYO JURIDICO

RINCON DE MANDALAY
PORTERIA
Tels: 273 01 61
Arrieta
13-03-18

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

MP N° 76-18 ASUNTO

Con el fin de notificar a :
Alexander Contreras Rojas.

El dia 13 del mes de Marzo. del 2018

Me trasladé a la Kra. 72 B # 5B 90 TR7 - 525

Del Barrio Mandalay,

Al llegar a la residencia fui atendido por:

	RECIBE COPIA DEL AUTO PERSONALMENTE
	Si reside pero no se encuentra en el momento
	Se fija aviso y se deja copia con la persona que atendió
	Se fija aviso en la puerta de acceso del inmueble
X	Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero
	Ya no reside en esta dirección
	No reside o no lo conocen en este inmueble.
	La dirección suministrada es deficiente, esta errada, incompleta o desactualizada
	Se negó a firmar, pero recibe la copia personalmente
	Después de varios llamados y al ver que nadie responde procedo a fijar el aviso en la puerta de acceso al inmueble.

ANOTACIONES:

AL MOMENTO DE REALIZAR LA NOTIFICACION.

Se realiza y practica la notificación , dejando constancia de la fecha de iniciación de la acción, se advierte al notificado que la presente Notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, y se anexa copia de auto que avoca y admite la Solicitud de M.P.

Informe rendido bajo la gravedad de juramento

DUBINSON SARMIENTO OSORIO
CC. 3131380 DE PUERTO SALGAR C/MARCA
NOTIFICADOR

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA Kennedy 3
CALLE 8 N° 69D 31 MARSELLA

Comisarías de Familia

LA SUSCRITA APOYO JURIDICO DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 DENTRO DE RUG No 00489– 18 – M. P. Nº 76/18

NOTIFICA A:

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE A LA MEDIDA DE PROTECCION Nº 76 – 2018, DE FECHA MARZO DOCE (12) DE 2018, PROFERIDA POR ESTE DESPACHO. LEY 294/1996 REFORMADA POR LA LEY 575/2000. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE HACE ENTREGA DE:

- Cuatro (04) folios correspondientes al fallo a fin de dar cumplimiento estricto al mismo.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE FIJA EL PRESENTE AVISO A LA ENTRADA DE INGRESO DEL INMUEBLE UBICADO EN LA: ***CARRERA 72B N° 5B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO: MANDALAY TELEFONO 3142940870***

LIBIS BONILLA GARCIA
APOYO JURIDICO

RINCON DE MANDALAY
PORTERIA
Tels: 273 01 61
Arrieta
13-03-18

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.
SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3

INFORME DE NOTIFICACION PERSONAL Y/O AVISO

MP N° 76-18 ASUNTO

Con el fin de notificar a :
Nancy Moleco Esteban F.

El dia 13 del mes de Marzo. del 2018

Me trasladé a la Kra. 72B # 5B50 TR7 - 525

Del Barrio Mandalay.

Al llegar a la residencia fui atendido por:

	RECIBE COPIA DEL AUTO PERSONALMENTE
	Si reside pero no se encuentra en el momento
	Se fija aviso y se deja copia con la persona que atendió
	Se fija aviso en la puerta de acceso del inmueble
X	Propiedad horizontal, no permiten el ingreso por tal motivo se fija aviso en la entrada del conjunto y se deja copia en portería para ser dejada en el casillero
	Ya no reside en esta dirección
	No reside o no lo conocen en este inmueble.
	La dirección suministrada es deficiente, esta errada, incompleta o desactualizada
	Se negó a firmar, pero recibe la copia personalmente
	Después de varios llamados y al ver que nadie responde procedo a fijar el aviso en la puerta de acceso al inmueble.

ANOTACIONES:

AL MOMENTO DE REALIZAR LA NOTIFICACION.

Se realiza y practica la notificación , dejando constancia de la fecha de iniciación de la acción, se advierte al notificado que la presente Notificación se considera surtida al finalizar el dia siguiente al de la entrega del aviso, y se anexa copia de auto que avoca y admite la Solicitud de M.P.

Informe rendido bajo la gravedad de Juramento

DUBINSON SARMIENTO OSORIO
CC. 3131380 DE PUERTO SALGAR C/MARCA
NOTIFICADOR

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY III
Calle 8 No 69 d 31 Teléfono 4137119
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

24

CONSTANCIA DE NO ASISTENCIA A SEGUIMIENTO

Fecha: 22 de mayo 2018

RUG: 00489/2018 MP 076/2018

Hora citación: 10: 45 AM

Acción Planeada: Taller vivencial de seguimiento

Personas Citadas: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ALEXANDER CONTRERAS

Citación N° 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐

¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Si No X

¿Cuál?

Acciones a seguir:

Se envía telegrama

María del Pilar Parra F.
Profesional de Seguimiento

25

ALCALDÍA MAYC
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

SDIS
Orig:COMISARIA KENNEDY 3
Dest:NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
Asun:CITACION
Fecha:26/06/2018 11:08 AM Fol:1 Anx:0
Rad:SAL-50611

Bogotá, D.C, 23 de mayo de 2018

Señor (a):
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
Kr 72 B No 5 B 90 APTO 525 TORRE 7 MANDALAY
Bogotá

Asunto: Seguimiento

Referencia: RUG. 00489/2018 MP 076/2018

Señores (a)

Sírvase comparecer al despacho de la Comisaria Octava Kennedy 3, ubicada en la Calle 8 No 69 d 31 Marsella, el día CATORCE **(8) de junio del 2018 a las 12:30 P.m.** con el objeto de realizar el trámite correspondiente frente su caso por Violencia intrafamiliar.

ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE SU ASISTENCIA.

Cordialmente,

María del Pilar Parra F
Profesional de seguimiento

28 MAY 2018

Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT XXX 062917-9
DO 25 95 A 55
Línea Nal 01 8000 111 2.0

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRAC
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C.

Código Postal:

Envio:YG193202663CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
ALEXANDER CONTRERAS

Dirección:KR 69 D 24 52 SUR OFICINA 201

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento: BOGOTA D.C.

Código Postal:

Fecha Pre-Admisión:
25/05/2018 14:38:25

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
POSTEXPRESS
Centro Operativo: UAC CENTRO
Orden de servicio: 9855298
Fecha Pre-Admisión: 25/05/2018 14:38:25
YG193202663CO

Remitente
Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL
Dirección:CARRERA 7 # 32 - 16 NIT/C.C/T.I.:899999061
Referencia:SAL-50608 Teléfono: Código Postal:
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C. Código Operativo:1111000

Destinatario
Nombre/ Razón Social: ALEXANDER CONTRERAS
Dirección:KR 69 D 24 52 SUR OFICINA 201
Tel: Código Postal: Código Operativo:1111000
Ciudad:BOGOTA D.C. Depto:BOGOTA D.C.

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$2.600
Costo de manejo:$0
Valor Total:$2.392

Dice Contener: NO hay 69D

Observaciones del cliente :COMISARIA KENNEDY 3

Causal Devoluciones:
RE Rehusado
NE No existe
NS No reside
NR No reclamado
DE Desconocido
Dirección errada
C1 C2 Cerrado
N1 N2 No contactado
FA Fallecido
AC Apartado Clausurado
FM Fuerza Mayor

Firma nombre y/o sello de quien recibe:
C.C. Tel: Hora:
Fecha de entrega:
Distribuidor: Luis Ruben
C.C. 1033660402
Gestión de entrega:
1er 2do

26 MAY 2018

UAC.CENTRO CENTRO A 1111 000

111100011110 00YG193202663CO

Bogota

Asunto: Seguimiento

Referencia: RUG. 00489/2018 MP 076/2018

Señores (a)

Sírvase comparecer al despacho de la Comisaria Octava Kennedy 3, ubicada en la Calle 8 No 69 d 31 Marsella, el día CATORCE **(8) de junio del 2018 a las 12:30 P.m.** con el objeto de realizar el trámite correspondiente frente su caso por Violencia intrafamiliar.

ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE SU ASISTENCIA.

Cordialmente,

María del Pilar Parra F
Profesional de seguimiento

31 MAY 2018

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Rehusado
Cerrado
Fallecido
Fuerza Mayor
No Existe Número
No Reclamado
No Contactado
Apartado Clausurado
Dirección Errada
No Reside

Fecha 1: 26 MAY 2018	Fecha 2:
Nombre del distribuidor: Luis Romero	Nombre del distribuidor:
C.C. 1033663245	C.C.
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:
Observaciones: NO hay 69D	Observaciones:

27

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARIA OCTAVA DE KENNEDY III DE FAMILIA
Calle 8 No 69 d 31 Teléfono 4137119
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

INFORME DE SEGUIMIENTO
ENTREVISTA INTERVENTIVA

Fecha: 08/06/2018
RUG: 0489/2018 MP 076/2018

Nombre(s) Personas entrevistadas: La señora NANCY MILENA ESTEBAN CC No 52.311.175 Bogotá, reside en Cl 72 b No 5 b 90 apto 525 Torre 7, Mandalay, Ocupación: Desempleada, el señor AELXANDER CONTRERAS no se hizo presente a la cita de seguimiento.

1. Evolución del motivo de consulta: La señora NANCY MILENA menciona que los hechos de violencia no se han vuelto a presentar, tenemos comunicación, el señor ALEXANDER me ha dicho que lo perdone que volvamos, que va a cambiar.

2. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros: La señora NANCY MILENA menciona vivo con mis tres hijos, de 13, 4 y 6 meses, cuento con mi familia, yo tengo comunicación con el señor ALEXANDER ya que mis hijos han estado enfermos.

3. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia: La señora NANCY MILENA menciona el señor refiere que nunca va asistir a las citaciones, el tiene muchos proceso con otras mujeres por violencia intrafamiliar.

4. Expectativa de cambio asociadas al conflicto: La señora NANCY MILENA menciona espero temer una buena relación con el señor ALEXANDER por mis hijos, deseo que los hechos de violencia no se han vuelto a presentar.

5. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional: De acuerdo con la información de la accionante los hechos de violencia no se han vuelto a presentar, no he iniciado mi proceso por qué no cuento con eps y en este momento no estoy trabajo para pagar psicólogo particular

Se realizara contacto telefónico con el accionado con el fin de verificar la realización del proceso terapéutico

Se da cita de seguimiento para el día 27 de agosto de 2018 a las 8:30 am.

Nancy M. Esteban T.
Firma Citante
CC No 52.311.175 Btá.

Firma Citado
CC No

Firma Profesional
María del Pilar Parra F

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

FORMATO DE REMISIÓN[1]
PROYECTO ORIENTACIÓN Y ASESORÍA FAMILIAR-SUBDIRECCIÓN PARA LA FAMILIA

Instrucciones generales de diligenciamiento: **Por favor diligenciar completamente el presente formato**

FECHA REMISIÓN: 8-06-18 RUG: 8 (Localidad) 3 (Sector) 18 (Año) 076 (Consecutivo) 489.

MP No.: 76-18 RD No.:

COMISARÍA DE FAMILIA Comisaría Kennedy 3
PROFESIONAL QUIEN REMITE (**Nombre y Apellido legible**): [illegible]

FAMILIA REMITIDA (**Mencionar todos los integrantes remitidos**):

	Nómbres completo	Identificación	Edad
1	Nancy Esteban Fonseca	52.311.175	42
2	Alexander Contreras	79' 460481	50
3			
4			

DATOS DE CONTACTO:

DIRECCION Kra 72 B No 5b 90 T 7. Apt 525 BARRIO Mandalay
TELEFONOS: 314 292 0870.
CORREOS ELECTRÓNICOS (opcional): estebanmilenc@yahoo.com

ORDEN ADMINISTRATIVA: Acción de violencia: X PARD: _____ Maltrato Infantil: _____

MOTIVO DE REMISIÓN (**Haga una descripción breve de las situaciones por las cuales remite y las necesidades de orientación y asesoría de la familia**):
Los padres deben realizar proceso. en temas: duelo de la separación comunicación asertiva resolución de conflicto, manejo de emociones, manejo del control de impulsos

FORMA DE VIOLENCIA: (**Marque con equis la(s) que correspondan**)
Pareja: ___ Expareja: X Hacia NNA: ___ Entre hermanos adultos: ____ De Hijos a Padres: ___
De padres a hijos adultos: ____ Hacia Adultos/as mayores: _____ Otros Familiares: _____

OBSERVACIONES (**señale las particularidades de la familia que los profesionales del servicio de orientación y asesoría deberán tener en cuenta antes y durante el proceso de atención, como por ejemplo: factores diferenciales -alguna persona presenta discapacidad, pertenencia a algún grupo étnico, entre otros-, y/o situaciones como disponibilidad específica de las personas para asistir a las sesiones -mañana, tarde, noche, fines de semana, entre otros-**) :
La Señora refiere que debe realizar su proceso y solicita atención en las horas de la mañana entre (9 a 11 am).

FIRMA DE FAMILIA REMITIDA: Nancy M. Esteban F.

NOMBRE Y FIRMA DE PROFESIONAL QUIEN REMITE: [illegible]

[1] Nota: Recuerde que en las remisiones se excluyen los casos relacionados con violencia sexual y los integrantes de los grupos familiares remitidos NO podrán tener trastornos mentales, psiquiátricos, adicciones, trastornos de alimentación, que impliquen tratamientos psicológicos y/o médico-psiquiátricos especializados."

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY III
Calle 8 No 69 d 31 Teléfono 4137119
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO

LLAMADA TELEFONICA

FECHA: 14 de junio de 2018

RUG: 0489/2018 MP076/2018

NUMERO DE TELEFONO: 312 397 7470 (Accionado)

PERSONA QUE ATIENDE LA LLAMADA: Julian Contreras

PARENTESCO: Hijo del accionado

SITUACION REPORTADA Y/O ENCONTRADA

Se realizo contacto telefónico. Se estableció comunicación con el señor Julian Contreras quien manifestó ser el hijo del accionado, se solicito informarle al señor Alexander la fecha y hora de la próxima cita de seguimiento.

ACCIONES A SEGUIR:

Se programo cita de seguimiento para el día 27 de agosto de 2018 a las 08:30 a.m.

NO CONTESTARO N ☐ NO VIVEN EN EL LUGAR ☐

NOMBRE Y FIRMA DEL PROFESIONAL RESPONSABLE

MP 076/18

30

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIRECCIÓN DISTRITAL DE TESORERIA NIT 899.999.061-9
FORMATO DE CONCEPTOS VARIOS

FECHA: 2018/05/30
RECIBO 000000011135614

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL : ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN : CC TELÉFONO: 3102152286
IDENTIFICACIÓN : 79460481 CORREO
DIRECCIÓN: KRA 69 B 24 52 SUR

CONCEPTO	ENTIDAD_ORIGEN	ENTIDAD_DESTINO	BASE	PORCENTAJE	VALOR
IVA SERVICIOS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN	2,280	19.000	433.00
FOTOCOPIAS	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL	0	0.000	2,280.00
TOTAL A PAGAR:					2,713.00

VALOR LETRAS: DOS MIL SETECIENTOS TRECE PESOS m/cte

OBSERVACIONES: PAGO DE 24 FOTOCOPIAS + IVA M.P 76-18

(415)7707202605035(8020)000000011135614(3902)00000000271300(96)20180604

LIQUIDADOR:
ARDUQUE

CLIENTE
Pagar en Banco de Occidente

©c‖╢ú ½Æ╥^í‼Σ"£#^Z"HtΦªJÎíÿlàç&ä=

wè‼≤s$°÷r·δƒ~°╨⌂·▲6ï≥¥ⁿ√û?²ç■ ßw ⊖Å■ °⌠⌀

Doctora
DIANA GONZALEZ PEÑA
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3
E.S.D

Ref. **Medida de Protección No 76/2018 RUG 00489-18**

27 JUN 2018
14:52.

Asunto: SOLICITUD DE NULIDAD

ARTURO ROBLES CUBILLOS, mayor de edad, con domicilio profesional en esta ciudad, identificado con la C.C No 77.022.061 de Valledupar y con T.P No 56.508 del C.S.J, en ejercicio del poder conferido por el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS,** mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.460.481, me permito presentar solicitud de **NULIDAD** de la **medida de Protección No 76/2018 RUG 00489-18**, por indebida notificación del auto de apertura de la actuación administrativa, con fundamento en las siguientes razones.

A. Razones fácticas

1. La citación realizada a mi representado para comparecer a la diligencia no se hizo como lo dispone el inciso 2 del art.12 de la Ley 294 de 1996.

2. Por lo anterior, no compareció a presentar los descargos y proponer fórmulas de avenimiento.

3. Mi representado reside en la carrera 69 B No 24-52 Sur Piso 2 de esta ciudad y no en la dirección reportada por la solicitante de la medida de protección.

B. Razones jurídicas

Existe múltiples decisiones judiciales de manera clara y precisa se ha determinado: "*El debido proceso, es un derecho fundamental, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, dentro de las cuales, la autoridad competente debe velar por la garantía de los derechos del sujeto que este incurso en cualquiera de estos procesos, mediante el respeto de las formas propias de cada juicio.*"

En ese orden la Corte Constitucional en la sentencia T-642 de 2013, determinó:

"Considera la Sala que la Comisaría de Familia transgredió el derecho fundamental al debido proceso del actor, ***al no practicar en legal forma la notificación de la citación a la***

Calle 26 A No 13-97 Oficina 403 Bulevar Tequendama- Bogotá D.C
E mail robleyustarizsas@gmail.com
Teléfonos (1) 3579731- 3157533103

audiencia de violencia intrafamiliar, ni tampoco, de la resolución que se profirió al término de dicha audiencia. *Advierte la Sala que si bien la entidad accionada sostuvo, que la denunciante afirmó que el agresor o accionante estaba enterado de la audiencia, lo cierto es que no reposa en el expediente, ni en los documentos allegados por la accionada, constancia de la notificación personal o por aviso, que haya realizado la Comisaria al accionante. Es preciso aclarar que, no son suficientes las afirmaciones de la señora, cuando afirma que le entregó las citaciones de la audiencia al actor, puesto que, la prueba conducente para demostrar que no se incurrió en una indebida notificación, tenía que ser aportada por la autoridad accionada, en el entendido que, al ser el director del proceso por violencia intrafamiliar, tenía que haber allegado el informe o el oficio que, certificará la modalidad de notificación, que se efectuó en el caso del actor.* (Negrillas fuera de texto)

C. Petición

Señora Comisaria, sírvanse valorar las razones que motivan la solicitud de **NULIDAD** de la **medida de Protección No 76/2018 RUG 00489-18**, por no practicar en legal forma la notificación de la citación a la audiencia de violencia intrafamiliar, ni tampoco, de la resolución que se profirió al término de dicha audiencia, y en consecuencia sírvase proceder a reiniciar la actuación administrativa practicando en legal forma la notificación de la citación a la audiencia de violencia intrafamiliar.

Mi representado tiene todo el interés para comprometerse a resolver la dificultad presentada en los mejores términos y por ello es su deseo ser escuchado en la audiencia a la que no fue citado.

D. Notificaciones

Mi representado en la carrera 69 B No 24-52 Sur Piso 2 de esta ciudad, el suscrito en la calle 26 A No 13- 97 Oficina 403 Edificio Bulevar Tequendama de esta ciudad o en el e mail arturoroblescubillos@gmail.com

E. Anexos

- Poder para actuar

Atentamente,

ARTURO ROBLES CUBILLOS
C.C No 77.022.061 de Valledupar
T.P No 56.508 del C.S.J

Calle 26 A No 13-97 Oficina 403 Bulevar Tequendama- Bogotá D.C
E mail roblesyustarizsas@gmail.com
Teléfonos (1) 3579731- 3157533103

33

Señora
DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria de Familia Kennedy 3 de Bogotá D.C
E.S.D.

Asunto: **PODER -**

Alexander Contreras Rojas, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 79.460.481, manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **Arturo Robles Cubillos,** mayor de edad, identificado con la C.C No 77.022.061 de Valledupar y con T.P No 56.508 del C.S.J, para que en mi nombre y representación presente solicitud de nulidad contra la medida de protección No 76/2018 RUG 00489-18, por violación al debido proceso.

El presente poder se confiere con las facultades estipuladas en el artículo 77 del C.G.P., a demás con la facultad expresa para conciliar.

Atentamente,

Alexander Contreras Rojas

C.C # 79.460.481

Acepto:

Arturo Robles Cubillos
C.C No 77.022.061 de Valledupar
T.P No 56.508 del C.S.J

NOTA TO DIEUX
CH. DE DEES

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

92716

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el once (11) de abril de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079460481, presentó el documento dirigido a COMISARIA DE FAMILIA... y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

-------- Firma autógrafa --------

7hv6tb8irxr9
11/04/2018 - 10:11:04:392

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

PAULA ESPERANZA GALVIS NIVIA
Notaria dieciocho (18) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7hv6tb8irxr9

Bogotá. D.C, Julio 10 de 2018

"Por el cual se Resuelve la solicitud de Nulidad"

V I S T O S

Pasan las diligencias al Despacho de la señora Comisaría de Familia de Kennedy 3 sector, para resolver la nulidad interpuesta al auto de apertura de la medida de protección de fecha 2 de marzo de 2018, dentro de la Medida de protección 076-18.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente como razones para interponer los recursos los siguientes:

" Por falta de notificación del auto y de la citación para audiencia de trámite, de acuerdo al artículo a la Ley 294 de 1996" .

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Ley 575 de 2000 modifico el artículo 12 de la Ley 294 de 1996 quedando así:

"Artículo 12. Radicada la petición, el Comisario o el Juez, según el caso, citará al acusado para que comparezca a una audiencia que tendrá lugar entre los cinco (5) y diez (10) días siguientes a la presentación de la petición. A esta audiencia deberá concurrir la víctima.

La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor". (Negrillas fuera de texto).

De acuerdo a la información aportada por la accionante la dirección del señor Alexander Contreras Ríos, es Carrera 72B No 5B – 90 Apto 525 torre 7 Conjunto Residencial Rincón de Mandalay (visto a folio 4) del plenario. La comisaría remitió la notificación a la mencionada dirección, donde fue recibida en la portería (visto a folios 10 y 11)

Razón por la cual, este Despacho adelanto la audiencia de acuerdo a la Ley y fallo decretando la medida de protección el día 12 de marzo de 2018. Fallo que le fura comunicado el día 13 de marzo de 2018, mediante aviso dejado en la portería del mismo conjunto residencial

Del análisis anterior, el Despacho se abstendrá de decretar la nulidad.

Por las razones anteriores **La COMISARIA 8 DE FAMILIA DE KENNEDY 3,** en uso de las facultades otorgadas por la ley, en nombre de la Republica de Colombia

RESUELVE

PRIMERO: No decretar la nulidad solicitada del auto de apertura de la medida de protección de fecha 2 de marzo de 2018, dentro de la medida de protección 076-18, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. Por secretaria notifíquese a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA GONZALEZ PEÑA
Comisaria Octava de Familia Kennedy 3

LIBIS BONILLA GARCIA
Apoyo Jurídico

LA SUSCRITA APOYO JURIDICO DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 DENTRO DE LA MP 076/18 RUG No 00489/18

REMITE A

ARTURO ROBLES CUBILLOS

SE LE ALLEGA COPIA DEL AUTO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD FECHA 10 DE JULIO DE 2018. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE HACE ENTREGA DE:

- Dos (02) folios correspondientes a las respuestas.

CALLE 26 A N° 13 – 97 OFICINA 403 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA TELEFONO 3157533103

LIBIS BONILLA GARCIA
APOYO JURIDICO

25-26

37

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA Kennedy 3
CALLE 8 N° 69D 31 MARSELLA

Comisarías de Familia

LA SUSCRITA APOYO JURIDICO DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA DE KENNEDY 3 DENTRO DE LA MP 076/18 RUG No 00489/18

REMITE A

ARTURO ROBLES CUBILLOS

SE LE ALLEGA COPIA DEL AUTO QUE RESUELVE LA SOLICITUD DE NULIDAD FECHA 10 DE JULIO DE 2018. EN CONSTANCIA DE LO ANTERIOR SE HACE ENTREGA DE:

- Dos (02) folios correspondientes a las respuestas.

CALLE 26 A N° 13 – 97 OFICINA 403 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA TELEFONO 3157533103

LIBIS BONILLA GARCIA
APOYO JURIDICO

EDICIOS BULEVAR TEQUENDAMA P.H.
RECEPCIÓN DE OFICINAS
FECHA: 20-07-18
EL RECIBIDO DE ESTE DOCUMENTO NO IMPLICA ACEPTACIÓN POR PARTE DEL DESTINATARIO
16.40
Gonzalez

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – LOCALIDAD DE KENNEDY
CALLE 8 # 69 D – 31 BARRIO MARSELLA TEL: 4137119

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA **FORMATO: INFORME DE NOTIFICACION**	Código: FPS SF A.VIE.X 3 Versión: 02 Fecha: 19 de julio de 2018 Página: 9 de 10 Versión: 02 Fecha: 19 de julio de 2018 Página: 9 de 10

LEY 294 DE 1996

MEDIDA DE PROTECCION No. 076/18 RUG. _____

ACCIONANTE _____

ACCIONADO _____

INFORME DE NOTIFICACION

EN BOGOTA D.C. 26 DE Julio DE 201 , A LA HORA 16:40 ME TRASLADE AL INMUEBLE UBICADO EN LA Calle 26A No. 13-97 of 403 BARRIO Centro, CON EL FIN DE NOTIFICAR AL SEÑOR (A) Arturo Robles Cubillos. DEL AUTO ADMISORIO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, UNA VEZ EN EL SITIO FUI ATENDIDO POR EL (A) SEÑOR (A) Guarda de seguridad Gonzalez.

1, ( ) NO SE ENCONTRABO EL CITADO (A) PERO HABITA Y/0 TRABAJA EN EL LUGAR
2. (X) SE FIJO EL AVISO DE LA LEY EN LA PUERTA DEL INGRESO AL INMUEBLE
2, ( ) DIRECCION DEFICIENTE
3. ( ) NO RESIDE ALLI
4. ( ) SE NOTIFICO PERSONALMENTE
5. ( ) SE NEGO A FIRMAR

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO"

El (LA) NOTIFICADOR (A) Dobinson Sarmiento.

OBSERVACIONES Propiedad horizontal, No permiten el Ingreso, se deja copia para casillero.

3,

1. Fecha: 27-08-18.

2. RUG: 489-13 MP: 76-18.

3. Nombres y Apellidos entrevistado: La Señora Nancy Esteban cc N° 52.311.175. Bogotá el Señor Alexander Contreras no se hizo presente a la cita de seguimiento.

4. Evolución del motivo de consulta: La Señora Nancy menciona que: "los hechos de VIF no se han vuelto a presentar nosotros hablamos constantemente de temas de trabajo y de nuestros hijos pienso que haber colocado la MP ha servido para que el Señor Alexander se controle con respecto a como me habla, el ya no es tan agresivo, tan impulsivo.
Yo me siento tranquila aunque estoy asumiendo el cuidado total de nuestros hijos yo le he permito Alexander que entre a mi casa para que compartan con mis hijos."

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia:
La Señora Nancy menciona "vivo con mis tres hijos vivimos en apartamentos, en este momento trabajo como independiente desde mi casa, yo cuido de mis hijos 13 años 3 años 8 meses, cuento con el apoyo de mis papás y de mis hermanos.
Yo he visto que el Señor Alexander ha puesto de su parte lo he notado más conciliador más tranquilo más pendiente de nuestros hijos el recientemente me habló de la opción de que volvamos hacer pareja y lo que yo quiero que tengamos una relación lo más cordial y sana en pro de nuestros hijos."

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

La Señora Nancy menciona que: Me llamaron desde la secretaría, el operador asignado pero no he podido asistir ni comentar, porque me han llamado dos veces y no he sido posible asistir.

El Señor Alexander Tampoco ha asistido al proceso terapeutico, porque el Señor dice que vayamos juntos.

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:

La Señora Nancy" Espera que la Señora Nancy menciona que" dice que el Señor Alexander no me vuelva agredir verbal ni físicamente, que hagamos el proceso Terapeutico, dice que hagamos una relación de pareja armonica

8. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional:

De acuerdo con la información proporcionada por la accionante los hechos de VIF NO se han vuelto a presentar NO han realizado proceso Terapeutico se recuerda la importancia de su realización, con el fin de que las partes logren.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA**	**Código:** F-PS-210 **Versión:** 0 Fecha: 23-11-2015 Página: 3 de 4

y adquieran aprendizaje en temas: Resolución de conflictos regulación emocional, fortalecimiento de roles parentales estrategias de comunicación asertiva y duelo de la separación, perdón, reconciliación, reparación.

Se da cita de seguimiento para el día 22-10-18 a las 9:45 am de ronda boleta y remisión al accionante con la accionante.

Se remite a las partes a Fundaterapias con el fin de que realicen proceso y cumplir con lo estipulado en la MP

Firma del citado/a
Nombre: Nancy M. Lena Esteban F.
Documento de identidad:
CC. 52.311.175

Firma del citante
Nombre:
Documento de identidad:

Firma del profesional
Nombre: María del Pilar Pano F
Cargo: Prof de seguimiento.

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia* *Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial* *Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO: REMISION A PSICOLOGIA ENTIDAD EXTERNA**	**Código:** F-PS-213 **Versión:** 0 **Fecha:** 23-11-2015 Página: 1 de 2

Bogotá, 27 de agosto de 2018

SEÑORES
FUNDATERAPIA
Calle 51 No. 5-57Teléfono: 232 1346 – 320 344 4136
Bogotá

Asunto: RUG 489/2018 MP 076/2018

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta nos permitimos remitir a la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA identificada con CC No. 52.311.175 de Bogotá y el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS identificado con CC No. 79.460.481 de Bogotá, quienes están siendo atendido por la Comisaria de Familia *Kennedy 3* por situaciones de violencia intrafamiliar generando dificultades al interior del sistema familiar, razón por la cual requieren que se les brinde apoyo terapéutico en temas manejo de las emociones, control de impulsos, comunicación asertiva, resolución pacífica de conflictos y duelo de separación.

Como parte del proceso de seguimiento, solicitamos un informe sucinto en relación a los siguientes aspectos:

1. Asistencia: Si /No

Personas que han asistido

2. Porcentaje de participación de la familia en el proceso
3. Conclusiones del proceso
4. Tiempo aproximado de actividades o sesiones pendientes
5. Logros, avances y cambios significativos registrados en el proceso (En términos generales y preservando la confidencialidad respectiva del caso)
6. Sugerencias y recomendaciones para la Comisara de Familia referidas a requerimientos de intervención y seguimiento que ustedes identifican durante el proceso de atención y que desde su perspectiva requiere la familia o la persona.

De antemano Agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de la comunidad a través de esta orientación a la familia en mención y las y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes ustedes interactúan.

Cordialmente,

Firma:
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

cc. 52.311.175

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia* *Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*María Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial* *Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY III
Calle 8 No 69 d 31 Teléfono 4137119
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

BOLETA DE CITACIÓN

Bogotá D.C 27-08-18. RUG: 459-18 MP: 76-18.

Señor (a) Nancy Milena Esteban - Alexander Contreras Rojas.
Sírvase comparecer ante este despacho ubicado en la Calle 8 No. 69 D 31 Barrio Marsella Antigua el día Viernes (22) del mes Octubre. 2018 a las: 9:45am Para la práctica de una diligencia relacionada con seguimiento. Traer soporte terapéutico.

FIRMA FUNCIONARIO

FIRMA y C.C 52.311.175 CITANTE

FIRMA Y C.C. CITADO

	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES	Código: F-PS-210
		Versión: 0
	FORMATO: ENTREVISTA INTERVENTIVA	Fecha: 23-11-2015
		Página: 1 de 2

1. Fecha: 22 de octubre de 2018

2. RUG: 489/2018 MP 76/2018

Nombres y Apellidos entrevistado: La señora Nancy Milena Esteban Fonseca identificada con CC 52311175 de Bogotá reside en: cr 72 B No 5 B – 90 teléfono: 31432920870 ocupación: desempleada. El señor Alexander contreras no se hizo presente ni allego excusas por su inasistencia

3. Evolución del motivo de consulta: La señora refiere: "el señor no me ha vuelto a maltratar físicamente, no me amenaza, ni me pega, procuro mantener distancia. como canal de comunicación usábamos la empleada, la niñera de los niños, ahora ella se fue y más que todo hablamos whatsap, le mando fotos de los niños. Hechos de violencia no se han vuelto a presentar"

4. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia. Vivo con mis tres hijos, uno de trece años, uno de tres años y la niña de 11 meses, el niño de tres años y la niña de once meses son las que tenemos con Alexander, el responde por ellos, les compras mercado y le paga la pensión a Alejandro. Cuento con mi familia como red de apoyo, mi mama mi papa mis hermanos. Yo hago asesorías soy química de alimentos pero eso es de vez en cuando, mi familia me ofrece apoyo emocional, pero económicamente, no recibo dinero.

5. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia:

   Tomo la mayor distancia posible, evito los encuentros, me hago cargo de lo que más pueda de los niños, por ejemplo la hospitalización de Raquel, yo estuve pendiente, hacer mi vida, he asistido a tres sesiones del proceso terapéutico en Funda terapia, tenía una el viernes pero con la hospitalización de la niña no pude ir. Me ha servido para saber que es una relación toxica, poner unos límites claros para que no sean transgredidos, también el manejo de emociones, por que la relación afectaba mi vida laboral.

6. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro:
   Yo veo la relación súper complicada, porque jura cosas y no cumple, está en función de hacer todo difícil. Tengo que trabajar, yo toda mi vida he trabajado en aceites y es complicado por que trabaje con él y era mi referencia laboral, tengo que cambiar de sector. No quisiera tener contacto con el independizarme económicamente de el señor Alexander. No tengo expectativa de que el señor cambie, quiero tener una relación cordial de padres separados.

7. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional: De acuerdo con la información proporcionada por la accionante los hechos de violencia intrafamiliar no han vuelto a presentarse, la accionada presento soporte de pago de tres sesiones en funda terapia, se le pidió traer el informe del proceso para la próxima cita. El accionado no se presento al seguimiento ni allego excusa por su inasistencia. Se le oriento a la accionante sobre la importancia de denunciar cualquier hecho de violencia en caso de que se presentara. Se oriento a la accionante para que inicie un proceso en fiscalía o con juez de familia si se presenta icumplimiento por parte del accionado en sus obligaciones económicas para con sus hijos.
   Se programa cita de seguimiento para el día 10 de diciembre a las 9:15 a.m.

Se realizara contacto telefónico con el accionado con el fin de indagar la situación realización del proceso terapéutico e informar fecha y hora de la cita de seguimiento.

Firma del citado/a
Nombre:
Documento de identidad:

Nancy M. Esteban T.
Firma del citante
Nombre: Nancy Milena Esteban Fonseca
Documento de identidad: 52.311.175 Bta.

Firma del profesional
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento.

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velez Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

FUNDATERAPIA

Centro de Terapia Sistémica
Familiar y de Pareja

Calle 51 No. 5-57 Int. 1 • Bogotá, Colombia
Tel. 232 1346 • Cel: 320 344 1367
contacto@fundaterapia.com
www.fundaterapia.com

Valeria Vivas Cervantes
NIT 1018457122-9
Régimen Simplificado

Fecha: 28/09/2018 **Hora:** 10:21 a.m. **FACTURA DE VENTA:** - 0186

CC: 52311175 **Paciente:** ESTEBAN FONSECA NANCY MILENA **Teléfono:** 3142920870

Dirección: CRA 72 B 5 B 90 AP 525 **Municipio:** BOGOTÁ

Acuerdo Comercial: REMITIDOS ESTRATO 3 **Cajero:** MARIA GIRALDO **Profesional:** VIVAS CERVANTES VALERIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1	50,500

Valor en Letras: CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE **Total** 50.500

Firma Autorizada

Recibi CC y Fecha

1 - Esta factura de venta presenta mento ejecutivo de acuerdo a la ley 1231 de 2008. Vencida esta Factura causará interes por mora a la tasa máxima legal permitida.
2 - De acuerdo al articulo 30 de la ley 1231 de 2008 la presente factura deberá ser pagada dentro de los 30 dias calendario siguientes a la emisión.

Impreso el 28/09/2018 - 10:22:28 a.m.

Software para el sector salud - www.biofile.com.co

Valeria Vivas Cervantes
NIT 1018457122-9
Régimen Simplificado

Fecha: 05/10/2018 **Hora:** 10:12 a.m. **FACTURA DE VENTA:** - 0196

CC: 52311175 **Paciente:** ESTEBAN FONSECA NANCY MILENA **Teléfono:** 3142920870

Dirección: CRA 72 B 5 B 90 AP 525 **Municipio:** BOGOTÁ

Acuerdo Comercial: REMITIDOS ESTRATO 3 **Cajero:** MARIA GIRALDO **Profesional:** VIVAS CERVANTES VALERIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
943102	PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA	1	50,500

Valor en Letras: CINCUENTA MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE **Total** 50.500

Firma Autorizada

Recibi CC y Fecha

1 - Esta factura de venta presenta merito ejecutivo de acuerdo a la ley 1231 de 2008. Vencida esta Factura causará interes por mora a la tasa máxima legal permitida.
2 - De acuerdo al articulo 30 de la ley 1231 de 2008 la presente factura deberá ser pagada dentro de los 30 días calendario siguientes a la emisión.

Impreso el 05/10/2018 - 10:12:20 a.m.

Software para el sector salud - www.binfile.com.co

Valeria Vivas Cervantes
NIT 1018457122-9
Régimen Simplificado

Fecha: 21/09/2018 **Hora:** 10:49 a.m. **FACTURA DE VENTA:** - 0167

CC: 52311175 **Paciente:** ESTEBAN FONSECA NANCY MILENA **Teléfono:** 3142920870

Dirección: CRA 72 B 5 B 90 AP 525 **Municipio:** BOGOTÁ

Acuerdo Comercial: REMITIDOS ESTRATO 3 **Cajero:** MARIA GIRALDO **Profesional:** VIVAS CERVANTES VALERIA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR
890208	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA	1	47,500

Valor en Letras: CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE **Total** 47.500

Firma Autorizada

Recibi CC y Fecha

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. SECRETARIA DE INTEGRACION SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO: CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO LLAMADA TELEFONICA**	**Código:** F-PS-207 **Versión:** 0 **Fecha:** 23-11-2015 Página: 1 de 1

1. Fecha: 6 de noviembre de 2018
2. RUG: 489-2018 R.D:_____ M.P :76-2018
3. Número de teléfono: 3123977470 - accionado
4. Persona que atiende la llamada: Buzón
5. Parentesco: _____
6. Situación reportada y/o encontrada

Se realizaron múltiples marcaciones al número del accionado registrado en el expediente con el fin de verificar la situación actual e indagar por la realización del proceso terapéutico. Sin embargo no contesto, por lo cual se dejo mensaje en el correo de voz notificando hora y fecha de la cita de seguimiento y se le pidió traer constancia del proceso terapéutico.

7. Acciones a seguir:

Se programa cita de seguimiento para el día 10 de diciembre de 2018 a las 9:15 a.m.

8. Resultado de la acción:

No contestaron ☐ No viven en el lugar ☐

Firma profesional
Nombre: María del Pilar Parra Faustino
Cargo: Profesional de Seguimiento

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia* *Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*María Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial* *Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá, D.C, 15 Noviembre de 2018

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS
Fecha: 2018-11-19 10:08:34
Cod Dependencia:
Radicado: S2018107663
Remite: COMISARIA KENNEDY 3
Destino: ARTURO ROBLES CUBILLOS Y OTRO
Asunto: CITACION
Fol: 1 Anexos: 0

Señor (a)
ARTURO ROBLES CUBILLOS
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
Cl 26 a No 13-97 Oficina 403 Edificio Bulevar Tequendama
Bogotá

Asunto: Seguimiento

Referencia: RUG: 0489/2018 MP 076/2018

Sírvase comparecer al despacho de la Comisaria Octava Kennedy 3, ubicada en la Calle 8 No 69 d 31 Marsella, el día **DIEZ (10) de Diciembre de 2018 a las 9:15 AM** Con el objeto de realizar el seguimiento.

ES DE CARÁCTER OBLIGATORIO EL CUMPLIMIENTO DE SU ASISTENCIA, TRAER INFORME DEL PROCESO TERAPEUTICO.

Cordialmente,

María del Pilar Parra F
Profesional de seguimiento

MEJOR
PARA TODOS

1. Fecha: 10 de Diciembre de 2018

2. RUG: 0489/2018 MP 076/2018

3. Nombres y Apellidos entrevistado: El señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS CC No 79.460.481 Bogotá, reside en: Kr 69 b No 24-52 sur piso 2 zona Industria, Ocupación: Ingeniero Industrial, se hizo presente a la cita de seguimiento.

4. Evolución del motivo de consulta: El señor ALEXANDER menciona que: " yo no hablo con Nancy la tengo bloqueada por que ella es una mujer muy violenta, yo con ella no me he vuelto a meter, todos los gastos de la casa los asumo yo, viven en una casa mía, compro alimentos, pago la empleada-niñera y pago la prepagada, servicios estamos adelantando proceso de regulación de alimentos y visita ante Juzgado, nosotros nos comunicamos por medio de la empleada, yo con ella no puedo hablar porque ella siempre es con comportamientos agresivos y zacaticos, el día 3 de octubre de 2018 me agredio físicamente, no yo denuncie porque eso es perder el tiempo"

5. Dinámica familiar actual e integración de redes de apoyo por parte de los miembros de la familia: El señor ALEXANDER menciona que: " vivo solo, cuento con el apoyo de mi hijo de mayor, cuento con mi trabajo"

6. Experiencias puestas en práctica luego de la intervención Comisaría de Familia: : El señor ALEXANDER menciona que: ": " yo no le he realizado proceso terapéutico, yo no lo voy a realizar porque yo no lo veo necesario, yo a Nancy le dije que lo hiciéramos los dos por principio de equidad, pero no se logró concretar"

7. Expectativas de cambio y prácticas asociadas al conflicto que los usuarios identifican hacia el futuro: : "El señor ALEXANDER menciona que: " yo a ella no la volveré agredir de ninguna manera, espero que ella no me vuelva agredir de ninguna manera"

8. Resultado/ Sugerencias o recomendaciones hechas por el profesional: De acuerdo con la información de la parte accionada los hechos de violencia de violencia no se han vuelto a presentar, manifiesta que no lo va realizar"

   Se remite nuevamente a la parte accionada con el fin de que realice el proceso terapéutico

   Se programa cita de seguimiento para el día 28 de febrero de 2019 a las 9: 30 am

Firma del citado/a
Nombre: ALEXANDER CONTRERAS R
Documento de identidad: 79460481.

Firma del citante
Nombre:
Documento de identidad:

Firma del profesional
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento.

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*Maria Consuelo Arenas Garcia*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

41

Bogotá, 10 Diciembre 2018

SEÑORES
FUNDAIMAGEN
Kr 74 No 40-24
Tel 2653841/3003923440
Detrás del Hospital de Kennedy
Bogotá

Asunto: 1474/2018 MP 304/2018 MP 76.18

Reciba un cordial saludo:

De manera atenta nos permitimos remitir al El señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS Quienes están siendo atendidos por la Comisaria de Familia *Kennedy 3* por situaciones de Violencia Intrafamiliar –MI generando dificultades al interior del sistema familiar, razón por la cual requieren que se les brinde apoyo terapéutico, en control de impulsos, manejo de cierre emocionales, comunicación asertiva, fortalecimiento de roles parentales y pautas de crianza.

Como parte del proceso de seguimiento, solicitamos un informe sucinto en relación con los siguientes aspectos:

1. Asistencia: Si /No

Personas que han asistido

2. Porcentaje de participación de la familia en el proceso
3. Conclusiones del proceso
4. Tiempo aproximado de actividades o sesiones pendientes
5. Logros, avances y cambios significativos registrados en el proceso (En términos generales y preservando la confidencialidad respectiva del caso)
6. Sugerencias y recomendaciones para la Comisara de Familia referidas a requerimientos de intervención y seguimiento que ustedes identifican durante el proceso de atención y que desde su perspectiva requiere la familia o la persona.

De antemano Agradecemos su interés y esfuerzo manifiesto por contribuir al bienestar de la comunidad a través de esta orientación a la familia en mención y las y los invitamos a continuar desarrollando esfuerzos por la promoción y defensa de los derechos individuales y colectivos de las personas con quienes ustedes interactúan.

Cordialmente,

Firma:
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

79460481

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia* *Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*Maria Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial*

Jφ ‘ ‘‖ua!É1 ■·Eso‖

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165:ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS SIRBE

N° comisaria de familia: 33 Sector: 3 RUG N°: 831800489

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 18/02/2019 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 10:00 p. m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: OTRO MEDIO

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE RECIBE DE FUNDAIMAGEN INFORME DE PSICOLOGIA DEL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS. SE HACE ENTREGA A LA PROFESIONL DE SEGUIMIENTO

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ ORIENTACIÓN

Documento identidad N°: 79460481 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 29/12/1968 50,1 Años

Nombre de la persona: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Teléfono: 3123977470 Sexo: HOMBRE

Dirección: CARRERA 69 D # 24-52 SUR OFICINA 201 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: CARVAJAL Localidad: KENNEDY

Firma del funcionario-a

c.c.
Firma del solicitante o consultante

FUNDAIMAGEN

Nit. 900.452.354 - 6

INFORME DE PSICOLOGÍA

Fecha elaboración: 30 de enero de 2019

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3

Error: R.U.G. 1474-18 M.P. No. 304-18 RU6 489-18 MP 76-18.

Historia No. 1870 Fecha apertura historia 14 de diciembre de 2018

Nombre	Documento	Edad	Ocupación	Dirección	Teléfono
Alexander Contreras	C.C. 79 460.481	49 años	Ingeniero Industrial	Cra. 69B # 24 – 52 Sur	3123977470

No. Sesiones Programadas: 6 sesiones individuales.
No. Sesiones Asistidas: El consultante asistió a las sesiones programadas.

1. Aspectos que motivan la remisión

De manera atenta nos permitimos remitir al señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS quienes están siendo atendidos por la Comisaria de Familia Kennedy 3 por situaciones de violencia intrafamiliar-MI generando dificultades al interior del sistema familiar razón por la cual requieren que se les brinde apoyo terapéutico en control de impulsos, manejo de cierres emocionales, comunicación asertiva fortalecimiento de roles parentales y pautas de crianza.

2. Formulación aspectos de intervención

Los temas abordados durante el proceso con el consultante Alexander fueron comunicación asertiva, reconocimiento y manejo de emociones, resolución de conflictos, prevención de violencia intrafamiliar, pautas de crianza, derechos de los niños, estilos de disciplina, toma de decisiones y proyecto de vida

Recolección de información por medio de: Entrevista semiestructurada, observación directa, cuestionario de datos personales, genograma, identificación de redes de apoyo, áreas de ajuste.

FUNDAIMAGEN
Nit. 900.452.354 - 6

Actividades: matriz DOFA, metáforas, expresión y manejo de emocionalidad, pruebas proyectivas, ejercicios para realizar en casa.

3. Avances, logros y dificultades

El consultante Alexander asiste a la primera sesión donde refiere que tiene un proceso ante la Comisaria de Familia manifiesta dificultades en la relación con su expareja Se realiza contención emocional, se analiza la forma como está percibiendo el conflicto y se elaboran los temas álgidos a trabajar durante el proceso terapéutico

Durante las sesiones individuales se indaga sobre la historia de vida y familiar con el fin de identificar factores de riesgo y protectores que estén vinculados con el consultante, se identifica que actualmente vive solo, mantiene una relación cercana con su madre y su padre, tiene estabilidad laboral, es padre de 6 hijos, (papá biológico de 4 y papá de crianza de 2), refiere relación afectiva cercana con ellos Se identifica que la relación de pareja estuvo marcada por inmadurez emocional desde el inicio de la relación, actualmente los canales de comunicación son débiles y tienden a ir a la discusión dificultando la toma de decisiones y acuerdos mutuos

Se trabaja por medio de ejercicios terapéuticos en el reconocimiento, expresión y manejo de emociones, se realiza autoevaluación de falencias en el rol de pareja y rol de padre, se realizan ejercicios de reflexión y se trabajan estrategias de afrontamiento ante los conflictos familiares presentados. Se realizan ejercicios reflexivos y se proponen alternativas para lograr el bienestar emocional a nivel personal, se trabaja por medio de ejercicios terapéuticos en el reconocimiento y manejo de emociones con el propósito de elaborar situaciones significativas en la vida del consultante.

Se trabaja en la comunicación asertiva y la importancia que tiene para fomentar buenas relaciones interpersonales sanas y como se puede utilizar como herramienta en la solución de conflictos evitando que escalen a dimensiones mayores se trabaja en la terapia de resolución de conflictos de manera pacifica teniendo en cuenta las herramientas de afrontamiento a las situaciones presentadas enfocándose en la búsqueda de soluciones.

Se abordó desde la psicoeducación las pautas de crianza, descripción de las etapas de desarrollo de los hijos y los riesgos que existen en la actualidad. Se le indica al consultante los derechos y deberes de la niños según el código de la infancia y la adolescencia se explica como la familia y las relaciones familiares son un factor protector para los hijos, la importancia de tener un estilo de disciplina positivo

FUNDAIMAGEN
Nit. 900.452.354 - 6

educativo y democrático donde se enseñe y se oriente a la niña con un alto nivel de limites y normas claras y también un alto nivel de amor, comprensión y comunicación donde la corrección esté libre de cualquier castigo físico, psicológico o agresión verbal.

Se aborda desde la psicoeducación la problemática de violencia intrafamiliar teniendo en cuenta la política pública de familias se describen los diferentes tipos de violencia (física, verbal, psicológica, económica y sexual) se describen las consecuencias a nivel físico y emocional para los miembros de la familia

Se propuso la revisión de metas a corto, mediano y largo plazo donde el consultante identifica como prioridad su estabilidad emocional y tranquilidad, sus responsabilidades como padre y su interés en estar presente de manera activa en la crianza y formación de los hijos. De igual manera se trabajó en la toma de decisiones, en el trabajo personal que implica llevarlas a la práctica y en la importancia de evaluar criticamente la decisión tomada.

4. Concepto

De acuerdo a lo evaluado y lo analizado en la intervención terapéutica realizada con el señor Alexander Contreras se identifica que no se han vuelto a presentar discusiones o situaciones de conflicto con la expareja, el consultante manifiesta que han establecido acuerdos para continuar con la relación afectiva y de pareja. Sin embargo, es de anotar que se identifica que la comunicación entre ellos tiene tendencia a debilitarse posiblemente por emocionalidad contenida por situaciones especificas en su relación y puntos de vista diferentes lo que podria afectar las dinámicas familiares y la estabilidad deseada, lo anterior puede significar un impedimento en el desarrollo adecuado de sus roles parentales y en la toma de decisiones con respecto a la relación de pareja.

Durante el proceso terapéutico se logró adherencia al proceso, se observa buena actitud en el consultante Alexander, realiza las actividades propuestas y se evidencia compromiso con el proceso, se observa interés por estar presente en la crianza de sus hijos y en la reconstrucción de su relación de pareja.

5. Sugerencias, recomendaciones y seguimiento al plan de intervención

Se recomienda al consultante continuar trabajando para mantener el dialogo estratégico, establecimiento de acuerdos mutuos, continuar implementando

FUNDAIMAGEN
Nit. 900.452.354 - 6

estrategias de comunicación asertiva y solución de conflictos de manera pacifica ya que esto favorece el desempeño de los roles parentales y la dinámica familiar fortalece el vinculo afectivo y a la vez contribuye para prevenir futuros conflictos

Se recomienda que el consultante y la pareja asistan a proceso terapéutico juntos con la finalidad de elaborar emocionalmente las situaciones presentadas y favorecer la toma de decisiones respecto a su relación afectiva, de pareja y el desempeño de roles parentales.

FUNDAIMAGEN
NIT. 900452354-6
EQUIPO PSICOLOGÍA

EQUIPO FUNDAIMAGEN
Yeimy Paola Arias Rodriguez
Psicóloga
T.P. No. 166372

53

1. Fecha: 28 de febrero de 2019
2. RUG: 0489/2018 MP 076/2018
3. Hora citación: 09: 30 AM
4. Motivo de consulta: Seguimiento
5. Acción Planeada: Entrevista Interventiva

6 Personas citadas: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

7. Citación N° 1 ☐ 2 ☐ 3 ☑

¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Sí ☐ No ☐

¿Cuál?

El señor ALEXANDER CONTRERAS se acercó al despacho el día 18 de febrero de 2019 e hizo entrega del informe de proceso terapéutico realizado, cumpliendo lo ordenado en la medida de protección

8. Acciones a seguir:

Se cierra el seguimiento con compromisos parcialmente cumplidos

Firma profesional:
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

Memo IT 71562 - 23-11-2015

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*María Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

55

Fecha: 28 Febrero de 2019

1. RUG: 0489/2018 MP 076/2018
2. Hora citación: 9: 30 AM
3. Motivo de consulta: Seguimiento
4. Acción Planeada: Entrevista Interventiva

6 Personas citadas: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

7. Citación N° 1 ☐ 2 ☐ 3 ☒

¿Se pudo establecer el motivo de no asistencia? Sí ☐ No ☒

¿Cuál?

El señor ALEXANDER CONTRERAS se acercó al despacho el día 18 de febrero de 2019 e hizo entrega del informe del proceso terapéutico realizado

8. Acciones a seguir:

Se realiza contacto telefónico con las partes con el fin de indagar situación actual teniendo en cuenta lo reportado en el informe del proceso por la profesional de funda imagen en el cual indico que las partes han establecido acuerdo entre ellos con el fin de volver a ser pareja

Firma profesional:
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

	ELABORÓ	REVISO	APROBO
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*María Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso prestación de los servicios sociales*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS SOCIALES **FORMATO: CONSTANCIA DE SEGUIMIENTO LLAMADA TELEFONICA**	**Código:** F-PS-207 **Versión:** 0 **Fecha:** 23-11-2015 Página: 1 de 1

1. Fecha: 28 de febrero 2019
2. RUG: 0489/2018 MP 076/2018
3. Número de teléfono: -3142920870 Accionante
4. Persona que atiende la llamada: Buzón
5. Parentesco: _____
6. Situación reportada y/o encontrada:

   Se realizó marcaciones al número en mención, no se logró comunicación

7. Acciones a seguir:

   Se cierra el seguimiento con compromisos parcialmente cumplidos

8. Resultado de la acción:

No contestaron [X] No viven en el lugar [ ]

Firma profesional
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

57

1. Fecha: 28 de febrero 2019
2. RUG: 0489/2018 MP 076/2018
3. Número de teléfono: -3123977470 Accionado
4. Persona que atiende la llamada: Buzón
5. Parentesco: _____
6. Situación reportada y/o encontrada:

   Se realizó marcaciones al número en mención, no se logró comunicación

7. Acciones a seguir:

   Se cierra el seguimiento con compromisos parcialmente cumplidos

8. Resultado de la acción:

No contestaron [X] No viven en el lugar [ ]

Firma profesional
Nombre: María del Pilar Parra F
Cargo: Profesional de Seguimiento

58

1. Fecha:28 de Febrero de 2018

2. RUG: 00489-2018 MP 076/2018

3. Se deja constancia que dentro del trámite de la referencia a la fecha se cumplió con el proceso de seguimiento, mediante las siguientes estrategias:

- El día 12 de Marzo de 2018 comparecieron ante audiencia pública la accionante NANCY MILENA ESTABAN FONSECA y el accionado ALEXANDER CONTRERAS ROJAS por hechos de violencia intrafamiliar. Se remitieron a su EPS para la realización de proceso terapéutico, Se programó cita de seguimiento para el día 22 de Mayo de 2018 a las 10:45 am.

- El día 22 de Mayo de 2018 las partes no asistieron a la cita programa, se envía telegrama a las partes indicando fecha y hora de seguimiento para seguir con el proceso terapéutico, se establece el día 8 de Junio de 2018 a las 12:30 pm.

- El día 8 de Junio de 2018, se hizo presente la parte accionante, se realizó entrevista interventiva, en la cual indico que no ha vuelto a ser agredida de ninguna manera por la parte accionada, quien es su esposo; manifiesta que tiene buena comunicación con el mismo y piensan volver a la unión familiar, se programa cita de seguimiento para el día 27 de Agosto de 2018 a las 8: 30 am, se realizara contacto telefónico con la parte accionada con el fin de informar nueva fecha de seguimiento e indagar realización del proceso terapéutico y curso ante Personería

- El día 14 de Junio de 2018, se realizó contacto telefónico al número 3123977470, que corresponde al accionado, se establece contacto con su hijo el señor JULIAN CONTRERAS, al cual se le solicita informa a su progenitor la fecha y la hora de seguimiento, quedando programada para el día 27 de Agosto de 2018 a las 8:30 am.

- El día 27 de Agosto de 2018, se hizo presente la parte accionante, se realizó entrevista interventiva en la cual manifestó que los hechos de violencia intrafamiliar no se han vuelto a presentar, que la medida de protección sirvió para que la parte accionada se abstenga agredirla nuevamente, las partes no han realizado proceso terapéutico, se remite FUNDATERAPIA, se programa cita de seguimiento para el día 22 de octubre de 2018, a las 9:45 am.

- El día 22 de Octubre 2018 se hizo la parte accionante, se realizó entrevista interventiva en la cual refiere que no se han vuelto a presentar hechos de violencia intrafamiliar, que la comunicación con la parte accionada es mediante whats app por temas de sus hijos, la relación entre ellos es distante, se programa cita de seguimiento con la parte accionada quedando programada para el día 10 de diciembre de 2018 a las 9:15 am, se realizará contacto telefónico con el fin de indagar realización del proceso e informar fecha y hora de seguimiento

- El día 6 de Noviembre de 2018, se realizó contacto telefónico, no se logró comunicación con la parte accionada se dejó mensaje de voz indicando fecha y hora de seguimiento quedando programada para el día 10 de diciembre de 2018 a las 9:15 am.

- El día 15 de noviembre de 2018 se envió telegrama informando a la parte accionada fecha y hora de seguimiento, este telegrama se envió a la dirección que reposa en el expediente a folio 33, ya que la parte accionada solicito que se le notificara en la oficina de su abogado

- El día 10 de Diciembre de 2018, se hizo presente la parte accionada se realizó entrevista interventiva en la cual, refirió que no tiene comunicación con la parte accionante porque es violenta, él no ha vuelto a agredirla de ninguna manera, la comunicación entre ellos es por medio de la empleada doméstica, la relación entre ellos es conflictiva, se remite a FUNDAIMAGEN con el fin de que realice proceso terapéutico ordenado en la medida de protección cuyo fallo fue el día 12 de marzo de 2018, se programa cita de seguimiento para el día 28 de febrero de 2019 a las 9: 30 am.

- El día 28 de febrero de 2019, la parte accionada no se hizo presente a la cita de seguimiento, el día 18 de febrero 2019 se acercó al despacho y entrego el informe de proceso terapéutico que realizo.

- El día 28 de febrero de 2019, se realizó contacto telefónico con las partes con el fin de indagar situación actual, teniendo en cuenta que el informe expedido por la profesional de FUNDAIMAGEN en el cual refiere que las partes ha establecido acuerdo para retomar la relación de pareja y les recomienda que las partes en pareja realicen proceso terapéutico, información que no se fue reportada por ninguna de las partes en la cita de seguimiento. Al realizar varias marcaciones en los dos números de celular que reposan en el expediente no se logró comunicación.

- Se cierra el seguimiento por compromisos parcialmente cumplidos.

4. Concepto General

Tras las sesiones de seguimiento la parte accionante refirió que los hechos de violencia no se volvieron a presentar, no culmino el proceso terapéutico, tanto la parte accionante como la parte accionada en su narrativa mencionan no ser pareja, no vivir bajo el mismo techo, su relación es distante y la comunicación entre ellos es por medio de una tercera persona, la parte accionada realizo el proceso ordenado en la medida de protección como fue ordenado en el literal c.

Por tales razones y teniendo en cuenta que las partes involucradas (denunciante-denunciado), han cumplido con las órdenes emanadas por el despacho dentro del trámite de la referencia, que se realizaron las acciones de seguimiento determinadas, y que a la fecha no se identifican factores de riesgo, se concluye el proceso de seguimiento con compromisos parcialmente cumplidos

Firma Profesional
Nombre: María del Pilar Parra F.
Cargo: Profesional de seguimiento

V.B Comisario/a de Familia

	ELABORÓ	REVISO	APROBÓ
NOMBRE	*Comité de seguimiento Comisarias de Familia Luz Marina Solano*	*María Consuelo Arenas García*	*María Antonia Velasco Guerrero*
CARGO	*Referente Seguimiento*	*Subdirectora para la Familia*	*Directora Territorial Lideresa proceso Prestación de los Servicios Sociales*

PRIMER INCIDENTE M.P. No. 076 - 2018

RUG No. 489- 2018

ACCIONANTE:

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

ACCIONADO:

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

COMISARIA:

DRA. SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ

BOGOTÁ, 28 DE MARZO DE 2019

HOJA DE CONTROL

SERIE: 34 PROCESOS DE FAMILIA

SUBSERIE: 03 PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION

NOMBRE DE LA CARPETA: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: 52311175 **RUG:** 8318000489

FECHA (dd/mm/aaaa)	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)
28/03/2019	SOLICITUD DE SERVICIO	1
28-03-19	INSTRUMENTO	2-3
28-03-19	Solicitud desacato	4-5
28-03-19	orden de policía	6
28-03-19	remisión medicina legal	7
28-03-19	Acta sensibilización	8
28-03-19	Informe	9
28-03-19	Auto	10
28-03-19	Denuncia	11-12
28-03-19	Notificación Accionante	13
28-03-19	Notificación Accionado e informe	14-15
04-04-19	PRUEBA CD	16
04-04-19	PRUEBA MEDICINA LEGAL	17
04-04-19	AUDIENCIA DE INCUMPLIMIENTO	18-22
11-04-19	OFICIO JUEZ REPARTO	23
26-04-19	ACTA DE REPARTO	24
26-04-19	CONSTANCIA	25
07-06-19	PROVIDENCIA JUEZ 1ro FAMILIA NULIDAD	26-30
27-06-19	SOLICITUD DE SERVICIO	31
27-06-19	DEMANDA COMISORIA DE FAMILIA	32
09-08-19	AUTO OBEDECE Y CUMPLE	33
04-08-19	NOTIFICACIONES PARTES	34-37
29-08-19	AUDIENCIA INCIDENTE	38-42

HOJA DE CONTROL

SERIE: 34 PROCESOS DE FAMILIA

SUBSERIE: 03 PROCESOS DE MEDIDAS DE PROTECCION

NOMBRE DE LA CARPETA:

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN: RUG: _____

FECHA (dd/mm/aaaa)	DESCRIPCIÓN TIPO DOCUMENTAL	FOLIO (S)

Fecha Elaboración:

Firma:

Responsable del archivo

Firma:

Coordinador o Jefe del área

MEMO INTERNO 2023-07025

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165:ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS SIRBE

N° comisaria de familia: 33 Sector: 3 RUG N°: 831800489

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 28/03/2019 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 07:30 a. m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: PERSONAL

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE PRESENTA LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBAN QUIEN HACE MANIFESTACIONES DE MALTRATO POR PARTE DEL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS. LA USUARIA REFIERE QUE EL MARTES 26 DE MARZO EN HHORAS DE LA NOCHE EL SEÑOR ALEXANDER LLEGO EN ESTADO EMBRIAGUEZ Y LA AGREDIO VERBAL Y FISICAMENTE, SE BRINDA ORIENTACION Y PASA A NIVEL DOS.

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA DENUNCIANTE

Documento identidad N°: 52311175 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 01/01/1977 42,2 Años

Nombre de la persona: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

Teléfono: 3142920870 Sexo: MUJER

Dirección: CARRERA 72 B 5 B 90 AP 525 T 7 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: MANDALAY Localidad: KENNEDY

IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA QUE ES CITADA O DENUNCIADA

Documento identidad N°: 79460481 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 29/12/1968 50,2 Años

Nombre de la persona: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Teléfono: 3123977470 Sexo: HOMBRE

Dirección: CARRERA 69 D # 24-52 SUR OFICINA 201 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: CARVAJAL Localidad: KENNEDY

Relación con la persona que la está denunciando: NO APLICA

Firma del funcionario-a

c.c. 52 311 175 de Bta.

Firma del solicitante o consultante

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA JUSTICIA EN COMISARIAS DE FAMILIA **FORMATO: INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA[1]**	**Código:** F-PS-GE-AG-01 **Versión:** 1 **Fecha:** 29-11-2015 Página: 1 de 3

RUG No. 831800489 **Fecha: (Día/Mes/año)** VIOLENCIA INTRAFAMILIAR[1] 28/03/2019

I. DATOS DE IDENTIFICACIÓN

a. De quien solicita la atención

1.Nombre:	NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA	2.Identificación	52311175
3.Sexo:	FEMENINO	4.Edad:	42
5.Nivel escolar:	PROFESIONALES	6.Estado civil:	UNION LIBRE
7.Ocupación:	EMPLEADA	8.Grupo étnico:	NO

9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI [ ] No [X] Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI [ ] NO [X] Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI [ ] NO [X] Cuál?

b. De quien es denunciado-a

1.Nombre:	ALEXANDER CONTRERAS ROJAS	2.Identificación	79460481
3.Sexo:	MASCULINO	4.Edad:	50 AÑOS
5.Nivel escolar:	PROFESIONALES	6.Estado civil:	UNION LIBRE
7.Ocupación:	INDEPENDIENTE	8.Grupo étnico:	NO

9. Si es mujer, a la fecha está en estado de gestación? SI [ ] No [ ] Meses
10. ¿Presenta discapacidad? SI [ ] NO [X] Cuál?
11. ¿Tiene diagnóstico psiquiátrico? SI [ ] NO [X] Cuál?
12. Parentesco/Relación COMPAÑEROS 13. ¿Convivencia actual? SI [X] No [ ]

II. HECHOS

A. Fecha: (Día/Mes/año) 26/03/2019

B. Descripción de los hechos motivo de la consulta

SE PRESENTA LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA QUIEN MANIFIESTA: "VENGO PORQUE EL DIA 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 P.M. EL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, QUIEN ES MI COMPAÑERO DESDE HACE 6 AÑOS Y QUIEN ES EL PADRE DE MIS HIJOS DE 4 Y 1 AÑO DE EDAD, LLEGÓ TOMADO A LA CASA Y ME AGREDIÓ VERBALMENTE DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA, UNA HIJUEPUTA, MALPARIDA, GONORREA, QUE ERA UNA PUTA, QUE ÉL SE CAGABA ENCIMA DEL QUE QUISIERA, QUE PARA ESO TIENE PLATA, QUE PARA ESO EL APARTAMENTO ES DE SU PROPIEDAD, COMO YO NO RECCIONÉ Y LE DIJE QUE SE ACOSTARA ENTONCES ME DIJO QUE YO ERA SU MUJER Y SE DESVISTIÓ Y SE ACOSTÓ, CUANDO ME EMEPZÓ A BUSCAR PARA TENER RELACIONES SEXUALES Y LE DIJE QUE NO PORQUE TENÍA SUEÑO QUE MÁS BIEN NOS ACOSTÁRAMOS PORQUE TENGO QUE MADRUGAR A TRABAJAR, ENTONCES ME PEGÓ DOS PATADAS EN LOS PIES, YO LO TRATABA DE ALEJAR Y EN ESE FORCEJEO PARA NO DEJARME PEGAR ENTONCES RESULTÓ ARAÑADO, ESO LO ENFURECIÓ AÚN MÁS Y YO ME LEVANTÉ DE LA CAMA Y LE DIJE QUE NO ME IBA A DEJAR PEGAR ENTONCES ME DECÍA QUE LLAMARA A LA POLICÍA Y ME IBA A SALIR DEL CUARTO CUENDO ÉL ME TOMÓ DEL BRAZO FUERTEMENTE Y ME DOBLÓ LA MANO HASTA LASTIMARME, YO ME SOLTÉ Y SALÍ CORRIENDO PARA LA SALA Y ÉL LLEGÓ A LA SALA RESPONSABILIZÁNDOME DE LOS HECHOS Y ME FUI PARA EL CUARTO, EMPECÉ A GRABAR UN AUDIO Y ÉL LLEGÓ A DECIRME QUE ÉL SE IBA PORQUE YO LO SACABA A LAS ONCE DE LA NOCHE Y SE VISTIÓ Y EMPEZÓ A DECIRME NUEVAMENTE QUE ERA MI CULPA Y LUEGO ME DIJO USTED ME ESTÁ GRABANDO Y ME INTENTÓ QUITAR EL CELULAR YO NO ME DEJÉ Y LE DIJE YA MANDÉ EL VIDEO ENTONCES AHÍ SÍ SE CALMÓ Y ME DIJO QUE YO NUNCA IBA A ESTAR TRANQUILA, QUE YO VIVÍA DEL BOLSILLO DE ÉL Y LE DIJE QUE QUIER QUE TAMBIÉN LO MANTENGA A USTED ENTONCES ÉL COGIÓ UN VASO DE LIMONADA Y ME LO TIRÓ A LA CARA Y SE FUE PARA LA SALA Y SE QUEDÓ DORMIDO".

III. TIPO/S DE VIOLENCIA/S

[1]Ley 1257 de 2008, art. 16: Toda persona que dentro de su contexto familiar sea victima de **daño físico, psíquico o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión** por parte de otro miembro del grupo familiar, ... Art. 2: Por violencia contra la mujer se entiende cualquier **acción u omisión, que le cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial por su condición de mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad,** bien sea que se presente en el ámbito público o en el privado.

1.Física	X	2.Psicológica	x	3.Verbal	x	4. Sexual	
5.Económica:		6.Patrimonial		7. Otra:			
8. ¿Lesiones físicas actuales? Si	X	No					

Si se trata de una persona mayor registre si presenta abandono o negligencia (Ley 1850/2017)

IV. FACTORES QUE CONSIDERA COMO DESENCADENANTES

1.Déficit en la comunicación	X	2.Inadecuada resolución de problemas	X
3.Ejercicio de poder	X	4.Diferencia en pautas de crianza	X
5.Dificultades económicas	X	6.Diferencia de religiones	
7.Consumo de SPA y/o alcohol	X	8.Ruptura de la relación	
9. Crisis por salud, duelo, etc.		10. otro. ¿Cuál?	

V. IDENTIFICACIÓN DEL RIESGO

A.	CIRCUNSTANCIAS DE LA VIOLENCIA	SI	NO	OBSERVACIONES
1	¿Se han presentado **otros** eventos de violencia en el último año?	X		VERBAL ES CONSTANTE Y UN EVENTO DE VIOLENCIA FISICA HACE UN MES Y MEDIO
2 *	¿En el último año se ha incrementado la frecuencia o la gravedad de la violencia?	X		
3 *	¿El/la agresor/a amenaza causarle **muerte** a usted o a personas cercanas a usted?		X	A quién? NO
4*	¿El/la agresor/a ha amenazado con causar **daño** a usted o personas cercanas a usted?		X	A quién? NO
5	¿El/la agresor/a usa y/o tiene acceso a armas de algún tipo?		X	Cuáles?
6 *	¿El/la agresor/a ha utilizado armas o instrumentos para violentar o amenazar?		X	Cuáles?
7	En caso de que existan amenazas, ¿usted piensa que puedan llevarse a cabo?	X		SI
8	¿El/la agresor/a le retiene o destruye documentos propios o elementos de trabajo?		X	NO
9*	¿Otras personas de la familia, niño/as o adultas son violentadas por el/la agresor/a?	X		Quién? HIJOS Cómo? VERBALMENTE
10*	¿El/la agresor/a ha manipulado, coaccionado o encerrado a alguien de la familia?		X	Quién?
11	¿El/la agresor/a es violento/a frente a terceras personas o funcionarios/as?		X	Quién? NO
12*	¿El/la agresor/a consume alcohol u otras sustancias PSA o tiene adicción al juego?	X		Cuál? ALCOHOL
13*	¿El/la agresor/a presenta comportamientos celosos, posesivos y/o controladores?	X		Cuál? CELOSO Y CONTROLADOR
14*	¿El/la agresor/a tiene antecedentes judiciales relacionados con hechos violentos?	X		Con quién? EXESPOSA
15	¿Ha denunciado otros hechos semejantes?	X		Dónde? ACA Resultado M.P. 076/2018

B.	SITUACIONES RELACIONADAS	USUARIO/A		AGRESOR/A		OBSERVACIONES
		SI	NO	SI	NO	
16*	¿Ha amenazado o intentado suicidarse?		X		X	¿Cómo?
17*	¿Ha requerido atención médica y/o psicológica en razón de la violencia?	X		X		¿Cuál? PSICOLOGICA
18	¿Siente o expresa resistencia a romper la unidad doméstica o terminar la relación?		X	X		¿Por qué? NO TOMA LA DECISION
19	¿Existe algún tipo de dependencia en la relación?		X		X	¿Cuál?

C.	SITUACIONES DE CONTEXTO	SI	NO	OBSERVACIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL	PROCESO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS SOCIALES PROCEDIMIENTO: ACCESO A LA JUSTICIA EN COMISARIAS DE FAMILIA **FORMATO: INSTRUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PRELIMINAR DE RIESGO PARA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD PERSONAL POR VIOLENCIAS AL INTERIOR DE LA FAMILIA**[1]	**Código:** F-PS-GE-AG-01 **Versión:** 1 **Fecha:** 29-11-2015 Página: 3 de 3

20	¿Usted considera que necesita del/la agresor/a para su bienestar o cuidado?		X	
21	¿El/la agresor/a le ha negado lo necesario para su bienestar físico, mental o social?		X	
22	¿Cuenta con apoyo de otras personas de la familia, amigos o instituciones?	X		RED FAMILIAR
23	¿Usted oculta, minimiza o resta importancia a las agresiones vividas?	X		
24	¿Existen diferencias por la distribución de bienes y/o responsabilidades económicas?	X		
25	¿Existen diferencias por la distribución de roles y/o deberes en la convivencia familiar?	X		
26	¿Existe trámite legal respecto a bienes o responsabilidades en la relación familiar?		X	

OBSERVACIONES EN LA IDENTIFICACION DEL RIESGO[2]:

SE OBSERVAN 7 DETERMINANTES DE RIESGO, LA USUARIA MENIFIESTA QUE TINE UNA RELACION DE CONVIVENCIA DESDE HACE 6 AÑOS Y DOS HIJOS EN COMUN DE 4 Y 1 AÑO, REFIERE HECHOS DE AGRESION FISICA Y VERBAL DE L DIA 26 DE MARZO DE 2019, SE REMITE A MEDICINA LEGAL, MANIFIESTA QUE LAS AGRESIONES SE ORIGINANPOR EJERCICIOS DE PODER Y BAJO EL EFECTO DE ALCOHOL DEL AGRESOR. DENTRO DE LOS FACTORES DE RIESGO SE EVIDENCIA SEGÚN LAS MANIFESTACIONES DE LA SEÑORA CONSUMO DE ALCOHOL, COMPORTAMIENTOS CELOSOS Y EJERCICIOS DE PODER POR PATE DEL AGRESOR, COMO FACTORES DE PROTECCION SE ENCUENTRA APOYO DE RED FAMILIAR EXTENSA Y SU TRABAJO. EXISTE UNA MEDIDA DE PROTECCION 076/18 Y EL SEÑOR NO LA CUMPLE. POR LO TANTO SE ORIENTA EL DESACATO

Firma de usuario/a
Nombre: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
Cédula: 52311175

Firma de quien aplica el instrumento
Nombre: ADRIANA SILVA P.
Cargo: PSICOLOGA NIVEL 2

Memo INT 71562 - 2019

[2] Las preguntas identificadas con * y sombreadas son preguntas "determinantes" de riesgo; la respuesta afirmativa a una de ellas orienta la gestión de acciones de protección, dado el indicador de alto riesgo para la vida y la salud por reincidencia y/o incremento de violencia intrafamiliar, además de considerarse como alerta a fin de generar acciones inmediatas de protección reforzada, como acompañamiento institucional, movilización de red familiar o institucional y/o medidas de atención, entre ellas ubicación en refugio, atención terapéutica y/o atención o valoración de servicios de salud. Las demás preguntas son complementarias y amplian el análisis de las determinantes, a efecto de resolver dentro de la acción de protección las medidas en concreto.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Integración Social	ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR ATENCION INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA *Calle 8 No 69 D- 31 Teléfonos: 4137119-4137073*	**Código:** i-PS-SF-AVIF.X.6 **Versión:** 02 **Fecha:** Juniode 2011 Página: 1 DE 3

SOLICITUD DE DESACATO

Bogotá D.C. 28 de MARZO de 2019

SEÑORES:

COMISARIA DE KENENDY 3

E. S. .D.

RUG No. 489 -2018 **1 INC** M.P. 076 - 18

III. DATOS DEL IMPUTADO O INDICIADO

Nombre-s	ALEXANDER
Apellidos	CONTRERAS ROJAS
Identificación	79460481
Edad	50
Dirección Residencia	CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525
Barrio	MANDALAY
Localidad	KENNEDY
Teléfono	3123977470
Parentesco con la víctima	COMPAÑERO
Estudios Realizados	PROFESIONALES
Ocupación	INDEPENDIENTE
Estado Civil	UNION LIBRE

IV. DATOS DE LA VICTIMA

Nombre-s	NANCY MILENA
Apellidos	ESTEBAN FONSECA
Identificación	52311175
Edad	42
Dirección Residencia	CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525
Barrio	MANDALAY
Localidad	KENNEDY
Teléfono	3142920870
Parentesco con el agresor	COMPAÑERA
Estudios Realizados	PROFESIONALES
Ocupación	EMPLEADA
Estado Civil	UNION LIBRE

IV. FECHA Y LUGAR DE LOS HECHOS

Fecha	26 DE MARZO DE 2019
Dirección	CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525

Barrio	MANDALAY
Localidad	KENNEDY

VII. DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el-la denunciante ha sido informado-a sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho de que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanente, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o 1º civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P. y 435 - 436 C.P.).

Relato de los hechos (describir circunstancias de tiempo, modo y lugar de los acontecimientos): NOTA. AL-EL DENUNCIANTE SE LE ADVIERTE SOBRE EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 67, 68, 69 LEY 906 DEL 2.004 Y LEY 599 DEL 2.000, 435, 436 DEL CÓDIGO PROCEDIMIENTO PENAL, ART. 33 C .N Y 28 CPP. LOS CUALES SON LEÍDOS Y EXPLICADOS; A LO CUAL MANIFIESTA SU DESEO DE CONTINUAR CON LA DILIGENCIA. RELATO DE LOS HECHOS: (CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR).: SE PRESENTA *LA SEÑORA* ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** *QUIEN MANIFIESTA: VENGO PORQUE EL DIA 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 P.M. EL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, QUIEN ES MI COMPAÑERO DESDE HACE 6 AÑOS Y QUIEN ES EL PADRE DE MIS HIJOS DE 4 Y 1 AÑO DE EDAD, LLEGÓ TOMADO A LA CASA Y ME AGREDIÓ VERBALMENTE DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA, UNA HIJUEPUTA, MALPARIDA, GONORREA, QUE ERA UNA PUTA, QUE ÉL SE CAGABA ENCIMA DEL QUE QUISIERA, QUE PARA ESO TIENE PLATA, QUE PARA ESO EL APARTAMENTO ES DE SU PROPIEDAD, COMO YO NO RECCIONÉ Y LE DIJE QUE SE ACOSTARA ENTONCES ME DIJO QUE YO ERA SU MUJER Y SE DESVISTIÓ Y SE ACOSTÓ, CUANDO ME EMEPZÓ A BUSCAR PARA TENER RELACIONES SEXUALES Y LE DIJE QUE NO PORQUE TENÍA SUEÑO QUE MÁS BIEN NOS ACOSTÁRAMOS PORQUE TENGO QUE MADRUGAR A TRABAJAR, ENTONCES ME PEGÓ DOS PATADAS EN LOS PIES, YO LO TRATABA DE ALEJAR Y EN ESE FORCEJEO PARA NO DEJARME PEGAR ENTONCES RESULTÓ ARAÑADO, ESO LO ENFURECIÓ AÚN MÁS Y YO ME LEVANTÉ DE LA CAMA Y LE DIJE QUE NO ME IBA A DEJAR PEGAR ENTONCES ME DECÍA QUE LLAMARA A LA POLICÍA Y ME IBA A SALIR DEL CUARTO CUENDO ÉL ME TOMÓ DEL BRAZO FUERTEMENTE Y ME DOBLÓ LA MANO HASTA LASTIMARME, YO ME SOLTÉ Y SALÍ CORRIENDO PARA LA SALA Y ÉL LLEGÓ A LA SALA RESPONSABILIZÁNDOME DE LOS HECHOS Y ME FUI PARA EL CUARTO, EMPECÉ A GRABAR UN AUDIO Y ÉL LLEGÓ A DECIRME QUE ÉL SE IBA PORQUE YO LO SACABA A LAS ONCE DE LA NOCHE Y SE VISTIÓ Y EMPEZÓ A DECIRME NUEVAMENTE QUE ERA MI CULPA Y LUEGO ME DIJO USTED ME ESTÁ GRABANDO Y ME INTENTÓ QUITAR EL CELULAR YO NO ME DEJÉ Y LE DIJE YA MANDÉ EL VIDEO ENTONCES AHÍ SÍ SE CALMÓ Y ME DIJO QUE YO NUNCA IBA A ESTAR TRANQUILA, QUE YO VIVÍA DEL BOLSILLO DE ÉL Y LE DIJE QUE QUIER QUE TAMBIÉN LO MANTENGA A USTED ENTONCES ÉL COGIÓ UN VASO DE LIMONADA Y ME LO TIRÓ A LA CARA Y SE FUE PARA LA SALA Y SE QUEDÓ DORMIDO.* **PREGUNTADO**: Que relación o parentesco tiene con el denunciado. **CONTESTO:** ES MI COMPAÑERO **PREGUNTADO**: Desde hace cuánto conoce al presunto agresor. **CONTESTO**: HACE 6 AÑOS. **PREGUNTADO**: Manifieste donde ocurrieron los hechos. **CONTESTO:** CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY **PREGUNTADO:** Manifieste si el denunciado (a) para cometer estos hechos utilizo algún tipo de arma. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO**: Donde reside actualmente el presunto autor. **CONTESTO**: CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY **PREGUNTADO:** Manifieste si usted sufrió algún tipo de lesión por parte de este personal momento de cometer el hecho. **CONTESTO:** SI **PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si estos hechos han sucedido

con anterioridad. **CONTESTO:** SI **PREGUNTADO:** Manifieste si el sujeto se encontraba bajo los efectos del alcohol o sustancias psicoactivas. **CONTESTO**: ALCOHOL **PREGUNTADO:** Manifieste si sospecha que este sujeto haya planeado hacer los hechos que usted denuncia, de ser así explique porque. **CONTESTO:** NO **PREGUNTADO:** Manifieste si usted llamo La policía, o pidió ayuda. **CONTESTO:** NO **PREGUNTADO:** manifieste si hay testigos de los hechos, y con quien se encontraba al momento de los hechos. **CONTESTO:** NO **PREGUNTADO:** Manifieste si usted recibió amenazas de parte del denunciado, después de los hechos. **CONTESTO:** QUE NO IBA A VIVIR TRANQUILA. **PREGUNTADO:** Manifieste si anteriormente usted había colocado alguna denuncia penal en contra del denunciado, por lesiones o por violencia intrafamiliar. **CONTESTO:** SI. **PREGUNTADO:** Manifieste si sabe o conoce que el denunciado tenga antecedentes o anotaciones por casos similares. **CONTESTO:** SI CON LA EXESPOSA **PREGUNTADO:** Manifieste si en el lugar donde ocurrieron los hechos existen cámaras de seguridad donde se grabarán los hechos ocurridos. **CONTESTO:** NO. **PREGUNTADO:** El presunto agresor que actitud asumió luego de los hechos. **CONTESTO:** NINGUNA **PREGUNTADO**: El presunto agresor tiene conocimiento de la formulación de la presente denuncia. **CONTESTO**. NO. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTADO**: NO. Siendo otro el objeto de la presente se termina y firma por quienes intervinieron en ella, siendo las 09:45 A.M. Se deja constancia que SI se remite a medicina legal por cuanto SI manifiesta lesiones.

PRETENSIONES:

1. Que cumpla con lo ordenado en la medida de protección que él tiene, que no me vuelva a agredir ni verbal, ni psicológica y tampoco físicamente.

PRUEBAS:

DOCUMENTAL, TESTIMONIAL: NO

Firmas:

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
CC: 52311175

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3)

MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE NO HE PESENTADO OTRA SOLICITUD DE MEDIDA DE PROTECCION POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR POR LOS MISMOS HECHOS.

PRESENTACION PERSONAL
(Art. 84 C.P.C.)

Bogotá, D.C., a los 28 días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), compareció ante este despacho la-el señor-a ***NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*** quien se identificó con la C.C. No. 52311175, para presentar personalmente solicitud de INCUMPLIMIENTO A LA MEDIDA DE PROTECCION. En constancia suscribe su firma.

ADRIANA SILVA PACHON
PROFESIONAL NIVEL 2

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3
CALLE 8 # 69 D - 31, BARRIO MARSELLA Tel 4137119

Comisarías de Familia

Bogotá, 28 de marzo de 2019

01 ABR 2019
R. Mauro Bastidas

Señores:
COMANDANTE ESTACIÓN DE POLICÍA
KENNEDY
CALLE 41 D # 78 – 05 SUR
BOGOTA

Ref: ORDEN DE POLICIA R. U G. No. 489-18 / MP. 076-18

Respetado señor:

Por medio del presente, y de conformidad con lo dispuesto por el art. 150 de la ley 1801 de 2016; el cual prevé: Artículo 150. Orden de Policía. La orden de Policía es un mandato claro, preciso y conciso dirigido en forma individual o de carácter general, escrito o verbal, emanado de la autoridad de Policía, para prevenir o superar comportamientos o hechos contrarios a la convivencia, o para restablecerla. Las órdenes de Policía son de obligatorio cumplimiento. Las personas que las desobedezcan serán obligadas a cumplirlas a través, si es necesario, de los medios, medidas y procedimientos establecidos en este Código. Si la orden no fuere de inmediato cumplimiento, la autoridad conminará a la persona para que la cumpla en un plazo determinado, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes

Solicito su valiosa colaboración a fin de hacer efectiva las medidas de protección definitivas, ordenadas mediante fallo de fecha 2 de agosto de 2016, dentro de la medida de protección de la referencia; por tanto solicito se sirva prestar la debida protección a *NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA*; quien denuncio un posible incumplimiento a la medida de protección; por parte del señor *ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*.

DE IGUAL MANERA, prestar la debida protección en la residencia de la victima: *NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA* ubicada en la CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY TEL: 3123977470. Del mismo modo en caso de ser necesario para salvaguardar el bienestar integral de la victima, sirva a proceder conforme a sus funciones de policía.

Cordialmente,

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA DE FAMILIA – KENNEDY 3

7

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3
CALLE 8 Nº 69 D- 31 BARRIO MARSELLA
TEL: 4137119 / 3045905407

Bogotá D.C., 28 DE MARZO DE 2019

R.U.G. Nª 489/18 MP.076/18
No. Noticia: 110016500763201902721

Señores

INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL
Calle 8 # 69 d - 31
Bogotá, D. C.

Respetados señores.

Atentamente me permito remitir a: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, con CC/ NUIP **52311175** de BOGOTA con el fin de que se le practique examen médico legal para establecer posible:

Marqué con una X

	X
Lesiones personales (maltrato a la pareja)	
Lesiones personales (maltrato Conyugal)	
Lesiones personales (entre familiares adultos)	
Lesiones personales (maltrato a menor de edad)	
Sexológico (fecha y hora del ultimo acceso)	
consumo de sustancias psicoactivas (fecha y hora de la última dosis)	
Edad (para definir competencia) valoración general – desnutrición – Edad	

Favor entregar en lo posible copia del dictamen al (a) portador (a) del presente oficio, con el fin de seguir con los trámites de este despacho; agradezco su amable colaboración a la presente solicitud.

Cordialmente,

Recibí: X
X 52.311.175.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8ª DE FAMILIA (3)

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3
CALLE 8 Nº 69 D- 31 BARRIO MARSELLA
TEL: 4137119 / 3045905407

SEDE	DIRECCION	TELEFONO	HORARIO	LOCALIDADES
UNIDAD BASICA DE LA GRANJA	CRR 78 A No. 77 A- 62	4069977/4069944. EXT. 1901	lunes a viernes de 7:00 a 1:00 pm	
UNIDAD PERMANENTE DE JUSTICIA	CRR 40 No. 10 A - 08	4069977/4069944. EXT. 1905 Y 1910	servicio permanente	
CAPIV	CALLE 19 No. 27-09	5188471 EXT. 4054-4055	lunes a viernes de 8:00 a 5:00 pm	
CESPA. ABAM	CALLE 12 No. 30-35 PISO 3	4069977/4069944. EXT. 1900-1909	servicio permanente	
UNIDAD BASICA CENTRAL	CRR 13 No. 7-46, PISO 1	4069977/4069944. EXT.1212-1256	lunes a viernes de 7:00 a 6:00 pm	
UNIDAD BASICA CIUDAD BOLIVAR	TNV 73 No. 70A-62 SUR	4069977/4069944. EXT.1901-7182347	lunes a viernes de 7:00 a 1:00 pm	
UNIDAD BASICA KENNEDY	CRR 69 No. 36-70 SUR	4069977/4069944. EXT.1902	lunes a viernes de 7:00 a 6:00 pm	
UNIDA BASICA DELITOS SEXUALES	CRR 33 No. 18-33	sin numero		
COMISARIA ENGATIVA 1	CLL 71 No. 73 A - 44P.2 BARRIO BOYACA REAL	2916670	lunes a viernes de 7:00 a 4:00 pm	cubre las localidades: Engativá, Fontibón Barrios Unidos
COMISARIA SUBA 1			lunes a viernes de 7:00 a 4:00 pm	cubre las localidades: Suba, Usa[illegible]
COMISARIA KENNEDY 3	CLL 8 No. 69D- 31	4137119/ 3045905407	lunes a viernes de 7:00 a 4:00 pm	cubre las localidades Kennedy y Bosa
COMISARIA TUNJUELITO	CLL 52 SUR No. 7-10	7695748/2059509	lunes a viernes de 7:00 a 4:00 pm	cubre las localidades Usa[illegible] Rafael Uribe Uribe, San Cristóbal, Antonio Nariño, Santafé, Candelaria, Ciudad Bolivar, Chapinero, Teusaquillo, Mártires

Bogotá D.C. 28 de Marzo de (2019)
M.P. No 076 -2018 1 inc
RUG: No. 489 -2018

En la fecha se deja constancia que revisada la solicitud de medida de protección radicada ante este despacho por la señora: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA identificada con la C.C. No. 52311175 expedida en BOGOTA, de 42 años de edad, Escolaridad: PROFESIONAL ocupación: EMPLEADA, Residente en la CARRERA 72 B # 5 B – 90 APTO 525 TORRE 7 Barrio: MANDALAY, localidad de KENNEDY. Teléfono: 3142920870; quien reporta maltrato: físico, psicológico, verbal por parte del señor: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS; y quien reporto SIETE indicadores de riesgo en el formato de instrumento de identificación preliminar de riesgo para la vida y la integridad personal por violencia al interior de la familia. De conformidad con el decreto 4799 de 2011 el Despacho procede a preguntarle a: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, sí el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, porta algún tipo de arma legal o ilegal de cualquier índole, o si la ha amenazado con arma, a lo cual contesto: NO.

Del mismo modo, se le indica a la denunciante que puede hacer uso del programa de **CASAS REFUGIO: ACUERDO 631 DE 2015, ARTÍCULO 2° DEFINICIÓN.** Las Casas Refugio, como escenario principal para el cumplimiento de las medidas de protección y atención integral, son lugares dignos y seguros para vivir temporalmente que cubren las necesidades básicas de alojamiento alimentación y transporte de las mujeres víctimas de las diferentes formas y tipos de violencia, junto con sus hijas e hijos si los tienen, pero además les ayudan en la construcción y reconstrucción de sus proyectos de vida a través de asesoría y asistencia técnico legal gratuita y especializada, acompañamiento psicosocial, acompañamiento psicopedagógico y ocupacional, garantizando la seguridad, la interrupción del ciclo de violencia y la promoción de la restitución de sus derechos a partir del reconocimiento y potenciación de sus capacidades y habilidades, y el fortalecimiento de su autoestima y toma de decisiones, bajo el principio entre otros, de la corresponsabilidad. No pueden ingresar las personas con enfermedades de tipo psiquiátrico; enfermedad grave o que requiera medicación o consumidoras de SPA; así se encuentren bajo medida de protección. El servicio se presta por seis (6) meses prorrogables por seis (6) mas siempre y cuando la situación lo amerite; al que la Comisaría de Familia Kennedy III, está dispuesta a remitirla de manera inmediata, como medida de protección provisional junto con sus hijos, de considerar ella estar en riesgo su vida y su integridad personal, a lo cual contesto: SI____ No X :" PORQUE CUENTO CON EL APOYO DE MI FAMILIA Y MI TRABAJO.

Este despacho le da a conocer también a la denunciante el derecho que le asiste de no ser confrontada con el agresor en cualquiera de los espacios de atención y en los procedimientos administrativos, literal K), art. 8° de la ley 1257 de 2008; ante lo cual manifestó: NO ____. SI __X__ quiero estar en el momento de la audiencia con el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. El Despacho orienta al accionante para que haga uso del apoyo policivo que se le otorga, que mantenga en su teléfono móvil el número del celular de los cuadrante de los lugares que ella frecuenta como su trabajo o en su vida diaria, que puede acudir a esta comisaría en cualquier momento de requerir medidas de protección provisionales, se le aclara que esta comisaría es diurna de lunes a viernes de 7:00 de la mañana a 4:00 ubicada en la CALLE 8 # 69 D- 31 en el barrio MARSELLA, y si necesita colaboración fuera de este horario acuda a la Comisaría CAPIV que es permanente las 24 horas del día incluido fin de semana y festivos y está ubicada en la AV 19 No. 27-09 PISOS 1 y 3 Barrio Paloquemao Teléfono 5615964-5604910. No siendo más se firma por las que intervinieron.

NOMBRE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
FIRMA:
CEDULA: 52311175

NOMBRE: ADRIANA SILVA P.
CARGO: PSICOLOGA NIVEL 2
FIRMA:

INFORME

En Bogotá, D.C., a los Veintiocho (28) días del mes de Marzo de dos mil diecinueve, pasan las presentes diligencias informando que la señora **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** instaura desacato a la medida de protección 076 – 18 en contra del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, diligencias que han quedado radicadas en el libro bajo el N° 076 de 2018 incidente 1.

Sírvase Proveer.

ADRIANA SILVA P.
PROFESIONAL NIVEL 2

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3
CALLE 8 # 69 D - 31, BARRIO MARSELLA Tel 4137119

Comisarías de Familia

REFERENCIA: **RUG:489- 2018. PRIMER INCUMPLIMIENTO MP. 076- 2018**

AUTO: **INTERLOCUTORIO**

COMISARÍA 8ª DEFAMILIA (3)
Bogotá, veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Teniendo en cuenta el informe que antecede, por medio del cual *NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA* informa sobre un posible incumplimiento a la medida de protecciónde finitiva de fecha 12 de Marzo de 2018, por parte de *ALEXANDER CONTRERAS ROJAS*; se

DISPONE

1. Admitir la solicitud de trámite de incumplimiento de la acción de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 11 de la Ley 575/00.

2. Tramitar la solicitud por el procedimiento establecido en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

3. DECRETO DE PRUEBAS DE OFICIO.

3.1. REMITIR a la señora *NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA* a Medicina Legal a fin de que se establezcan las posibles lesiones con ocasión de los hechos denunciados. Ofíciese.

4., Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA *y* ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**; para audiencia el día **JUEVES CUATRO (4) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS ONCE Y TREINTA (11:30 AM).** Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebasdocumentalesque pretendan hacer valer, así como a las personas que va yan a rendirsu testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales.

5. Notifíquese el contenido del presente auto conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000en los términos del Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 Inc. 2º de la ley 575 de 2000; y se le comunica e informa a la accionante y al accionado el contenido del art. 7o del decreto 4799 de 2011: Artículo 7°. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.; ello a fin de que procedan a aportar las informaciones pertinentes.

5. Se le advierte igualmente al accionado *ALEXANDER CONTRERAS ROJAS* que su NO comparecencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. ARTÍCULO 15. LEY 294 DE 1996, modificado por el artículo 9o. de la Ley 575 de 2000; del mismo se le hace saber al accionado lo dispuesto por

el art. 13 de la ley 294 de 1996, en el sentido que puede presentar descargos por escrito antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia; para tal efecto el expediente queda a su disposición en secretaria.

6. ORDEN DE POLICIA: art. 150 de la ley 1801 de 2016. Ofíciese al Comando de Policía de ésta localidad a fin de haga efectivas las medidas definitivas de fecha 2 de agosto de 2016; y se le preste la debida protección a la víctima, y del mismo modo en caso de ser necesario salvaguardar el bienestar integral de la victima

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA LILIANA CRUZ MARTÌNEZ
COMISARIA 8ª DE FAMILIA (5)

FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FORMATO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL
CONOCIMIENTO INICIAL

Fecha de Recepción:	28/MAR/2019
Hora:	09:48:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Caso Noticia:	110016500763201902721
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	001 - BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	65 - COMISARÍAS DE FAMILIA
Unidad Receptora:	00763 - COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY 3
Año:	2019
Consecutivo:	02721

TIPO DE NOTICIA

Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	666 - VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ART. 229 C.P.AGRAVADO POR TRATARSE DE MENOR, MUJER, ANCIANO O DISCAPACITADO
Modo de operación del delito:	
Grado del delito:	AGRAVADO
Ley de Aplicabilidad:	LEY 906

AUTORIDADES

El usuario es remitido por una Entidad ?	NO

DATOS DE LA VICTIMA
CUANDO NO ES EL MISMO DENUNCIANTE

Primer Nombre:	NANCY
Segundo Nombre:	MILENA
Primer Apellido:	ESTEBAN
Segundo Apellido:	FONSECA
Documento de Identidad - clase:	CEDULA DE CIUDADANIA
N°.:	52311175
Edad:	42
Género:	HOMBRE
Fecha de Nacimiento:	12/JUN/1976
Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CARRERA 72B 5B 90, MANDALAY, KENNEDY, BOGOTÁ, D.C.
País:	COLOMBIA
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3142920870
Occiso:	NO

Datos de Personas Relacionadas con la Víctima:

Parentesco:	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres:	ALEXANDER
Apellidos:	CONTRERAS ROJAS

Se informa a la víctima el contenido de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimiento Penal, en cuanto a la información que debe conocer en su calidad de víctima y el derecho a intervenir en todas las fases de la actuación penal de conformidad con las reglas señaladas en la norma procesal penal.

DATOS DEL INDICIADO

Primer Nombre:	ALEXANDER
Primer Apellido:	CONTRERAS
Segundo Apellido:	ROJAS

Lugar de Nacimiento País:	COLOMBIA
Dirección residencia:	11001 CARRERA 72B 5B 90, MANDALAY, KENNEDY, BOGOTÁ, D.C.
Barrio residencia:	MANDALAY
País residencia:	COLOMBIA
Departamento residencia:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio residencia:	BOGOTÁ, D.C.
Teléfono Móvil:	3123977470
Capturado:	NO
Tipo de Captura:	

Datos Relacionados con Padres y Familiares :

Parentesco:	COMPAÑERO (A) PERMANENTE
Nombres:	NANCY MILENA
Apellidos:	ESTEBAN FONSECA

BIENES RELACIONADOS CON EL CASO

DATOS SOBRE LOS HECHOS

Se hace constar que el denunciante ha sido informado sobre: la obligación legal que tiene toda persona mayor de 18 años de denunciar cualquier hecho que tenga conocimiento y que las autoridades deban investigar de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra sí mismo, contra su cónyuge o compañero permanenete, pariente en 4o. Grado de consanguinidad, de afinidad o civil, o hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional; que la presente denuncia se realiza bajo la gravedad de juramento y acerca de las sanciones penales impuestas a quien incurra en falsa denuncia. (Artículos 67 - 69 del C.P.P y 435 - 436 C.P.).

Fecha de comisión de los hechos :	26/MAR/2019
Hora:	21:30:00

Para delitos de acción continuada:

Fecha inicial de comisión:	26/MAR/2019
Hora:	21:30:00

Lugar de comisión de los hechos :

Municipio:	1 - BOGOTÁ, D.C.
Departamento:	11 - BOGOTÁ, D. C.
Dirección:	11001 CARRERA 72B 5B 90, MANDALAY, KENNEDY, BOGOTÁ, D.C.
Latitud:	4.629885
Longitud:	-74.139354
Uso de armas ?	NO
Uso de sustancias tóxicas:	NO

Relato de los hechos:

SE PRESENTA LA SEÑORA NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA QUIEN MANIFIESTA: VENGO PORQUE EL DIA 26 DE MARZO DE 2019 A LAS 9:30 P.M. EL SEÑOR ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, QUIEN ES MI COMPAÑERO DESDE HACE 6 AÑOS Y QUIEN ES EL PADRE DE MIS HIJOS DE 4 Y 1 AÑO DE EDAD, LLEGÓ TOMADO A LA CASA Y ME AGREDIÓ VERBALMENTE DICIÉNDOME QUE YO ERA UNA PERRA, UNA HIJUEPUTA, MALPARIDA, GONORREA, QUE ERA UNA PUTA, QUE ÉL SE CAGABA ENCIMA DEL QUE QUISIERA, QUE PARA ESO TIENE PLATA, QUE PARA ESO EL APARTAMENTO ES DE SU PROPIEDAD, COMO YO NO RECCIONÉ Y LE DIJE QUE SE ACOSTARA ENTONCES ME DIJO QUE YO ERA SU MUJER Y SE DESVISTIÓ Y SE ACOSTÓ, CUANDO ME EMEPZÓ A BUSCAR PARA TENER RELACIONES SEXUALES Y LE DIJE QUE NO PORQUE TENÍA SUEÑO QUE MÁS BIEN NOS ACOSTÁRAMOS PORQUE TENGO QUE MADRUGAR A TRABAJAR, ENTONCES ME PEGÓ DOS PATADAS EN LOS PIES, YO LO TRATABA DE ALEJAR Y EN ESE FORCEJEO PARA NO DEJARME PEGAR ENTONCES RESULTÓ ARAÑADO, ESO LO ENFURECIÓ AÚN MÁS Y YO ME LEVANTÉ DE LA CAMA Y LE DIJE QUE NO ME IBA A DEJAR PEGAR ENTONCES ME DECÍA QUE LLAMARA A LA POLICÍA Y ME IBA A SALIR DEL CUARTO CUENDO ÉL ME TOMÓ DEL BRAZO FUERTEMENTE Y ME DOBLÓ LA MANO HASTA LASTIMARME, YO ME SOLTÉ Y SALÍ CORRIENDO PARA LA SALA Y ÉL LLEGÓ A LA SALA RESPONSABILIZÁNDOME DE LOS HECHOS Y ME FUI PARA EL CUARTO, EMPECÉ A GRABAR UN AUDIO Y ÉL LLEGÓ A DECIRME QUE ÉL SE IBA PORQUE YO LO SACABA A LAS ONCE DE LA NOCHE Y SE VISTIÓ Y EMPEZÓ A DECIRME NUEVAMENTE QUE ERA MI CULPA Y LUEGO ME DIJO USTED ME ESTÁ GRABANDO Y ME INTENTÓ QUITAR EL CELULAR YO NO ME DEJÉ Y LE DIJE YA MANDÉ EL VIDEO ENTONCES AHÍ SÍ SE CALMÓ Y ME DIJO QUE YO NUNCA IBA A ESTAR TRANQUILA, QUE YO VIVÍA DEL BOLSILLO DE ÉL Y LE DIJE QUE QUIER QUE TAMBIÉN LO MANTENGA A USTED ENTONCES ÉL COGIÓ UN VASO DE LIMONADA Y ME LO TIRÓ A LA CARA Y SE FUE PARA LA SALA Y SE QUEDÓ DORMIDO. PREGUNTADO: QUE RELACIÓN O PARENTESCO TIENE CON EL DENUNCIADO. CONTESTO: ES MI COMPAÑERO PREGUNTADO: DESDE HACE CUÁNTO CONOCE AL PRESUNTO AGRESOR. CONTESTO: HACE 6 AÑOS. PREGUNTADO: MANIFIESTE DONDE OCURRIERON LOS HECHOS. CONTESTO: CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL DENUNCIADO (A) PARA COMETER ESTOS HECHOS UTILIZO ALGÚN TIPO DE ARMA. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: DONDE RESIDE ACTUALMENTE EL PRESUNTO AUTOR. CONTESTO: CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY

PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED SUFRIÓ ALGÚN TIPO DE LESIÓN POR PARTE DE ESTE PERSONAL MOMENTO DE COMETER EL HECHO. CONTESTO: SI PREGUNTADO: MANIFIESTE AL DESPACHO SI ESTOS HECHOS HAN SUCEDIDO CON ANTERIORIDAD. CONTESTO: SI PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EL SUJETO SE ENCONTRABA BAJO LOS EFECTOS DEL ALCOHOL O SUSTANCIAS PSICOACTIVAS. CONTESTO: ALCOHOL PREGUNTADO: MANIFIESTE SI SOSPECHA QUE ESTE SUJETO HAYA PLANEADO HACER LOS HECHOS QUE USTED DENUNCIA, DE SER ASÍ EXPLIQUE PORQUE. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED LLAMO LA POLICÍA, O PIDIÓ AYUDA. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI HAY TESTIGOS DE LOS HECHOS, Y CON QUIEN SE ENCONTRABA AL MOMENTO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NO PREGUNTADO: MANIFIESTE SI USTED RECIBIÓ AMENAZAS DE PARTE DEL DENUNCIADO, DESPUÉS DE LOS HECHOS. CONTESTO: QUE NO IBA A VIVIR TRANQUILA. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI ANTERIORMENTE USTED HABÍA COLOCADO ALGUNA DENUNCIA PENAL EN CONTRA DEL DENUNCIADO, POR LESIONES O POR VIOLENCIA INTRAFAMILIAR. CONTESTO: SI. PREGUNTADO: MANIFIESTE SI SABE O CONOCE QUE EL DENUNCIADO TENGA ANTECEDENTES O ANOTACIONES POR CASOS SIMILARES. CONTESTO: SI CON LA EXESPOSA PREGUNTADO: MANIFIESTE SI EN EL LUGAR DONDE OCURRIERON LOS HECHOS EXISTEN CÁMARAS DE SEGURIDAD DONDE SE GRABARÁN LOS HECHOS OCURRIDOS. CONTESTO: NO. PREGUNTADO: EL PRESUNTO AGRESOR QUE ACTITUD ASUMIÓ LUEGO DE LOS HECHOS. CONTESTO: NINGUNA PREGUNTADO: EL PRESUNTO AGRESOR TIENE CONOCIMIENTO DE LA FORMULACIÓN DE LA PRESENTE DENUNCIA. CONTESTO. NO. PREGUNTADO: TIENE ALGO MÁS QUE AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR A LA PRESENTE DILIGENCIA. CONTESTADO: NO. SIENDO OTRO EL OBJETO DE LA PRESENTE SE TERMINA Y FIRMA POR QUIENES INTERVINIERON EN ELLA, SIENDO LAS 09:45 A.M. SE DEJA CONSTANCIA QUE SI SE REMITE A MEDICINA LEGAL POR CUANTO SI MANIFIESTA LESIONES.

Firma del Denunciante

Firma de Quien Recibe la Denuncia

ADRIANA MILENA SILVA PACHON
ALCALDIA
Firma de Quien Registra Denuncia

usuario que imprime: ASILVAP1 - fecha impresión: 28/mar/2019 09:59:18

guardar cancelar

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

ATENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3
CALLE 8 # 69 D - 31, BARRIO MARSELLA Tel 4137119

Comisarías de Familia

LA COMISARIA 8ª DE FAMILIA dentro del incumplimiento de la MP- 076 - 2018
NOTIFICA PERSONALMENTE:
ART. 12 LEY 294 DE 1996

Señor (a):
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY
BARRIO: MANDALAY

Fecha

Día	Mes	Año		
28	03	2019	COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)	

Comisaría de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
Comisaría 8 de familia (3)	MP 489– 18 RUG 076- 18	Día 28	Mes 03	Año 2019

Le notifico la providencia de fecha 28 DE MARZO DE 2019, mediante el cual se admite presunto incumplimiento a la acción de medida de protección. Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS y NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** para audiencia el día *JUEVES CUATRO* (*4*) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS *ONCE* Y TREINTA (*11*:30 AM). Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales. Se hace saber a las partes que si tiene pruebas en medios magnéticos o electrónicos los aporten en debida forma mediante C.D's o en físico como un documento. Anexo un (1) folio, contentivo de lo anterior.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8º DE FAMILIA KENNEDY 3

Recibí,

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
C.C. 52 311.175

LA COMISARIA 8ª DE FAMILIA dentro del incumplimiento de la MP- 076 - 2018

NOTIFICACION POR AVISO
ART. 292 CGP

Señor (a):
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
CARRERA 72 B # 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 BARRIO MANDALAY
BARRIO: MANDALAY

Fecha

Día	Mes	Año	COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)	
28	03	2019		

Comisaría de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
Comisaría 8 de familia (3)	MP 489– 18 RUG 076- 18	Día 28	Mes 03	Año 2019

Le notifico la providencia de fecha 28 DE MARZO DE 2019, mediante el cual se admite presunto incumplimiento a la acción de medida de protección. Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS y NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** para audiencia el día *JUEVES CUATRO* (*4*) DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS *ONCE* Y TREINTA (*11*:30 AM). Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebas documentales que pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales. Se hace saber a las partes que si tiene pruebas en medios magnéticos o electrónicos los aporten en debida forma mediante C.D's o en físico como un documento. Anexo un (1) folio, contentivo de lo anterior.

SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8º DE FAMILIA KENNEDY 3

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA
KENNEDY 3
CALLE 8 # 69 D - 31 BARRIO MARSELLA
"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

MP: 076- 2018 RUG 489- 2018 MRD: RD:

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION ◎ ***COMUNICACION*** ◎

Me permito informar que el día: _____

Me traslade a la dirección: _____

Barrio: _____ *Teléfono:* _____

Con el fin de notificar a l señor (a): _____

Quien según información proporcionada por: Cristian Ayala

Parentesco: _____ *Guarda:* ☒ *Placa:* 1067.

◎ *Se notificó personalmente y firmo.* ◎ *Se negó a firmar.*

◎ *Cambio sitio de residencia.* ◎ *Dirección deficiente.*

◎ *Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.*

◎ *Salió y regresara pero si reside allí.* ◎ *No lo conocen.*

◎ *Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.*

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: _____

Manifiesta no saber firmar: ☐

_____ _____
Nombre Claro: *NOTIFICADOR* ***Cedula:***
Comisaría octava de familia

Señora:
Comisaria Octava de Familia Kennedy (3); YO ROOSEVELT BERRIOS PAEZ identificado como aparece al pie de mi firma

CERTIFICO

Que se procedió a realizar la entrega del **AVISO DE NOTIFICACION DEL ART 292 CGP; en concordancia con el art. 12 de la ley 294, modificada por el artículo 7° de la ley 575 de 2000**; en trámite ejecutado el pasado: 29 DE MARZO DE 2019 dentro de:

MEDIDA DE PROTECCION: 076 DE 2018 **RUG** 489 DE 2018
ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DESTINATARIO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DIRECCION: CARRERA 72 B #$ 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 MANDALAY
CIUDAD: BOGOTA
CON LOS SIGUIENTES ANEXOS: Auto de fecha 28 de MARZO de 2019 en 01 folios

EL RESULTADO DE LA GESTION FUE: Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad CRISTIAN AYALA con placa número 1067 para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal, tal como ordena el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7° de la ley 575de 2000. (...) La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.

FECHA DE REALIZADA LA GESTION: 29 DE MARZO DE 2019

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE HOY 01 DE ABRIL DE 2019

ROOSEVELT BERRIOS PAEZ
CC 79998800 de BOGOTA
NOTIFICADOR
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY (3)

PRUEBA APORTADA

ACCIONANTE

UN (1) CD. – UN AUDIO

04/4/19

17

APORTADA x APODERADA
ACCIONADO.

SISTEMA NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD COMISARIA DE FAMILIA KENNEDY
DIRECCIÓN: Carrera 74 No 42 G- 52 Sur Lago Timiza, BOGOTÁ D.C , BOGOTÁ D.C.
TELEFONO:

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
No.: UBCFK-DRB-00196-2019

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C.. 28 de marzo de 2019
NÚMERO DE CASO INTERNO:	**UBCFK-DRB-00196-C-2019**
OFICIO PETITORIO:	No. - 2019-03-28. Ref: Noticia criminal 110016500763201902724 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA:	OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 COMISARIA CALLE 8 No. 69D-31 MARSELLA BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**
IDENTIFICACIÓN:	CC 79460481
EDAD REFERIDA:	50 años
ASUNTO:	Violencia de pareja

Metodología:
• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código. DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy jueves 28 de marzo de 2019 a las 15:22 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN PERSONA EXAMINADA:
Nombre: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS. Edad referida: 50 años. Documento de identidad CC 79460481. Sexo: Hombre. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: carrera 69b 24-52 sur piso 2. Barrio CARVAJAL. Escolaridad: Tercer año de Universidad. Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores independientes sin ocupación especificada. Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.
DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:
Nombre: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA. Edad referida: 41 años. Documento de identidad: CC 52311175. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: carrera 72b 5b-90 apto 525 torre 7. Barrio MANDALAY. Escolaridad: Quinto año Universitario Ocupación actual y/o actividad: Otros trabajadores empleados sin ocupación especificada Estado Civil: Unión libre. Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.
RELATO DE LOS HECHOS:
El examinado refiere que " el día martes 26 de marzo de 2019 a las 22 horas mi pareja lo

ANDREA CAROLINA CUELLAR SABOGAL
MEDICO GENERAL

agredió, yo llegue tomado iba sin carro, subí al apartamento no había comido y empece a jugar con la bebe me acosté ese día nancy se había levantado con alejando y le dije que tratara bien al niño que no lo fuera a molestar, ella es deshobligante, mal intencionada y provocadora, me lanzo cosas por la cara, me insulto, en ese momento le metí un empujo ahí nos agarramos, me dio una patada en las partes bajas, en las rodillas y en el ojo que me lo dejo rojo, ya me había agredido anteriormente, ella me había denunciado y estuve en proceso de psicología, no me a amenazado de muerte, no me a amenazado con arma blanca, considero que puede volver a agredirme".

REVISIÓN POR SISTEMAS
me duele todo el cuerpo

EXAMEN MÉDICO LEGAL
Aspecto general: adecuado estado general
Descripción de hallazgos
- Cara, cabeza, cuello: escoriación de 0.5 mm en la punta de la nariz
- Tórax: escoriación de 3 cm horizontal en 3 espacio intercostal con linea clavicular externa
- Abdomen: escoriación en forma de "s" horizontal de 14 cm entre epigastrio e hipocondrio izquierdo
- Miembros superiores: escoriación vertical de 8 cm en tercio medio de brazo izquierdo escoriación de 0.8 mm en la base de 1 dedo mano derecha escoriación de 0.3 mm en la base de 2 dedo mano derecha

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES
Al examen presenta lesiones actuales consistentes con el relato de los hechos. Mecanismo traumático de lesión: Abrasivo. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHO (8) DÍAS. Sin secuelas médico legales al momento del examen.
SUGERENCIAS Y/O RECOMENDACIONES
Otras Recomendaciones: según el relato de los hechos violencia física por parte de su compañera permanente así como percepción de nuevas agresiones recomiendo a la autoridad competente que tome medidas encargadas de preservar la integridad tanto física como emocional del denunciante asi mismo valoracion por psicología para el núcleo familiar.

Atentamente,

ANDREA CAROLINA CUELLAR SABOGAL
MEDICO GENERAL

NOTA: Al solicitar cualquier información relacionada con el presente informe pericial, cite el número de caso interno. Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral. Para un próximo reconocimiento es indispensable traer nuevo oficio petitorio.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

REFERENCIA: **INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MP. 466 - 18**
RUG: **1031 - 17**
DENUNCIANTE: **JOSE SALVADOR MARZAN POLO**
DENUNCIADO: **GIOVANNA ROSA SOTO GUTIERREZ DE PIÑERES**
ACTUACION: **AUDIENCIA**

En Bogotá, hoy cuatro (04) de Abril de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados, en el Despacho de la COMISARIA 8ª DE FAMILIA (3) se constituye en Audiencia la suscrita Comisaría 8 de Familia (3), en asocio con el abogado de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015); Dr. Jhair Jhoao Lopez Sarmiento, a quien la suscrita comisaria delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. Artículo 24. *Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado*" a la misma hora comparecen: **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de víctima e incidentado y **ARTURO ROBLES CUBILLOS** identificado con **T.P 56.508 del C. S. de la J.** en calidad de apoderado judicial del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS,** quien a su vez sustituye el poder conferido la profesional del derecho **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** identificada con **T.P. 281.869** del **C. S de la J.** a quien se extienden las facultades conferidas en el poder primigenio con la comparecencia de los anteriores, procede a declarar abierta la presente diligencia de primer incidente de acción de medida de protección.

SANEAMIENTO

Verificado el expediente se encuentra que el profesional del derecho **ARTURO ROBLES CUBILLOS** identificado con T.P 56.508 del C. S. de la J. no se encuentra reconocido en el expediente, por lo cual se procederá a sanear el procedimiento reconociendo personero en jurídica para actuar dentro de las diligencias obrante en expediente MP 076 -18 en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Por lo anterior se

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

DISPONE

1. Reconocer personería Jurídica al profesional del derecho **ARTURO ROBLES CUBILLOS** identificado con **T.P 56.508** del C. S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
2. APROBAR LA SUSTITUCION DE PODER a **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** identificada con **T.P. 281.869** del **C. S de la J**. a quien se extienden las facultades conferidas en el poder primigenio

La suscrita comisaria de Familia, en consideración a lo anterior, declara que no existe causal de nulidad, ni irregularidad que invalide la presente actuación y por lo tanto, al no haber manifestación alguna en ese sentido se entiende saneada con la presente audiencia.

LA DENUNCIA

La denuncia inicia por parte de **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** quien reportó situación de presuntos nuevos hechos de violencia al interior de la familia, donde al parecer el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** la agredió de manera física y verbal

En este estado de la diligencia se procede a dar lectura a viva voz de la denuncia efectuada para conocimiento, contradicción y debido proceso efectos que las partes se manifiesten

RATIFICACION

En el despacho de la Comisaría 8 de Familia (3) con el fin de ratificarse se presenta **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de víctima, por tal motivo se le exhorto al señor Milena Esteban para que conteste de una forma clara y precisa a las preguntas que se le hagan sin formula de juramento ni apremio alguno y expuso. Me llamo como antes dije y queda anotado, tengo 42 años, natural de Bogotá; vecino y residente KR 72 B 5 B – 90 APTO 525 TORRE 7, barrio: Mandalay: tel.: 3142920870; Estado civil: Soltera EPS: Alían salud, profesión u oficio: Química. **PREGUNTADO:** Se ratifica en los hechos denunciados el día 28 de Marzo de 2019 **CONTESTO** si me ratifico **PREGUNTADO** informe al despacho si convive con la denunciado y desde hace cuánto. **CONTESTO**: desde el día de la pelea no vivimos juntos se está quedando donde la mama **PREGUNTADO**: Después de la medida impuesta usted ha vuelto a ser víctima de violencia. **CONTESTO**: solo lo de ese día, desde ahí para acá no he tenido contacto con él **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más a la diligencia **CONTESTO**: *traje un CD de audio como prueba. No más"*

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
VICTIMA

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
Integración Social

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

INSTRUMENTO PREELIMAR DE RIESGO MEDIDAS DE ATENCION

Así mismo se le da a conocer a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de denunciante; los derechos que le asisten conforme al art. 5º del decreto 2734 de 2012, toda vez que el instrumento de riesgo arrojo indicadores considerativos, siendo importante señalar que no hizo uso de casa refugio ni solicito no confrontación.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONANTE

DILIGENCIA DE DESCARGOS

Se procede a recepcionar los descargos del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** quien el día de hoy no se encuentra, pues se encuentra asistido de la profesional del derecho **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** identificada con C.C. No. 1030553785 expedida en Bogotá, Estado Civil: Casada. Edad: 30 años, Escolaridad: Profesional; Ocupación u Oficio: Abogada. Devengo al mes: 4.200.000; RESIDENTE: CALLE 13 63 – 21 OFICINA 517, barrio: Candelaria; Tel: 3173535803. **PREGUNTADO**: sabe usted que salario devenga el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS CONTESTO**: no PREGUNTADO sabe usted su el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** tiene usted acceso a armas de fuego, o armas blancas, o las utiliza en su casa. **CONTESTO**: no señor. **PREGUNTADO:** Díganos que tiene que decir con respecto de los hechos denunciados. **CONTESTO***: "los hechos que mi cliente me comento no son los mismos que la señora comenta, él paso un escrito de la versión de él que está relacionado con lo de medicina legal y que yo voy a leer tal cual* **PREGUNTADO** *niega los hechos ocurridos* **CONTESTO** *si, los niego.* ***PREGUNTADO:*** que le comento su cliente **CONTESTO:** *"el ese día llego tomado iba sin carro, subió al apartamento no había comido y empezó a jugar con la bebe, me acosté ese día con Nancy ella se levantó a ver a Alejandro y le dije que tratara bien al niño no lo valla a molestar, ella es desobligante, malintencionada y provocadora, me lanzo cosas por la cara me insulto y en ese momento yo le metí un empujo a Nancy ahí nos agarramos, ella me dio una patada en las partes bajas, en la rodilla y me lastimo el ojo que me quedo rojo, ya me había agredido anteriormente, estoy en proceso de psicología, no me ha amenazado de muerte ni de arma blanca, pero esto puede volver a pasar, tengo rasguños en el cuerpo."* **PREGUNTADO***:* su cliente le comento algo más **CONTESTO** *el tiene unas incapacidades de ocho días de medicina legal. No más"*

FAISURY SAAVEDRA PERDOMO
APODERADA PARTE ACCIONADA

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De ésta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas sí se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las sanciones contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de incumplimiento a la acción de violencia intrafamiliar, las cuales se discriminan así:

- **POR LA PARTE ACCIONANTE:**

DOCUMENTAL: MEDIO MAGNETICO – DISCO – CD contiene un audio que pude grabar después de que llego y me trato mal, pretendo probar que él me agredió.

- **POR LA PARTE ACCIONADA:** no traigo ni aporto pruebas.

En este estado de la diligencia se procede a escuchar el CD aportado.

TRASLADO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre las pruebas obrantes en el expediente y la allegada el día de hoy

ACCIONADA: "*la prueba está sin evidencia, prueba que hubo violencia de los dos, ya que ella menciona que no se va a dejar pegar tampoco".*

AUTO

En este estado de la diligencia, se

DISPONE

1. Se declara en firme el decreto y practica de pruebas.
2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEMIENTO: ART 132 CGP el Despacho no avizora causal de nulidad ni vicio de procedimiento en la presente diligencia, las partes conocen las pruebas, se ejerció publicidad y contradicción a la prueba.
3. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

De ésta forma, se procede a emitir el correspondiente fallo, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes.

CONSIDERACIONES

La ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal,*

de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones", marco jurídico específico de prevención y sanción de Maltrato a la Mujer, define claramente qué es la Violencia contra la Mujer, qué es el daño, las clases y las medidas de prevención y sensibilización que se esgrimen en el ordenamiento jurídico colombiano con miras a disminuir y erradicar la Violencia de Género. Esta ley, en su artículo 7, señala diáfanamente que las mujeres tienen derecho a la Integridad Física y sicológica, a la Seguridad Personal, ambos derechos íntimamente ligados con la Vida y la Dignidad Humana. Mas adelante el presidente de la republica expidió el ***decreto 4799 de diciembre 20 de 2011*** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008; y en dicho decreto se establece en su articulo 3°, numeral 8°, Parágrafo 2°, lo siguiente: " **Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación. (Negrillas y subraya fuera del texto original).**

MARCO LEGAL

Constitución Política; ARTICULOS 1, 2, 11, 13, 43, 44, 45, 333.

Leyes: Ley 9 de 1979 *"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias",* **Ley 599 de 2000** *"Por el cual se expide el Código Penal",* **Ley 1257 de 2008** *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Decretos: Decreto 1355 de 1970 *"Por el cuales se dictan normas de Policía".*
Decreto 164 de 2010 *"Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres"*
Decreto Distrital 166 de 2010*"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

Acuerdos: Acuerdo 421 de 2009 ***"Por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones".***

El ARTÍCULO 2° de la ley 294 de 1996. Establece: La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente

Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; (..)

RECAUDO PROBATORIO

1. Existe en la presente investigación la solicitud expresa de la víctima vista a folios 4 y 5 (C 2.).

2. Ratificación de la víctima.

3. Negación de cargos por accionada.

4. Valoración medicina legal con versión del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS,** leída por su apoderada judicial (fl. 23 c. 2.)

5. CD Medio Magnético contentivo de un audio de 14 minutos.

EL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

¿**GIOVANNA ROSA SOTO GUTIERREZ DE PIÑERES** incumplió la medida de protección, impuesta en su contra el día 13 de Diciembre de 2018?

RESOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

Tenemos la solicitud de la víctima de trámite de incumplimiento de la medida de protección No. 076 - 18; donde reporta que **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** generó actos de agresión, verbal y psicológica hacia **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** quien refirió en su solicitud de incumplimiento que su excompañero la trató mal y la golpeo

Se tiene en el libelo del expediente que en fecha 12 de Marzo de 2018 este despacho resolvió imponer medida de protección en favor de **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** ordenando al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** abstenerse de protagonizar cualquier acto de agresión fisca verbal o psicológica en contra de la señora Esteban Fonseca.

Se tiene en el proceso ratificación de la víctima y su pretensión principal es que de cumpla la medida de protección y cesen los actos de agresión fisca, verbal y psicológica.

De otro lado, el Despacho tiene la negación de cargos por parte del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** por intermedio de su apoderada.

La accionante aporta un CD con un audio el cual evidencia una conversación acalorada entre personas, sin embargo, el mismo no evidencia que en ese momento de la grabación

haya habido alguna agresión, no obstante a minuto 7:45' se encuentra que el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** le dice "... *no vas a vivir tranquilamente...*" situaciones que no son de recibo para este despacho pues su mensaje tiene una connotación desafiante.

Ahora bien, dentro de la versión rendida por la apoderada del accionado, y evidenciada en el documento de valoración de medicina legal de referencia UBCFK – DRB – 00196 – C – 2019 el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** comenta a la medico legista *"...en ese momento le metí un empujo ahí nos agarramos...",*

Con lo anterior se demuestra que efectivamente una discusión entre ex compañeros donde **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS empujo a NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** y que genero el incumplimiento a la medida de protección de fecha 12de Marzo de 2018 en el inciso primero literal A, pues ejerció maltrato en contra de ella, sumado al siguiente literal B donde la amenaza al atentando contra la dignidad de la misma al decir que no vivirá tranquila.

Por lo anterior, se considera que hay suficiente material probatorio para declarar el incumplimiento por parte del accionado, quien es destinatario de la ley 294 de 1996, pues tienen hijos en común con la víctima, a la luz de lo establecido en el art. [illegible] *de la ley 294 de 1996. Establece: La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; (..); pues entre los dos (2) existen hijos en común y ambos conviven bajo el mismo techo.*

El Despacho recuerda al accionado **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** que el respeto hacia **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** puede repercutir en la esfera de la integridad física y moral, por lo que no debe propiciar conductas que vulneren o pongan en riesgo el ejercicio de los derechos de la accionante.

Por ello; ya que el agresor tiene medida de protección en su contra y es conocedor de las sanciones por incumplimiento, y pese a ello continua en su actuar agresivo y violento contra la señora **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** se declarara probado el incumplimiento y se impondrán las sanciones de ley; ello en pro del bienestar de la víctima quien tiene todo el derecho de tener una vida libre de violencia; por ello éste Despacho debe dar estricta aplicación a la Ley declarando el incumplimiento por parte del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** y en consecuencia se debe imponer la medida sancionatoria de multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, dada la comprobación de cargos; siendo de esta forma reincidente y demostrando de paso su ausencia de respeto por la autoridad, factores estos que hacen que el demandado sea riesgoso para la víctima lo que amerita

suficientemente la imposición de la precitada multa, ya que este se encuentra acorde con el daño y la necesidad de asegurar su no repetición.

La sanción referida se aplica de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 – Modificada por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000 pues como se tiene, incumplió la medida de protección, de igual manera se fija dicho monto ya que la apoderada del accionado no sabe bien el salario devengado, por lo cual se presume el mínimo legal mensual vigente; suma con la cual no se le afecta su mínimo vital y con la cual puede subvencionar el pago de la misma, por consiguiente se tasa la multa en el mínimo valor permitió por ley, es decir DOS (2) salarios mínimos legales vigentes, el caso de que el juzgado de familia confirme la presente multa. Esta dosificación se establece de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Penal Art. 440 y siguientes, tomándose en consideración la gravedad de la falta, su reincidencia y la ausencia de respeto por la autoridad.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 12 del decreto 652 de 2001 se remitirán las presentes diligencias en grado de Consulta al superior jerárquico, Juez de Familia. (REPARTO).

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO.- **DECLARAR PROBADOS** los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento a la Medida de Protección No. 076 - 18 en contra del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**.

SEGUNDO: **PROCEDER,** en consecuencia, a imponer al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, identificado con C.**C. No. 79.460.481** expedida en Bogotá, sanción consistente en multa de **DOS (02)** salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: **INFORMAR** a las partes que la presente decisión tiene el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA por lo que se ORDENA la remisión de las presentes diligencias ante el Juez de Familia – Reparto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 652 de 2001 que remite al decreto 2591/91, con base en las consideraciones ya expuestas.

CUARTO: **INFORMAR** al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, que una vez surtido el trámite de consulta, si la multa fuere confirmada por el Juez de Familia – Reparto, deberá consignar el valor de la misma, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaria Distrital de

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

Integración Social, debiendo presentar ante este Despacho el correspondiente recibo de consignación para verificar su cumplimiento, so pena de proceder a la conversión en arresto.

QUINTO: **ORDENAR** al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** dar cumplimiento estricto a las órdenes impartidas por este Despacho en resolución de fecha 12 de Marzo de 2018.

SEXTO La NOTIFICACIÓN de las partes se surte durante la presente audiencia, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

AUTO INTERLOCUTORIO APROBATORIO

1. Impartir aprobación a las presentes determinaciones
2. Advertir a las partes las sanciones que acarrea su incumplimiento, y los efectos de las decisiones aquí impartidas, son de obligatorio cumplimiento en las condiciones.
3. Se extiende en original y dos copias, entregándose un ejemplar para cada una de las partes.
4. Las partes quedan notificadas en estrados.
5. CUMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 13:07 a.m.

FAISURY SAAVEDRA PERDOMO
APODERADA ACCIONADO

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONANTE

JHAIR JHOAO LOPEZ SARMIENTO
APOYO JURIDICO

SANDRA LILIANA CRUZ MARTÍNEZ
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3)

2019-0485

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

MEDIDA DE PROTECCIÓN

ACCIONANTE:
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
C.C. No. 52.311.175

ACCIONADO:
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
C.C. No. 79.460.481

11001311000120190048500

19-0485

23

Bogotá, D.C., 11 de abril de 2019

Señor (a)
JUEZ (A) DE FAMILIA (Reparto)
La Ciudad

Ref. ***CONSULTA FALLO M.P. É INCUMPLIMIENTO 076-18***
Querellante: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
Querellado: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS

Respetado (a) Señor (a) Juez (a):

Me permito remitir las presentes diligencias a fin de que se surta el grado jurisdiccional de consulta, sobre la sanción impuesta. Lo anterior para los trámites legales de su competencia.

Anexo:

Expediente en Original en dos cuadernillos contentivos de la medida de protección e incidente de incumplimiento en cincuenta y ocho (58) y veintidós (22) folios útiles respectivamente.

Cordial saludo,

ERIK LEANDRO HERNÁNDEZ CASALLAS
Secretario - Comisaria Octava de Familia Kennedy 3

RUG 489-18

2019- 0185

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 26/abr./2019

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

001 GRUPO OTROS PROCESOS Y ACTUACIONES 11823

SECUENCIA: 11823 FECHA DE REPARTO: 26/04/2019 11:08:00a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 1 DE FAMILIA

IDENTIFICACION:	NOMBRES:	APELLIDOS:	PARTE:
52311175	NACY MILENA ESTEBAN FONSECA		01
SD354896	COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3		01

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM05 FUNCIONARIO DE REPARTO jcastelig REPARTOHMM05

v. 2.0 ΜΦΤΣ φχαστελλγ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
ORALIDAD
BOGOTÁ D.C.
CONSTANCIA

En la fecha _____la presente demanda al despacho proveniente de reparto con los siguientes anexos:

Poder(es) _____	Presentación personal	Si____	No_____
Registros Civiles de Nacimiento _____	Autentico(s)	Si____	No_____
Actas de Bautismo _____	Autentica(s)	Si____	No_____
Registros Civiles de Matrimonio _____	Autentico(s)	Si____	No_____
Actas Eclesiásticas de Matrimonio_____	Autentica(s)	Si____	No_____
Actas de Defunción _____	Autentica(s)	Si____	No_____
Escrituras _____	Autentica(s)	Si____	No_____
Folios de Matricula Inmobiliaria _____	Autentico(s)	Si____	No_____
Certificados Tradición Secret. De Tránsito_	Autentico(s)	Si____	No_____
Certificaciones Laborales _____	Auténtica(s)	Si____	No_____
Certificaciones Cámara de Comercio_____	Auténtica(s)	Si____	No_____
Copias Diligencias _____	Autentica(s)	Si____	No_____
Medida de proteccion de la comisaria 8 de familia en 1 cuaderno con 58 folios utiles.			
Solicitud Amparo de Pobreza_____	Auténtica(s)	Si____	No_____
Acuerdo entre las partes_____	Auténtico (s)	Si____	No_____
Copias de Cédulas de Ciudadanía____	Auténtica (s)	Si____	No_____
Fotos_____		Si____	No_____
CD´s_____		Si____	No_____
MEDIDAS CAUTELARES ----------		Si____	No_____

Demanda presentada en _____Folios con PRESENTACIÓN PERSONAL SI___NO__

OTROS_____
_____
_____

Se adjunta copia de la demanda para el ARCHIVO _____con anexos_____ y TRASLADOS_____con anexos_____.

OBSERVACIONES _____
_____

DARCY LOUCETT ALVARADO GUATIBONZA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD
Bogotá D.C. Junio Siete (07) del año dos mil diecinueve (2019).

Habiéndonos correspondido por reparto en el grado jurisdiccional de CONSULTA la decisión tomada por la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3) DE BOGOTA D. C., dentro del INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO a la MEDIDA DE PROTECCIÒN DEFINITIVA impuesta en audiencia celebrada el día 12 de marzo de 2018, este estrado judicial en primera medida, aplicando control de legalidad diseñado con el fin de garantizar los derechos procesales de las partes y subsanar los defectos en que se hubiere podido incurrir por parte de la autoridad administrativa, encuentra que se incurrió en una nulidad procesal insaneable que afecta todo lo actuado contemplada en los numerales 5º y 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

5. "Cuando se OMITE LAS OPORTUNIDADES PARA SOLICITAR, DECRETAR O PRACTICAR PRUEBAS, O CUANDO SE OMITE LA PRACTICA DE UNA PRUEBA QUE DE ACUERDO CON LA LEY SEA OBLIGATORIA"

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las pates, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del

mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este Código".

De la actuación surtida, se evidencia que no se notificó en debida forma al demandado señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, del auto calendado veintiocho (28) de marzo de 2019, que admite y avoca la solicitud del Incumplimiento a la Acciòn de Violencia Intrafamiliar formulada por la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA Contra el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.

La Comisaría de Familia para notificar al demandado NO ACUDIÒ a fijar el Acta de Aviso en la dirección suministrada por la demandante como CARRERA 69 D N. 24-52 SUR OFICINA 201.

El Aviso, de acuerdo a lo certificado por el notificador fue fijado en la CARRERA 72 B N.5-B-90 TORRE 7 APTO 525 MANDALAY, dirección en la que habita es la demandante, no el demandado, quien no acudió a la audiencia del cuatro (4) de abril de 2019 a rendir descargos.

En el expediente se evidencia que el Doctor ARTURO ROBLES CUBILLOS, apoderado del demandado, en memorial contentivo de nulidad radicado el 27 de junio de 2018, informó como dirección de residencia de su poderdante señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, la Carrera 69 B No. 24-52 Sur Piso 2 de esta ciudad, dirección omitida por la Comisaría.

El Aviso no se remitió por Correo, en la forma establecida por el artículo 292 del Código general del proceso.-

La Comisaria de Familia no efectuó el mínimo esfuerzo en garantizar el derecho al debido proceso de la parte pasiva, pues no observó que en junio 27 de

2018, le presentaron un incidente de nulidad por indebida notificación al demandado en el que se dijo que reside en la carrera 69 B N. 24-52 Sur Piso 2 de esta ciudad, el cual no prospero, y se mantuvo en el yerro sin sanear la actuación procesal en el tramite incidental a efectos de notificar en debida forma al demandado del auto que avoca el incidente de incumplimiento, y aùn màs, en audiencia que se consulta surtida el cuatro (4) de abril de 2019, interroga al apoderado del demandado sin tener facultad expresa para rendir descargos en favor de su poderdante, ni reconocer hechos denunciados por la demandada, imponiendo una sanción al demandado.

Por lo anterior, la Comisaría Octava de Familia de Bogotá D, C, no podía tener por debidamente notificado al demandado del auto admisorio de Incumplimiento de la medida de protección proferido el dìa veintiocho (28) de marzo de 2019, porque ya se había vulnerado el derecho de acceso a la administración de justicia y al debido proceso que tiene el demandado para defenderse, ser escuchado y solicitar las pruebas que pretendiera hacer valer en su defensa; sobre el debido proceso ha reiterado la Jurisprudencia que:

> "El debido proceso, es un derecho fundamental, que de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política, se aplica a toda clase de actuaciones administrativas y judiciales, dentro de las cuales, la autoridad competente debe velar por la garantía de los derechos del sujeto que este incurso en cualquiera de estos procesos, mediante el respeto de las formas propias de cada juicio. Bajo ese presupuesto, esta Corporación ha reconocido que parte de las garantías del debido proceso es el derecho a la defensa, entendido como la posibilidad que tiene el ciudadano de utilizar todos los mecanismos idóneos, que ofrece el ordenamiento jurídico, para exponer los argumentos que respalden su posición dentro del proceso, con el fin de conducir a la autoridad administrativa o al juez a que profiera una decisión favorable a sus pretensiones. "

Las normas jurídicas que rigen el procedimiento por violencia intrafamiliar que adelanta un Comisario de Familia, establecen un deber claro de comunicar a las partes involucradas, cada una de las actuaciones que se profieran en el trámite del asunto referido, garantizando así el derecho al debido proceso, y en consecuencia el ejercicio del derecho de defensa y contradicción.

Considera este estrado judicial que la Comisaría Octava de Familia de Bogotà D.C., transgredió el derecho fundamental al debido proceso de la parte pasiva, al no practicar en legal forma la notificación del auto admisorio de incumplimiento a la medida de protección y de la citación a la audiencia de violencia intrafamiliar, a sabiendas de que ya se había sembrado la duda por la demandada en la invocación de una nulidad procesal denegada, debiendo en consecuencia subsanar la violación cometida por vía de hecho frente a la notificación del demandado para declarar la nulidad procesal de todo lo actuado a partir del auto que admite el incidente de incumplimiento a la medida de protección proferido el dìa veintiocho (28) de marzo de 2019, para que sea notificado en debida forma al demandado, y se le permita solicitar las pruebas documental y testimonial que pretenda hacer valer, rendir descargos, asistir a la etapa de conciliación y las demás inherentes al proceso.

Con base en lo expuesto EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA NULIDAD PROCESAL de toda la actuación surtida a partir del auto que admite el Incumplimiento a la Medida de Protección, proferido el dìa 28 de marzo de 2019, de acuerdo con los considerandos.

SEGUNDO: DEVUELVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen.

TERCER: DEJENSE las constancias del caso.

NOTIFIQUESE,

ÁLVARO JESÚS GUERRERO GARCÍA.
JUEZ

lc/.

JUZGADO PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por ESTADO No. 30
HOY: 10 DEJUNIO DE 2019

DARCY LOUCETT ALVARAGO G.
Secretaria

26 JUN. 2019

	SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL Oficina de Sistemas	PROYECTO 165:ACCESO A LA JUSTICIA FAMILIAR COMISARIAS DE FAMILIA REGISTRO UNICO DE GESTIÓN - RUG	Comisaria familia	SISTEMA DE REGISTRO DE BENEFICIARIOS UNICA FUENTE DE INFORMACIÓN DE LA SDIS	SIRBE

N° comisaria de familia: 33 Sector: 3 RUG N°: 831800489

IDENTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD/QUEJA/DENUNCIA

Fecha de llegada:(Dia /Mes /Año) 27/06/2019 Hora de llegada:(Hora/Minutos) 12:00 a. m.

Forma en que se presenta la solicitud/queja/denuncia: OTRO MEDIO

La persona fue remitida por:

Proyecto SDIS/Modalidad/Col/Gerencia/Entidad externa

Descripción de la solicitud/Queja/Denuncia:

SE RECIBE EXPEDIENTE MP - 076 - 18 PROCEDENTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTA EL CUAL RESOLVIO DECRETAR NULIDAD PROCESAL EN TODA LA ACTUACION, PASA DESPACHO PARA LO PERTINENTE

ID. IFICACIÓN DE LA PERSONA QUE RECIBIÓ ORIENTACIÓN

Documento identidad N°: 52311175 Fecha de nacimiento:(Dia/mes/Año) 01/01/1977 42,5 Años

Nombre de la persona: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA

Teléfono: 3142920870 Sexo: MUJER

Dirección: CARRERA 72 B 5 B 90 AP 525 T 7 Estrato: ESTRATO 2

Barrio: MANDALAY Localidad: KENNEDY

Firma del funcionario-a

c.c.

Firma del solicitante o consultante

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
Carrera 7ª No 12C-23º Piso 3o
Bogotá D. C.

OFICIO No. 1339
Junio 14/ 2019

Señores:
COMISARIA 8 DE FAMILIA KENNEDY 3
Calle 8 No 69D-31 Marsella
Bogotá D.C.

REF.: MEDIDA DE PROTRCCION Rad. No. 11001 3110001 2019-0048500
DTE.:NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA C.C No 52.311.175
DDO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS C.C. No. 79.460.481

Comunico que mediante Providencia de fecha Junio Siete del Dos Mil Diecinueve (2019), este Juzgado RESOLVIO DECRETAR LA NULIDAD PROCESAL, de toda la actuación surtida a partir del auto que admite el incumplimiento a la Medida De Protección proferido el día 28 de Marzo del 2.019.

DEVOLVER las diligencias a su lugar de origen,

Se anexa Dos Cuadernos.

Atentamente,

DARCY LOUCETT ALVARADO GUATIBONZA
Secretaria

26 JUN. 2019

ACCION DE MEDIDA DE PROTECCIÓN No.076-19 RUG: 489-18

NUEVE (09) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

En atención al informe secretarial; se

DISPONE

1.Obedecer y cumplir lo dispuesto por el superior.

2. Admitir la solicitud de trámite de incumplimiento de la acción de violencia intrafamiliar de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 294/96 modificado por el Artículo 11 de la Ley 575/00.

2. Tramitar la solicitud por el procedimiento establecido en las leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

3.Conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000, cítese a NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA y ALEXANDER CONTRERAS ROJAS; para audiencia el día **28 de agosto de 2019 a las 11:30 am.**

4.Se advierte a las partes que en la misma audiencia es la única oportunidad en la que se practicarán las pruebas que pretenda hacer valer, con las formalidades de Ley; deberán presentar las pruebas documentalesque pretendan hacer valer, así como a las personas que vayan a rendir su testimonio o versión libre; si son menores de edad deberán asistir con su respectivo documento de identidad, y sus representantes legales.

5.Notifíquese el contenido del presente auto conforme a lo establecido en el Artículo Séptimo de la Ley 575 de 2000 en los términos del Artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificado por el Artículo 7 Inc. 2° de la ley 575 de 2000; y se le comunica e informa a la accionante y al accionado el contenido del art. 7o del decreto 4799 de 2011: Artículo 7°. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.; ello a fin de que procedan a aportar las informaciones pertinentes.

5. Se le advierte igualmente al accionado ALEXANDER CONTRERAS ROJAS que su NO comparecencia a la audiencia, se tendrá como aceptación de los cargos formulados en su contra. ARTÍCULO 15. LEY 294 DE 1996, modificado por el artículo 9o. de la Ley 575 de 2000; del mismo se le hace saber al accionado lo dispuesto por el art. 13 de la ley 294 de 1996, en el sentido que puede presentar descargos por escrito antes de la audiencia, y proponer fórmulas de avenimiento con la víctima, e igualmente solicitar pruebas, que se practicarán durante la audiencia; para tal efecto el expediente queda a su disposición en secretaria.

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA DE FAMILIA

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):
NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
CARRERA 72 B No. 5 B-90. TORRE 7, APTO 525
BOGOTA

Comisaría de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
Comisaría 8 de familia (3)	RUG. 489-18 MP. 076-19	Día 09	Mes 08	Año 2019

Le notifico las providencias de fecha 9 de agosto de 2019; lo anterior para su conocimiento y para los fines pertinentes. **SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.** Artículo 7°. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.;

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8° DE FAMILIA KENNEDY 3

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

MP:_____ RUG_____MRD: _____ RD:_____

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION ◎ ***COMUNICACION*** ◎

*Me permito informar que el día:*_____

*Me traslade a la dirección:*_____

Barrio: _____ *Teléfono:*_____

*Con el fin de notificar a l señor (a):*_____

Quien según información proporcionada por: Cristian Ayala

Parentesco: _____ *Guarda:* [X] *Placa:* 1062

◎ *Se notificó personalmente y firmo.* ◎ *Se negó a firmar.*

◎ *Cambio sitio de residencia.* ◎ *Dirección deficiente.*

◎ *Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.*

◎ *Salió y regresara pero si reside allí.* ◎ *No lo conocen.*

◎ *Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.*

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

*OBSERVACIONES:*_____

Manifiesta no saber firmar: [ ]

_____ _____

Nombre Claro: *NOTIFICADOR*

Cedula:

Comisaría octava de familia

Señora:
Comisaria Octava de Familia Kennedy (3); YO ROOSEVELT BERRIOS PAEZ identificado como aparece al pie de mi firma

CERTIFICO

Que se procedió a realizar la entrega del **AVISO DE NOTIFICACION DEL ART 292 CGP; en concordancia con el art. 12 de la ley 294, modificada por el artículo 7° de la ley 575 de 2000**; en trámite ejecutado el pasado: 12 DE AGOSTO DE 2019 dentro de:

MEDIDA DE PROTECCION: 076 DE 2018 **RUG** 489 DE 2018
ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DESTINATARIO: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
DIRECCION: CARRERA 72 B #$ 5 B – 90 TORRE 7 APTO 525 MANDALAY
CIUDAD: BOGOTA
CON LOS SIGUIENTES ANEXOS: Auto de fecha 09 de AGOSTO de 2019 en 01 folios

EL RESULTADO DE LA GESTION FUE: Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal, tal como ordena el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7° de la ley 575de 2000. (...) La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.

FECHA DE REALIZADA LA GESTION: 12 DE AGOSTO DE 2019

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE HOY 13 DE AGOSTO DE 2019

ROOSEVELT BERRIOS PAEZ
CC 79998800 de BOGOTA
NOTIFICADOR
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY (3)

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señor (a):
ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
CARRERA 69 D No. 24-51 SUR OFICINA 201
BOGOTA

Comisaría de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
Comisaría 8 de familia (3)	RUG. 489-18 MP. 076-19	Día 09	Mes 08	Año 2019

Le notifico las providencias de fecha 9 de agosto de 2019; lo anterior para su conocimiento y para los fines pertinentes. **SE ADVIERTE QUE ESTA NOTIFICACION SE CONSIDERA SURTIDA AL FINALIZAR EL DIA SIGUIENTE A LA ENTREGA DEL PRESENTE AVISO.** Artículo 7°. Notificaciones. (...) La autoridad competente, en forma inmediata citará al presunto agresor mediante aviso que se fijará en el domicilio familiar que haya tenido en los últimos 30 días, para que comparezca dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a notificarse. Si este no se presenta dentro de dicho término, se notificará por edicto en la forma señalada en los artículos 323 y 324 del Código de Procedimiento Civil. Parágrafo. Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales.;

SANDRA LILIANA CRUZ MARTINEZ
COMISARIA 8° DE FAMILIA KENNEDY 3

"El primer lugar de acceso a la justicia familiar"

MP:_____ RUG_____MRD: _____ RD:_____

INFORME PERSONAL Y/O AVISO

NOTIFICACION ◎ ***COMUNICACION*** ◎

*Me permito informar que el día:*_____

*Me traslade a la dirección:*_____

Barrio: _____ *Teléfono:*_____

*Con el fin de notificar a l señor (a):*_____

*Quien según información proporcionada por:*_____

Parentesco: _____ *Guarda:* ☐ *Placa:*_____

◎ *Se notificó personalmente y firmo.* ◎ *Se negó a firmar.*

◎ *Cambio sitio de residencia.* ◎ *Dirección deficiente.*

◎ *Se le fijo aviso de ley en la puerta del inmueble y se deja copia del mismo bajo la puerta de acceso.*

◎ *Salió y regresara pero si reside allí.* ◎ *No lo conocen.*

◎ *Se le hace entrega del aviso al guarda de seguridad para ser dejado en el casillero ya que después de varios llamados no contestan en el apartamento o casa, y no se permite el ingreso para fijar el mismo por ser propiedad horizontal.*

"EL ANTERIOR INFORME SE RINDE BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO"

OBSERVACIONES: Pasa de la 70 a la 69C.

Manifiesta no saber firmar: ☐

_____ _____

Nombre Claro: *NOTIFICADOR*

Cedula:

Comisaría octava de familia

Señora:
Comisaria Octava de Familia Kennedy (3); YO ROOSEVELT BERRIOS PAEZ identificado como aparece al pie de mi firma

CERTIFICO

Que se procedió a realizar la entrega del **AVISO DE NOTIFICACION DEL ART 292 CGP; en concordancia con el art. 12 de la ley 294, modificada por el artículo 7º de la ley 575 de 2000**; en trámite ejecutado el pasado: 12 DE AGOSTO DE 2019 dentro de:

MEDIDA DE PROTECCION: 076 DE 2018 **RUG** 489 DE 2018
ACCIONANTE: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONADO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DESTINATARIO: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DIRECCION: CARRERA 69 D # 24 – 51 SUR OFICINA 201PLAZA AMERICAS
CIUDAD: BOGOTA
CON LOS SIGUIENTES ANEXOS: Auto de fecha 09 de AGOSTO de 2019 en 01 folios

EL RESULTADO DE LA GESTION FUE: La dirección suministrada es deficiente, no codifica en el sector; pasa de la 70 a la 69 C, la 69 D no existe, por tal motivo no se pudo notificar al señor ni personalmente ni por aviso, tal como ordena el artículo 12 de la ley 294 de 1996, modificada por el artículo 7º de la ley 575de 2000. (...) La notificación de citación a la audiencia se hará personalmente o por aviso fijado a la entrada de la residencia del agresor.

FECHA DE REALIZADA LA GESTION: 12 DE AGOSTO DE 2019

ESTA CERTIFICACION SE EXPIDE HOY 13 DE AGOSTO DE 2019

ROOSEVELT BERRIOS PAEZ
CC 79998800 de BOGOTA
NOTIFICADOR
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY (3)

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

REFERENCIA: **INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MP. 076 - 18**
RUG: **0489 - 2018**
DENUNCIANTE: **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA**
DENUNCIADO: **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**
ACTUACION: **AUDIENCIA**

En Bogotá, hoy veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo el día y la hora señalados, en el Despacho de la COMISARIA 8ª DE FAMILIA (3) se constituye en Audiencia la suscrita Comisaría 8 de Familia (3), en asocio con el abogado de apoyo quien ejerce funciones en el nivel 3 del modelo de atención de Comisarias de Familia de Bogotá, (Res. No.1695 del 30 de octubre de 2015); Dr. Jhair Jhoao Lopez Sarmiento, a quien la suscrita comisaria delega para apoyar la diligencia de conformidad con lo dispuesto por el art. 24 del CGP parágrafo. Artículo 24. *Ejercicio de funciones jurisdiccionales por autoridades administrativas. Las autoridades administrativas a que se refiere este artículo ejercerán funciones jurisdiccionales conforme a las siguientes reglas: Parágrafo primero. Las funciones jurisdiccionales a que se refiere este artículo, generan competencia a prevención y, por ende, no excluyen la competencia otorgada por la ley a las autoridades judiciales y a las autoridades administrativas en estos determinados asuntos. Cuando las autoridades administrativas ejercen funciones jurisdiccionales, el principio de inmediación se cumple con la realización del acto por parte de los funcionarios que, de acuerdo con la estructura interna de la entidad, estén habilitados para ello, su delegado o comisionado*" a la misma hora comparecen: **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de víctima e incidentado así mismo asiste **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS,** quien a su vez sustituye el poder conferido la profesional del derecho **FAISURY SAAVEDRA PERDOMO** identificada con **T.P. 281.869** del **C. S de la J.** a quien se extienden las facultades conferidas en el poder primigenio con la comparecencia de los anteriores, procede a declarar abierta la presente diligencia de primer incidente de acción de medida de protección.

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP; *procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, las partes fueron debidamente vinculadas al proceso y notificadas en legal forma; el asunto es de competencia de la suscrita comisaria de familia, los protocolos para casos de violencia se cumplieron a cabalidad, la noticia criminal fue remitida a la Fiscalía General de la nación tal como ordena la ley 1257 de 2008.*

Es del caso anotar que en el expediente reposan dos pruebas entre ellas el CD allegado por el accionante y el dictamen medico legal alelgado por la apoderada del accionado, no obstante es del caso actuar tal como lo dispone el artículo 138 de la ley 1564 de 2012 en

cuanto a que las mismas no fueron debidamente controvertidas por el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** por lo cual no gozan de validez ni eficacia dada la nulidad decretada por el superior frente al yerro de notificación cometido por este Despacho.

LA DENUNCIA

La denuncia inicia por parte de **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** quien reportó situación de presuntos nuevos hechos de violencia al interior de la familia, donde al parecer el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** la agredió de manera física y verbal

En este estado de la diligencia se procede a dar lectura a viva voz de la denuncia efectuada para conocimiento, contradicción y debido proceso efectos que las partes se manifiesten

RATIFICACION

En el despacho de la Comisaría 8 de Familia (3) con el fin de ratificarse se presenta **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de víctima, por tal motivo se le exhorto al señor Milena Esteban para que conteste de una forma clara y precisa a las preguntas que se le hagan sin formula de juramento ni apremio alguno y expuso. Me llamo como antes dije y queda anotado, tengo 43 años, natural de Bogotá; vecino y residente KR 72 B 5 B – 90 APTO 525 TORRE 7, barrio: Mandalay: tel.: 3142920870; Estado civil: Unión Libre EPS: Alíansalud, profesión u oficio: Química. **PREGUNTADO:** Se ratifica en los hechos denunciados el día 28 de Marzo de 2019 **CONTESTO** si me ratifico **PREGUNTADO** informe al despacho si convive con la denunciado y desde hace cuánto. **CONTESTO**: tenemos una relación de hace 6 años y actualmente convivo con él **PREGUNTADO**: Después de la admisión del incidente a la medida i usted ha vuelto a ser víctima de violencia. **CONTESTO**: no señor **PREGUNTADO:** usted refiere en su instrumento de riesgo que otras personas son víctima de violencia como sus hijos usted ha puesto en conocimiento esos hechos **CONTESTO:** mis hijos han estado en el apartamento, pues cuando he venido y me han preguntado yo he expuesto lo que ha pasado **PREGUNTADO**: sus hijos evidencian los conflictos o intermedian la situación **CONTESTO**: la niña de un año y medio duerme en la habitación, el niño está en su habitación algunas ocasiones ha estado presente el niño de 4 años **PREGUNTADO**: usted sabe cada cuanto el señor Alexander consume alcohol **CONTESTO**: cada 2 veces a la semana como 2 veces **PREGUNTADO**: usted asistió a los cursos terapéuticos ordenados por el despacho **CONTESTO**: yo hice unos que me mandaron los últimos que me enviaron no los he hecho **PREGUNTADO**: usted porque considera que se presentan los conflictos, temas económicos o emocionales de por medio **CONTESTO**: hay una mezclar e todo también la parte económica, la crianza de los niño también **PREGUNTADO:** Desea agregar algo más a la diligencia **CONTESTO**: *NO SEÑOR*

31

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
VICTIMA

INSTRUMENTO PREELIMAR DE RIESGO MEDIDAS DE ATENCION

Así mismo se le da a conocer a **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** en calidad de denunciante; los derechos que le asisten conforme al art. 5º del decreto 2734 de 2012, toda vez que el instrumento de riesgo arrojo indicadores considerativos, siendo importante señalar que no hizo uso de casa refugio ni solicito no confrontación.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONANTE

DILIGENCIA DE DESCARGOS

Se procede a recepcionar los descargos del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** identificado con C.C. No. 79.460.481 expedida en Bogotá, Estado Civil: Soltero. Edad: 50 años, Escolaridad: ingeniero; Ocupación u Oficio: empresario. Devengo al mes: 12.000.000; RESIDENTE: KR 69 24 – 52 SUR PISO 2 ZONA INDUSTRIAL EL CARVAJAL, barrio: zona industrial el Carvajal; Tel: 312977470. **PREGUNTADO**: tiene usted acceso a armas de fuego, o armas blancas, o las utiliza en su casa. **CONTESTO**: no señor. **PREGUNTADO:** cuantos hijos tiene usted **CONTESTO**: tengo cuatro de sangre y dos adoptivos tengo 6 hijos, tres mayores y 3 menores, la mama cuida de los menores PREGUNTADO: Díganos que tiene que decir con respecto de los hechos denunciados. **CONTESTO**: *" hay dos cosas bien importantes, Nancy falta a la verdad cuando dice que los niños estuvieron presentes eso no es cierto nunca han estado presentes, falta a al verdad cuando dice que mantengo ebrio, yo trabajo, tengo 3 empresas, entonces cuando trabajo, yo si tomo lucro socialmente pero en otros espacios, si nos agarramos lo que Nancy y no comenta es que Nancy tiene unas palabras provocador y desobligante, el incidente se formó por que, el día 25 estamos en el Sisga en una finca, bueno el caso es que Alejandro se había portado mal y le reclame que no lo hiciera así, eso se que no se debe hacer con tragos, ella empieza con sus comentarios con sus cosas empieza a botarle cosas por la cara y no solo es ese evento si no anteriormente, que mas, en el tema de usarla en la intimidad, yo tengo 4 hijas mujeres, segundo si estaba ebrio o borracho, Nancy conociéndola así se presta para una cosa como esas, jamás se ha hecho eso, el tema económico doctor, Nancy tiene una particularidad donde ella vive en zona de confort que no se le cumplen cosas medicas ni de la casa, han pasado 7 personas por la casa cuidando los pelaos, Nancy jamás pone un peso, ella no colabora en el hogar, y ahí vienen los incidentes de orden económico y ella entro a trabajar y no aporta nada; ella dice que no se le colabora a los niños, ella se va a trabajar a las 6 de la mañana y aparece a las 6 o 7*

de la noche yo no me aparezco donde ella, yo estoy pendiente de las cosas y hablamos para eso, si falta algo en la casa, yo llamo para que lo lleven por lo general yo estoy en el meta es mi lugar as de trabajo, y se llama por la leche o algo y se le envía a la casa al hijo, sus estados emocionales sin de picos altos bajos y yo no tengo la culpa de las falencias como ella lo dice, en las terapias desde el 2017 fuimos a fundaterpaia y los culminamos, ahora ella falto a algunas y en este segundo incidente ella ha faltado a los cursos y creo que es un poco más de compromiso, yo a mis hijos les doy todo a los de la universidad y todo a ninguna de mis ex parejas le digo nada ni a ella, todo se ha comprado de mi bolsillo, los braquets también se los pague yo ***PREGUNTADO:*** *usted le tiro un vaso de limonada a la señora en la cara* ***CONTESTO*** *si señor* ***PREGUNTADO:*** *entre ustedes hubo algún tipo de forcejeo* ***CONTESTO;*** *la verdad no me acurdo con decirle que no se si me acosté en la sala no sé si me arao en el cuerpo pero ustedes tienen los comprobantes de eso, no han vuelto a presentarse los inconvenientes de eso, tuvimos una conversación con Nancy y me dijo que si quería volver estuviera aquí, el problema no es tanto externo, el problema es entre nosotros porque cada uno es cabeza de la casa y si no arreglamos los problemas de nosotros con que criterio vamos a arreglar lo de los hijos, parece un sargento en la casa, oiga hágale el desayuno en la casa que ya viene la ruta, hasta arregle con el señor de la ruta para que pasara una hora y así cosas* **PREGUNTADO:** desea agregar algo más **CONTESTO** *yo tengo la voluntad de cerrar todo esto de hecho vine sin mis abogados, le dije cerremos todo esto hacemos todo lo pertinente que no hayan problemas de mas pero me dice que solo hasta que yo le cierre los procesos"*

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
ACCIONADO

79460481

DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS

De ésta forma, procede el Despacho a decretar y practicar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio considere oportuno a fin de definir con fundamento en las mismas sí se han presentado o no los hechos denunciados y en caso tal, imponer las sanciones contempladas en la Ley 294 de 1996; por la que se adelanta el presente trámite de incumplimiento a la acción de violencia intrafamiliar, las cuales se discriminan así:

- **POR LA PARTE ACCIONANTE:** no solicita ni aporta pruebas.

- **POR LA PARTE ACCIONADA:** no solicita ni aporta pruebas.

TRASLADO DE PRUEBAS

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre las pruebas obrantes en el expediente y la allegada el día de hoy

ACCIONADA: *"nada que decir".*

ACCIONADO: *"nada que decir".*

AUTO

En este estado de la diligencia, se

DISPONE

1. Se declara en firme el decreto y practica de pruebas.
2. CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEMIENTO: ART 132 CGP el Despacho no avizora causal de nulidad ni vicio de procedimiento en la presente diligencia, las partes conocen las pruebas, se ejerció publicidad y contradicción a la prueba.
3. Contra la presente determinación no procede ningún recurso.

De ésta forma, se procede a emitir el correspondiente fallo, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes.

CONSIDERACIONES

La ley 1257 de 2008 "*Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones",* marco jurídico específico de prevención y sanción de Maltrato a la Mujer, define claramente qué es la Violencia contra la Mujer, qué es el daño, las clases y las medidas de prevención y sensibilización que se esgrimen en el ordenamiento jurídico colombiano con miras a disminuir y erradicar la Violencia de Género. Esta ley, en su artículo 7, señala diáfanamente que las mujeres tienen derecho a la Integridad Física y sicológica, a la Seguridad Personal, ambos derechos íntimamente ligados con la Vida y la Dignidad Humana. Mas adelante el presidente de la republica expidió el ***decreto 4799 de diciembre 20 de 2011*** por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008; y en dicho decreto se establece en su articulo 3º, numeral 8º, Parágrafo 2°, lo siguiente: " **Las medidas de protección de acuerdo con el artículo 12 de la Ley 575 de 2000, tendrán vigencia por el tiempo que se mantengan las circunstancias que dieron lugar a estas y serán canceladas mediante incidente, por el funcionario que las impuso, a solicitud de las partes, del Ministerio Público o del Defensor de Familia, cuando se superen las razones que las originaron. Frente a esta decisión podrá interponerse el recurso de apelación. (Negrillas y subraya fuera del texto original).**

MARCO LEGAL

Constitución Política: ARTICULOS 1, 2, 11, 13, 43, 44, 45, 333.

Leyes: Ley 9 de 1979 ***"Por la cual se dictan Medidas Sanitarias"*****, Ley 599 de 2000** *"Por el cual se expide el Código Penal"*, **Ley 1257 de 2008** *Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.*

Decretos: Decreto 1355 de 1970 *"Por el cuales se dictan normas de Policía".*
Decreto 164 de 2010 *"Por el cual se crea una Comisión Intersectorial denominada "Mesa Interinstitucional para Erradicar la Violencia contra las Mujeres"*
Decreto Distrital 166 de 2010*"Por el cual se adopta la Política Pública de Mujeres y Equidad de Género en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*

Acuerdos: Acuerdo 421 de 2009 ***"Por el cual se ordena la creación del Sistema Distrital de Protección Integral a las mujeres víctimas de violencia y se dictan otras disposiciones".***

El ARTÍCULO 2º de la ley 294 de 1996. Establece: La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: a) Los cónyuges o compañeros permanentes; b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; (..)

RECAUDO PROBATORIO

1. Existe en la presente investigación la solicitud expresa de la víctima vista a folios 4 y 5 (C 2.).

2. Ratificación de la víctima.

3. Aceptación de cargos por accionado.

EL PROBLEMA JURIDICO PLANTEADO

¿ **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** incumplió la medida de protección, impuesta en su contra el día 12 de Marzo de 2018?

RESOLUCIÓN AL CASO EN CONCRETO

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

Tenemos la solicitud de la víctima de trámite de incumplimiento de la medida de protección No. 076 - 18; donde reporta que **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** generó actos de agresión, verbal y psicológica hacia **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA,** quien refirió en su solicitud de incumplimiento que su excompañero la trató mal y la golpeo.

Se tiene en el libelo del expediente que en fecha 12 de Marzo de 2018 este despacho resolvió imponer medida de protección en favor de **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** ordenando al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** abstenerse de protagonizar cualquier acto de agresión fisca verbal o psicológica en contra de la señora Esteban Fonseca.

Se tiene en el proceso ratificación de la víctima y su pretensión principal es que de cumpla la medida de protección y cesen los actos de agresión fisca, verbal y psicológica.

De otro lado, el Despacho tiene la aceptación de cargos por parte del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** donde en su versión rendida de hoy afirma que si existieron eventos de violencia pues manifiesta en sus palabras "*...si nos agarramos... bueno el caso es que Alejandro se había portado mal y le reclame que no lo hiciera así, eso sé que no se debe hacer con tragos...*" y que para llegar a fondo a conocer un poco mejor la situación el Despacho consulto si el aquí accionado había tirado un vaso de limonada a la señora Nancy a lo cual el señor Alexander refirió "*...si señor...*", con lo anterior se prueba en primer termino que existe una Confesión por parte del accionado con lo cual se prueban completamente los hechos ya que se dan los requisitos exigidos por el art. 191 del CGP, REQUISITOS DE LA CONFESION. "*La confesión requiere*: 1. *Que el confesante tenga capacidad para hacerla y poder dispositivo sobre el derecho que resulte de lo confesado. 2. Que verse sobre hechos que produzcan consecuencias jurídicas adversas al confesante o que favorezcan a la parte contraria. 3. Que recaiga sobre hechos respecto de los cuales la ley no exija otro medio de prueba. 4. Que sea expresa, consciente y libre. 5. Que verse sobre los hechos personales del confesante o de que tenga o deba tener conocimiento. 6. Que se encuentre debidamente probada, si fuere extrajudicial o judicial trasladada.*", por lo cual desde ya es claro para este Despacho que en efecto si se incumplieron las medidas de protección emitidas en el año 2018.

Con lo anterior se demuestra que efectivamente una discusión entre ex compañeros donde **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** ejerció actos constitutivos de violencia **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** y que genero el incumplimiento a la medida de protección de fecha 12de Marzo de 2018 en el inciso primero literal A, pues ejerció maltrato en contra de ella, sumado al siguiente literal B donde la amenaza al atentando contra la dignidad de la misma al decir que no vivirá tranquila.

Por lo anterior, se considera que hay suficiente material probatorio para declarar el incumplimiento por parte del accionado, quien es destinatario de la ley 294 de 1996,

pues tienen hijos en común con la víctima, a la luz de lo establecido en el art. *El ARTÍCULO 2° de la ley 294 de 1996. Establece: La familia se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla. Para los efectos de la presente Ley, integran la familia: b) El padre y la madre de familia, aunque no convivan en un mismo hogar; (..); pues entre los dos (2) existen hijos en común y ambos conviven bajo el mismo techo.*

El Despacho recuerda al accionado **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** que el respeto hacia **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** puede repercutir en la esfera de la integridad física y moral, por lo que no debe propiciar conductas que vulneren o pongan en riesgo el ejercicio de los derechos de la accionante.

Por ello; ya que el agresor tiene medida de protección en su contra y es conocedor de las sanciones por incumplimiento, y pese a ello continua en su actuar agresivo y violento contra la señora **NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA** se declarara probado el incumplimiento y se impondrán las sanciones de ley; ello en pro del bienestar de la víctima quien tiene todo el derecho de tener una vida libre de violencia; por ello éste Despacho debe dar estricta aplicación a la Ley declarando el incumplimiento por parte del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** y en consecuencia se debe imponer la medida sancionatoria de multa equivalente a DOS (2) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES, dada la comprobación de cargos; siendo de esta forma reincidente y demostrando de paso su ausencia de respeto por la autoridad, factores estos que hacen que el demandado sea riesgoso para la víctima lo que amerita suficientemente la imposición de la precitada multa, ya que este se encuentra acorde con el daño y la necesidad de asegurar su no repetición.

La sanción referida se aplica de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 7 de la Ley 294 de 1996 – Modificada por el Art. 4 de la Ley 575 de 2000 pues como se tiene, incumplió la medida de protección, de igual manera se fija dicho monto ya que si bien el señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** manifiesta devengar 12 millones de pesos los hechos de incumplimiento frente a la sana critica de este despacho no meritan una multa mayor, adicional a ello tiene 3 hijos menores de edad y el hogar que aparentemente esta sosteniendo; suma con la cual no se le afecta su mínimo vital y con la cual puede subvencionar el pago de la misma, por consiguiente se tasa la multa en el mínimo valor permitió por ley, es decir DOS (2) salarios mínimos legales vigentes, el caso de que el juzgado de familia confirme la presente multa. Esta dosificación se establece de acuerdo a los parámetros establecidos en el Código Penal Art. 440 y siguientes, tomándose en consideración la gravedad de la falta, su reincidencia y la ausencia de respeto por la autoridad.

Atendiendo a lo preceptuado por el artículo 12 del decreto 652 de 2001 se remitirán las presentes diligencias en grado de Consulta al superior jerárquico, Juez de Familia. (REPARTO).

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

En mérito de lo expuesto, la COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA – KENNEDY 3, Administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO.- DECLARAR PROBADOS los hechos que fundamentaron el trámite de incumplimiento a la Medida de Protección No. 076 - 18 en contra del señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.**

SEGUNDO: PROCEDER, en consecuencia, a imponer al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, identificado con **C.C. No. 79.460.481** expedida en Bogotá, sanción consistente en multa de **DOS (02)** salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 4 de la Ley 575 de 2000.

TERCERO: INFORMAR a las partes que la presente decisión tiene el GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA por lo que se ORDENA la remisión de las presentes diligencias ante el Juez de Familia – Reparto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del decreto 652 de 2001 que remite al decreto 2591/91, con base en las consideraciones ya expuestas.

CUARTO: INFORMAR al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS**, que una vez surtido el trámite de consulta, si la multa fuere confirmada por el Juez de Familia – Reparto, deberá consignar el valor de la misma, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del fallo, en la Tesorería Distrital a órdenes de la Secretaria Distrital de Integración Social, debiendo presentar ante este Despacho el correspondiente recibo de consignación para verificar su cumplimiento, so pena de proceder a la conversión en arresto.

QUINTO: ORDENAR al señor **ALEXANDER CONTRERAS ROJAS** dar cumplimiento estricto a las órdenes impartidas por este Despacho en resolución de fecha 12 de Marzo de 2018.

SEXTO La NOTIFICACIÓN de las partes se surte durante la presente audiencia, tal como lo dispone el artículo 17 de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 11 de la Ley 575 de 2000.

AUTO INTERLOCUTORIO APROBATORIO

1. Impartir aprobación a las presentes determinaciones
2. Advertir a las partes las sanciones que acarrea su incumplimiento, y los efectos de las decisiones aquí impartidas, son de obligatorio cumplimiento en las condiciones.

COMISARÍA OCTAVA DE FAMILIA (3)
CALLE 8 No.69D-31 BARRIO MARSELLA TELEFONO 4137119

3. Se extiende en original y dos copias, entregándose un ejemplar para cada una de las partes.
4. Las partes quedan notificadas en estrados.
5. CUMPLASE

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron, siendo las 14:00 a.m.

ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
APODERADA ACCIONADO

79460481

CC. 52.311.175 BTA.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA
ACCIONANTE

JHAIR JHOAO LOPEZ SARMIENTO
APOYO JURIDICO

SANDRA LILIANA CRUZ MARTÍNEZ
COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA (3)

INFORME TERAPÉUTICO FINAL

El presente informe de intervención terapéutica se realiza por decisión propia del consultante, no tiene un carácter pericial ni conclusivo, su alcance no es mayor al de presentar el desarrollo de un proceso terapéutico a dichas personas.

Señores: Comisaria de Marsella

Att: María del pilar Parra

Numero de Proceso: RUG 489-2018 MP 117-2019
Fecha de vinculación: 12 de Mayo de 2018

Estado del caso: Cerrado

Por medio de la presente me permito confirmar que la señora **NANCY MILENA ESTEBAN** identificada con **CC.52.311.175** fue remitida a la Fundación Mujer y Familia para iniciar un proceso terapéutico dado la situación presentada, la cual ha sido revisada y analizada.

ESTRATEGIAS CLÍNICAS UTILIZADAS

- Entrevista inicial
- Observación directa
- Entrevista semiestructurada.
- Psicoeducación
- Video terapia

OBJETIVOS INICIALES DEL PROCESO TERAPÉUTICO

- Elaboración de historia de vida
- Evaluación de áreas de ajuste
- Psicoeducación en ciclo de violencia
- Fortalecimiento de autoestima
- Restructuración cognitiva
- Realizar entrenamiento en regulación emocional
- Realizar entrenamiento en solución de conflictos
- Realizar entrenamiento en comunicación asertiva
- Brindar herramientas sobre pautas de crianza positiva
- Psicoeducación sobre pautas de crianza en padres separados

NIVEL DE ASISTENCIA

La consultante asistió a (25) sesiones

Talleres de profundización Asistió a los talleres de profundización en dependencia emocional, pautas de crianza y padres separados

AVANCES DEL PROCESO

Se da inicio al caso mediante la evaluación de áreas de ajuste y elaboración de historia de vida en donde se observa afectación importante en el área afectiva basada en antecedentes de violencia emocional y sexual de su ex pareja, se identifican factores predisponentes y precipitantes de la problemática, enmarcados en un contexto de violencia domestica lo cual genero afectación en la consultante (Estrés post-trauma)

Se establece como motivo de consulta superar y resignificar eventos de violencia generados en la relación con el padre de sus hijos, manejo de ansiedad, al igual que el manejo adecuado de las pautas de crianza de padres separados.

Durante la fase de intervención la consultante se muestra muy comprometida en el trabajo de resignificación en su concepto de pareja, se trabaja la ventilación de sus emociones como factor terapéutico de comprensión de la dinámica de la relación y se avanza en la adquisición de herramientas que fortalecen su autoestima y toma de decisiones.

Durante el proceso terapéutico se brindaron las siguientes herramientas:

- ✓ Se realiza Psicoeducación en regulación emocional, enfocando en identificación de pensamientos y reacción corporal.

- ✓ Se brindan herramientas para el control emocional, aprendiendo técnicas de regulación como: relajación progresiva, distracción cognitiva, respiración diafragmática, auto instrucciones y tiempo fuera.

- ✓ Se realiza psicoeducación en comunicación asertiva, entrenamiento a través de modelamiento, juego de rol y técnica hablante-oyente, para generar mayor comprensión de las técnicas de asertividad y escucha empática.
- ✓ Se realizó psicoeducación en resolución de conflictos mediante un taller de profundización en donde se expone el paso a paso para tener en cuenta en la toma de decisiones que a porten a las posibles soluciones.
- ✓ Se realizó identificación de estrategias de afrontamiento y la forma asertiva de solución de la situación conflicto
- ✓ Se realizó trabajo en psicoeducacion sobre pautas de crianza en padres separados con el objetivo de propender por una mejor calidad de vida de los niños frente al evento de separación de sus padres

OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS

- ✓ Se recomienda que la contraparte del caso asista al proceso terapéutico con el objetivo que adquiera herramientas para la crianza positiva en padres separados
- ✓ La consultante cumplió con los objetivos planteados desde el inicio de la intervención por lo tanto a la fecha el caso se encuentra finalizado

FECHA DEL INFORME

El presente informe se expide en la Ciudad de Bogotá, a los Veintisiete días (27) días del mes de Enero de 2020

Cordialmente:

Angelica Florez
PSICÓLOGA
R.P. No. 16916

Angélica Flórez Rodríguez
Psicologa
TP 52161597

Señor:
JUEZ DIECIOCHO (18) DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

ASUNTO: PODER ESPECIAL PROCESO DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS.
DEMANDADA: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.
RADICADO No 2020-00333.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificada con cedula No 52.311.175 de Bogotá, en mi calidad de demandada del citada proceso, madre y Representante Legal de los menores ALEJANDRO CONTRERAS ESTEBAN, identificado con NUIP No 1.034.669.039 Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, identificada con NUIP No 1.034.670.351 conforme a Registros Civiles de Nacimiento emitidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil, aportados como pruebas dentro de la citada demanda, por medio de este escrito manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., abogado con cédula No 93´124.368 de Espinal y Tarjeta Profesional de Abogado No 145.342 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, sin limitación alguna, interponga Recursos contra el auto admisorio de la demanda, conteste la demanda del citado proceso, proponga excepciones de todo tipo en defensa de mis intereses económicos y patrimoniales, perjuicios y demás que se vean afectados, actué en todas las etapas del citado proceso, presente Recursos y utilice todos los medios habidos y por haber en mi defensa.

Mi abogado está totalmente facultado para realizar y sustentar la contestación de esta demanda, proponer todo tipo de excepciones conforme el articulo 77 de la Ley 1564 de 2012, CODIGO GENERAL DEL PROCESO, además de las facultades inherentes y accesorias al presente mandato, tiene las facultades de solicitar, recibir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, notificarse en nuestro nombre, conciliar en mi nombre, presentar recursos y sustentarlos, y para efectuar todos los actos, gestiones y trámites necesarios sin limitación alguna, conforme al poder que se le otorga mediante este escrito.

Atentamente.

NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.
Cedula No 52.311.175 de Bogotá
En nombre propio y Representación de
ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN.

Acepto.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 de Espinal.
T.P. No 145.342 del C.S. de la J.
MAIL: nelferia@gmail.com

CONTESTACION DEMANDA RADICADO: 2020-00333

Felipe Feria <nefefer@gmail.com>

Mié 9/09/2020 4:56 PM

Para: Juzgado 18 Familia - Bogota - Bogota D.C. <flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: gerenciastrasesorias@gmail.com <gerenciastrasesorias@gmail.com>; gerenciastrasesorias@hotmail.com <gerenciastrasesorias@hotmail.com>

5 archivos adjuntos (9 MB)

CONTESTAACIONDEMANDANANCYesteban.pdf; APRUEBASNANCYRECURSO000063.pdf; INCIDENTE INCUMPLIMIENTO MP 076-18 MULTA JUZGADO 1 ORALIDADALEXANDER.pdf; INFORMETERAPEUTICONANCI MILENA ESTEBAN.pdf; PODERNANCY000060.pdf;

Bogotá D.C. Septiembre 9 de 2020

Señores:
JUZGADO DIECIOCHO (18) DE FAMILIA CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
flia18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: CONTESTAACION DEMANDA DE DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA.
DEMANDANTE: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS
DEMANDADA: NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA.
RADICADO: 2020-00333

NELSON FELIPE FERIA HERRERA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, apoderado especial de la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con cedula No 52.311.175 de Bogotá D.C., conforme al poder anexo y otorgado, por medio de este escrito me permito CONTESTAR DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DENTRO DEL TERMINO PROCESAL VIGENTE, conforme a AUTO ADMISORIO de la presente demanda proferido por su despacho en fecha 25 de agosto de 2020, notificado por Estado No 44 el 26 de agosto de 2020, notificado al correo electrónico de la demandada el día 26 de Agosto de 2020, conforme los siguientes fundamentos y argumentos que paso a exponer.

A LOS HECHOS.

AL PRIMERO, TERCERO, SEXTO, ONCE Y DOCE: pueden ser ciertos. Sin embargo y sobre las fechas y momentos exactos de estas situaciones son las partes quienes deberán aclararlo en el momento procesal pertinente.

Hechos que no guardan relación, congruencia ni coherencia con el objeto de la demanda.

AL SEGUNDO: Tener como CONFESION, lo que informa la apoderada del demandante en este hecho, en el sentido de que el señor demandante es REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA "ASOPALMAR LTDA", por lo tanto sus ingresos y capacidad económica debe ser bastante considerable.

AL CUARTO: Puede ser cierto, sin embargo es la demandada quien deberá manifestarlo y confirmarlo en el momento procesal pertinente, ya que ese tipo de relación sentimental de la señora demandada le atañe única y exclusivamente a ella y a la pareja que tuvo en ese espacio de tiempo. Esta manifestación de este hecho no es congruente ni tiene relación con el objeto de esta demanda.

AL QUINTO Y NOVENO: Pruebas fidedignas y veraces de las responsabilidades y obligaciones que tiene el demandante para con sus hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, nótese la CONFESION que la apoderada del demandante hace sobre estos hechos, confirmando las obligaciones y deberes como padre que tiene el demandante. Las cuales incumple.

AL SEPTIMO: Aparentemente cierto, conforme al comunicado de la empresa ASOPALMAR LTDA., anexo a la demanda.

AL OCTAVO: Pueden ser ciertas las manifestaciones de la apoderada del demandante, sin embargo, se nota un tinte de versiones sin confirmar, que únicamente podrán ser verificadas en el momento procesal respectivo.

AL DECIMO: No se entiende este hecho, debido a que no se sabe a quien se esta refiriendo con lo que manifiesta respecto del comprador.

Puede ser cierto que es el sitio de vivienda de la demandada junto con sus hijos, los que para la fecha se encuentran desamparados por el demandante, por cuanto que no ha cumplido con sus obligaciones y deberes de padre, siendo en estos momentos suplidas y cumplidas por la demandada integralmente, debido a que el padre incumplido e irresponsable no cumple con sus obligaciones de padre desde hace mas de dos (2) años, y eso que el acta de conciliación fue firmada por EL de forma voluntaria, sin presiones ni forzamiento.

AL TRECE: Se solicita tener como CONFESION lo informado en este hecho por parte de la apoderada del demandante, por cuanto que hace mención a un viaje familiar que realizan a TURQUIA; probando con ello la capacidad económica con que cuenta el demandante, ya que en su manifestación hace entender y comprender que fue el demandante quien corrió con todos los gastos de este viaje.

AL CATORCE, QUINCE, DIECISEIS Y DIECISIETE, DIECINUEVE: Hechos que no guardan relación, congruencia ni coherencia con el objeto de la demanda, por cuanto que todas estas situaciones debe ser llevadas y reportadas ante la jurisdicción correspondiente.

AL DIECIOCHO: sin lugar a dudas, incumpliendo con sus obligaciones y deberes de padre, pretende que se le regule las cuotas de alimentos que para este momento ADEUDA a sus hijos, pero adicional a esta situación, pretende con esta demanda que se les sigan vulnerando los derechos de sus hijos menores de edad.

AL VEINTE: Pido se tenga por CONFESION lo manifestado por la apoderada del demandante, en donde informa que es la DEMANDADA quien por segunda (2) vez ruega y pide al demandante volver a darse otra oportunidad en favor de los niños, de los hijos.

AL VEINTIUNO y sus numerales del 1 al 6: Cierto, de lo cual el señor demandante no fue obligado, ni forzado, prueba de ello es la firma que de su puño y letra plasma en esta acta de conciliación.

Sin embargo, a la fecha no ha cumplido con ninguna de las cuotas alimentarias que acordó y concilió pagar a sus menores hijos, probando con ello la irresponsabilidad y des obligación para con sus hijos,

pretendiendo ahora con esta demanda que le reduzcan la CUOTA DE ALIMENTOS , que **NUNCA HA PAGADO. QUE INCUMPLIDO.**

Lo que primero debe hacer es ponerse al día con las obligaciones alimentarias debidas a sus hijos, y ahí si ver como hace este tipo de solicitudes del todo salidas de contexto, que no guardan relación ni congruencia con la situación económica actual de la demandada y sus hijos, quien desde el 15 de agosto de 2020 se quedó sin trabajo, y desde esa fecha ha mantenido la familia tal cual con sus reservas y ahorros que ya se están agotando, sin que el demandante hasta el día de hoy le haya COLABORADO CON ALGUN MERCADO, DINERO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SUS HIJOS. Es un irresponsable.

AL VEINTIDOS: Sin estar demostrado ni probado lo que dice sobre el mantenimiento que el demandante pudo haber hecho durante el periodo que menciona.

Se solicita con respeto debido tener COMO CONFESION, lo que informa la apoderada del demandante cuando dice el valor pactado de alimentos dentro del acta de conciliación Nº 04162-19 del 21 de mayo del 2019, por $4.500.000, lo que da a entender que el demandante sabe y conoce de su obligación que no ha querido responder por ella desde el mismo momento de suscribir dicho documento.

AL VEINTITRES: Son manifestaciones subjetivas de parte de la apoderada del demandante, que no tienen como probarse, mucho menos demostrarse, ya que lo que ha hecho en todo este tiempo es insolventarse adrede de todas sus pertenencias y bienes, para presentar esta demanda, lo que no guarda congruencia ni coherencia con este tipo de demandas, por cuanto que la CAPACIDAD ECONOMICA del demandante es bastante buena, percibe buenos ingresos, es empresario, tiene buenos ingresos.

Cosa contraria con la demandada, quien desde el pasado 15 de agosto de 2020 se quedo sin trabajo, su capacidad económica esta afectada, por que no ha vuelto a percibir ingreso alguno.

AL VEINTICUATRO: su veracidad podrá ser probada en el momento procesal respectivo y con las pruebas correspondientes.

AL VEINTICINCO: No es cierto, por que el señor demandante NUNCA HA CUMPLIDO CON NINGUNA DE LAS CUOTAS DE ALIMENTOS PACTADAS.

Y con el despido de la señora demandada de su trabajo, no puede prosperar estas pretensiones, debido a que los hijos menores para su sostenimiento y alimentos, únicamente cuentan, SI ES QUE PAGA ALGUNA CUOTA DE LAS PACTADAS, con la cuota de alimentos que el demandante prometió pagarles en ACTA DE CONCILIACION Nº 04162-19 del 21 de mayo del 2019.

AL VEINTISEIS: Que se pruebe lo manifestado por la apoderada del demandante, por que nunca ha pagado ninguna cuota de alimentos.

AL VEINTISIETE: Para el efecto de lo aquí mencionado, que se pruebe dentro del término procesal que tenga lugar.

AL VEINTIOCHO: Trabajaba, por que a partir del 15 de agosto de 2020 le fue terminado el contrato, por consiguiente su capacidad económica en estos momentos se encuentra menguada y sin recurso alguno para el sostenimiento de su familia e hijos.

AL VEINTINUEVE: Que se pruebe lo aquí mencionado, por cuanto lo que se percibe es que el demandante se esta insolventando a fin de no cumplir con sus obligaciones alimentarios para con sus hijos, ya que la conciliación fue pactada el 21 de mayo de 2019 y no HA PAGADO NINGUNA CUOTA DE ALIMENTOS ACORDADA Y QUE EL CON SU FIRMA avalo y estuvo en plenas facultades de ello, ya que es un adulto con capacidad para obligarse y comprender lo que hace.

Por tanto, se deja ver que puede estarse tipificando el delito de ALZAMIENTO DE BIENES, ya que tiene pleno conocimiento de sus deudas, y CON SUS HIJOS DE SANGRE, pero ello no le importa y procede a insolventarse para no cumplir con sus obligaciones.

Que tristeza, los padres de hoy día prefieren el dinero lo material, la riqueza, que el bienestar de sus propios hijos, y eso que son menores de edad, pero al parecer eso no le importa.

Al menos por ahora la tan mentada CRISIS ECONOMICA que manifiesta la apoderada del demandante, no ha sido oficialmente declarada, por tanto son solo versiones o elucubraciones sin sentido ni fundamento alguno.

Los que están en crisis son los hijos menores del demandante, ya que por su evasiva para no pagar sus obligaciones de padre, los tiene bastante preocupados y sin expectativas.

AL TREINTA: No es cierto, por que debió haberse puesto al día con las cuotas de alimentos debidas a sus hijos, y desde la fecha de venta de dicho apartamento no ha pagado ninguna de las cuotas pactadas en la conciliación del 21 de mayo de 2019.

Quien sabe que habrá hecho con el producto de la venta de este inmueble…?? Sería bueno que el despacho lo pregunte en el interrogatorio que ha de realizarse dentro de la practica de pruebas del proceso.

AL TREINTA Y UNO: No puede aceptarse, teniendo en cuenta que la demandada madre de los hijos, quedo sin trabajo desde el 15 de agosto de 2020, motivo por el que su capacidad económica se encuentra afectada y totalmente disminuida.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por no tener asidero ni base jurídica sólida, como tampoco tener sustento y fundamento real y verdadero de ello, debido a que la demandada SE ENCUENTRA SIN TRABAJO DESDE EL PASADO 15 DE AGOSTO DE 2020, lo cual esta afectando integral y totalmente su CAPACIDAD ECONOMICA para el sostenimiento de su familia e hijos del demandante.

Nos atendremos a las resultas del proceso con base en la practica de las pruebas reales y verdaderas que se realicen.

A LAS PRUEBAS.

A las documentales, tenerlas en cuenta dentro del debate probatorio que tenga lugar dentro del citado proceso.

AL INTERROGATORIO DE PARTE; conforme a las reglas de este proceso que corresponda, según lo establecido en el CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

A LA PRUEBA POR INFORME: Si el despacho encuentra procedente esta solicitud.

A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO: Sin olvidar que los menores de edad son a los que deben dar protección, alimentos, cuidado, educación y demás, por ser los desprotegidos, estan en proceso de crecimiento y formación, siendo los **PADRES** los llamados y obligados a prestar todo lo que este a su alcance para que sus derechos no se vean VULNERADOS, VIOLADOS, ATENTADOS, AFECTADOS Y PERJUDICADOS.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES.

PRIMERO: No tiene lógica ni sentido común que este señor padre incumplido e irresponsable, pretenda que a través de esta demanda se le disminuya su cuota alimentaria, cuando nunca ha cumplido con sus deberes de padre, mucho menos con la cuota alimentaria a que comprometió pagar a sus HIJOS conforme ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019.

Ahora bien, tampoco tiene lugar que presente esta demanda y pretenda una reducción de la cuota alimentaria**, QUE NUNCA A CUMPLIDO, MUCHO MENOS PAGADO**, cuando la señora madre de los hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, **se encuentra hoy día sin TRABAJO, sin devengar ningún tipo de recurso** con que sostener sus gastos personales, mucho menos los de sus menores hijos a cargo, de los que siempre ha estado atenta a suministrar todos los alimentos, educación y demás necesarios para el normal sostenimiento necesarios por cualquier persona.

Lo anterior de acuerdo con el contenido de la comunicación emitida por LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE ACEITES "CONACEITES S.A.", donde certifica que a la señora demandada le fue TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO EL DIA 15 DE AGOSTO DE 2020., la que se anexa a esta contestación., probando y demostrando plenamente la afectación de su CAPACIDAD ECONOMICA, ya que su sostén personal y la de su familia, dependen únicamente de los recursos que percibe de su trabajo, ya que el señor demandante, no ayuda ni colabora con el sostenimiento de todos los factores básicos necesarios para sus hijos.

Entonces su señoría, con el tramite de este proceso se le van a vulnerar y violar los DERECHOS FUNDAMENTALES A LOS MENORES hijos de la señora demandada, ya que ella actualmente esta haciendo lo que esta a su alcance para mantener a sus hijos en buenas condiciones de salud, alimentación y educación, en pocas palabras para proveerles lo básico, sin estar TRABAJANDO NI PERCIBIENDO RECURSO ALGUNO, por encontrarse actualmente **sin TRABAJO**, adicional a que el demandante no cumple con el pago de la cuota de alimentos a la que se comptometió, no le aporta, no le ayuda con lo acordado, ni con nada, ahora con esta demanda pretende que se le disminuya la cuota, QUE NO PAGA..??, POR FAVOR que no sea sinvergüenza.

SEGUNDO: Adicional a que con la admisión de esta demanda se esta vulnerando flagrantemente la CONSTITUCION POLITICA, en lo referente a los DERECHOS DE LOS NIÑOS, por cuanto que usted no puede agravar mas la situación en la que actualmente se encuentran estas criaturas, y que paso a transcribir a continuación:

PREVALENCIA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCION POLITICA FRENTE A LOS NIÑOS Y MENORES DE EDAD.

Tal y como está consagrado en nuestra CONSTITUCION POLITICA, norma de categoría y rango superior, que prevalece sobre cualquier otra norma, sea sustancial, adjetiva o similar, donde el CONSTITUYENTE dejo en claro la protección y derecho de los menores de edad en Colombia, se solicita con el respeto debido a su señoría, dar aplicación prevalente y de alta significancia a los Derechos y protección de los menores ALEJANDRO Y RAQUEL SOFIA CONTRERAS ESTEBAN, que el demandante pretende vulnerarlos de forma extrema, sin tener en cuenta ni detenerse a pensar siquiera un momento, que son sus hijos, sangre de su sangre y por quien esta OBLIGADO POR MANDATO NATURAL Y LEGA a colaborar, ayudar y hacer hasta lo imposible por sacarlos adelante para su normal desarrollo dentro de la sociedad que la rodea.

Es por esta razón, que con todo respeto se solicita al despacho atender y proteger los Derechos y preceptos Constitucionales que a continuación relaciono, los que no pueden afectar a los menores de edad, por los caprichos y pretensiones mal intencionadas e infundadas de su señor padre:

CONSTITUCION POLITICA.

"**Articulo 42.** Inciso 3. "los hijos habidos en el matrimonio o fuera de él, adoptados o procreados naturalmente o con asistencia científica, tienen iguales derechos y deberes…"

"**Articulo 44**. Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidad y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta. abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos.

Gozaran también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los demás." (negrita ajena a texto original).

Así como también la Ley 1098 de 2006.

LEY 1098 DE 2006.

Derechos y Libertades de los infantes y adolescentes:

ARTÍCULO 3o. SUJETOS TITULARES DE DERECHOS. Para todos los efectos de esta ley son sujetos titulares de derechos todas las personas menores de 18 años. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 34 del Código Civil, se entiende por niño o niña las personas entre los 0 y los 12 años, y por adolescente las personas entre 12 y 18 años de edad.

ARTÍCULO 9o. PREVALENCIA DE LOS DERECHOS. En todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona.

En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente.

ARTÍCULO 17. DERECHO A LA VIDA Y A LA CALIDAD DE VIDA Y A UN AMBIENTE SANO. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la vida, a una buena calidad de vida y a un ambiente sano en condiciones de dignidad y goce de todos sus derechos en forma prevalente.

La calidad de vida es esencial para su desarrollo integral acorde con la dignidad de ser humano. Este derecho supone la generación de condiciones que les aseguren desde la concepción cuidado, protección, alimentación nutritiva y equilibrada, acceso a los servicios de salud, educación, vestuario adecuado, recreación y vivienda segura dotada de servicios públicos esenciales en un ambiente sano.

ARTÍCULO 18. DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario.

ARTÍCULO 22. DERECHO A TENER UNA FAMILIA Y A NO SER SEPARADO DE ELLA. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.

Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación.

ARTÍCULO 23. CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres en forma permanente y solidaria asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende además a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales.

ARTÍCULO 24. DERECHO A LOS ALIMENTOS. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

ARTÍCULO 28. DERECHO A LA EDUCACIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.

ARTÍCULO 30. DERECHO A LA RECREACIÓN, PARTICIPACIÓN EN LA VIDA CULTURAL Y EN LAS ARTES. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho al descanso, esparcimiento, al juego y demás actividades recreativas propias de su ciclo vital y a participar en la vida cultural y las artes.

Igualmente, tienen derecho a que se les reconozca, respete, y fomente el conocimiento y la vivencia de la cultura a la que pertenezcan."

En merito de lo anterior y dado que su señoría esta investida de facultades extraordinarias para la protección de los Derechos de los menores que vayan a estar en posible riesgo, debe usted proceder

como mínimo al archivo de este proceso o a su suspensión, al menos mientras mi mandante se reubica en una nueva actividad laboral, conforme lo establecido en el articulo 161 del CODIGO GENERAL DE PROCESO, ya que actualmente se esta manteniendo con sus ahorros y liquidación.

EXCEPCIONES.

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO CONCILIADO EN ACTA DEL No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019

No tiene lógica ni sentido común que este señor padre incumplido e irresponsable, pretenda que a través de esta demanda se le disminuya su cuota alimentaria, cuando nunca ha cumplido con sus deberes de padre, mucho menos con la cuota alimentaria a que se comprometió pagar a sus HIJOS conforme ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3, de 21 de mayo de 2019.

El señor demandante es una persona que no cumple con sus obligaciones, de considerables ingresos y capacidad ECONOMICA adecuada para responder por el valor que el mismo ACEPTO PAGARLES A SUS HIJOS.

No se le puede premiar con la disminución de dichos valores, por EL mismo aceptados, sin ningún asomo de fuerza o apremio, ya que fue el mismo quien así lo acepto, y sin embargo no PAGA, NI A PAGADO NI PAGARA, por tanto y para estudiar las posibilidades de esta demanda, se debe primero concretar el pago de las cuotas de alimentos adeudadas a hoy por el señor demandante, las que haciendo cálculos aproximados, resulta un valor cercano a los SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE ($70.000.000).

EXCEPCION DE MITIGACION Y DISMINUCION TOTAL DE LA CAPACIDAD ECONOMICA DE LA SEÑORA MADRE, HOY DEMANDADA.

Tampoco tiene lugar que presente esta demanda y pretenda una reducción de la cuota alimentaria el demandante**, QUE NUNCA A CUMPLIDO, MUCHO MENOS PAGADO**, cuando la señora madre de los hijos ALEJANDRO Y RAQUEL CONTRERAS ESTEBAN, **se encuentra hoy día sin TRABAJO, sin devengar ningún tipo de recurso** con que sostener sus gastos personales, mucho menos los de sus menores hijos a cargo, de los que siempre ha estado atenta a suministrar todos los alimentos, educación y demás necesarios para el normal sostenimiento necesarios para cualquier persona.

Lo anterior se basa y fundamenta en la carta de CONACEITES de fecha 15 de agosto de 2020, donde le terminan formalmente el contrato a la señora demandada NANCY MILENA ESTEBAN, copia de dicho comunicado se anexa a la presente contestación y forma parte integral de esta excepción.

De acuerdo con lo anterior, sería injusto y de gran error proceder a disminuir la cuota alimentaria del demandante, que NO HA PAGADO, para seguir afectando aun mas a sus hijos, ya que la señora demandada no se sabe cuanto tiempo tendrá que esperar para volver a emplearse con los mismos beneficios e ingresos que se encontraba.

Por el contrario, lo que se debe hacer de forma equitativa y justa, es mantener incólume las cuotas de alimentos a los que se comprometió pagar el señor demandante padre de los menores que se encuentran en riesgo de afectación grave y de llegar a una indefensión manifiesta.

Maxime si se tiene en cuenta que con la cesación que ha tenido la economía en todos los sectores laborales del país por haber parado su trabajo durante cinco (5) meses, expertos en la materia hablan de que una recuperación empresarial estaría alrededor de unos 2 o 3 años, tiempo en el cual se habla que volveríamos mas o menos a una estabilidad aproximada en cuanto a economía se refiere.

Adicional a que actualmente se encuentra pagando crédito hipotecario en BANCO CAJA SOCIAL No 0132205721129, con una cuota mensual superior a $500.000.

Por lo tanto, debe el despacho atender esta excepción declarándola probada y negando las pretensiones de la demanda.

EXCEPCION DE SUSPENSION O TERMINACION DEL PROCESO POR ENCONTRARSE EL DEMANDANTE EN LA COMISION DE PRESUNTOS DELITOS TIPIFICADOS EN EL CODIGO PENAL.

El señor demandante con su proceder y conducta de pretender en esta demanda reducir la cuota alimentaria, se puede llegar a encontrar presuntamente inmerso en delitos de la Ley 599 de 2000 CODIGO PENAL, como lo son:

-FRAUDE PROCESAL. Artículo 453 del CODIGO PENAL.

-ALZAMIENTO DE BIENES. Articulo 253 del CODIGO PENAL.

-ARTICULO 453 DEL CODIGO PENAL:

*"El que por cualquier medio fraudulento **induzca en error a un servidor público para obtener sentencia**, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrida en prisión de 6 a 12 años" .*

Prueba de lo anterior tal y como lo confiesa la apoderada del demandante en su escrito se evidencia:

1.-En ninguna de las pruebas documentales que aporta el demandante en el escrito de la demanda, se observa alguno de los recibos por el pago de CONCILIACION SEGÚN ACTA No 04162-19 RUG No 831800489, tal y como quedo acordado en el ITEM DE ALIMENTOS. BRILLA POR SU AUSENCIA ESTOS DOCUMENTOS, por tanto se evidencia un claro y flagrante incumplimiento de sus obligaciones como padre frente a los dos (2) menores que tiene con la señora demandada.

2.- "Artículo 253. ***Alzamiento de bienes*.** <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El que alzare con sus bienes o los ocultare o cometiere cualquier otro fraude para perjudicar a su acreedor, incurrirá en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

Este delito puede llegar a darse o presentarse, por **la venta del inmueble identificado con la matricula 50C-706441, realizada de forma efectiva y concreta el día 9 de julio de 2020 EN NOTARIA 8VA DE BOGOTA SEGÚN ESCRITURA No 673 DE 30 DE JUNIO DE 2020 (ANOTACION 022 DEL CERTIFICADO DE TRADICION APORTADO),** es evidente que el señor demandante pretende ocultar este bien, cometer fraude a sus acreedores; **QUE SON SUS MISMOS HIJOS LEGALMENTE RECONOCIDOS POR EL** y en donde acepto, acordó pagar, tiene una deuda con ellos para responder por sus alimentos para su manutención, conservación y protección de los menores en ACTA No 04162-19 RUG No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA DE FAMILIA KENNEDY 3 EMITIDA Y SUSCRITA POR EL EN SEÑAL DE ACEPTACION Y FE EL DIA 21 DE MAYO DE 2019., es decir que el señor demandante es conocedor y sabe de la deuda que tiene con sus hijos menores de edad, pero a pesar de ello con su conducta y proceder los quiere afectar tratando de insolventarse y reducir su capacidad económica con conocimiento cierto y determinado de las OBLIGACIONES PREVIAMENTE CONTRAIDAS CON SUS HIJOS MENORES DE EDAD mucho tiempo antes de la venta del

inmueble, que son sus acreedores desde hace mas de 18 meses, y aun sin haber pagado ninguna de las cuotas de alimentos conciliadas desde el mes de mayo de 2019, vende el inmueble referenciado para excluir bienes a su favor y con ello afectar a sus hijos acreedores.

Por lo anterior y dado que puede darse la presunta comisión del delito de FRAUDE PROCESAL y ALZAMIENTO DE BIENES por parte del señor demandante, ya que pretende inducir en error y equivocación a su despacho para que profiera fallo o sentencia a su favor y de paso perjudique a sus hijos menores de edad, que son sus acreedores plenamente probados en acta de acuerdo conciliatorio, debe considerar el despacho la compulsa de copias a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, con arreglo y respaldo en el articulo 67 del CODIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL LEY 906 DE 2004, que textualmente dice:

*"**Articulo 67. Deber de denunciar.** Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.*

***El servidor público** que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviera competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente."*

(negrita ajena a texto original).

Es bastante preocupante que los padres de hoy día, no quieran cumplir con sus obligaciones y deberes de padre, pero si buscan la manera de insolventarse y reducir su capacidad económica para afectarlos mas de lo perjudicados que se encuentran, en verdad que no nos justas las pretensiones de esta demanda y por eso se solicita al despacho su estudio para su efectiva declaración prospera y efectiva de la misma.

EXCEPCION DE VULNERACION FLAGRANTE A DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA CONTITUCION POLITICA.

Observe su señoría que dentro de las pruebas documentales se encuentra la certificación de historia laboral de la señora demandada emitida por COLPENSIONES.

Esta información es de tipo personal de cada afiliado que cotiza a seguridad social y solamente se puede extractar de la base de datos de Colpensiones por parte de cada persona, quien ingresa y **se registra obteniendo un usuario y clave personalísima**, para sacar esta información, sería bueno preguntar al señor demandante y su apoderada como y de que manera obtuvieron esta información, ya que se podría estar afectando el Derecho Fundamental a la intimidad que trata el artículo 15 de la CONSTITUCION POLITICA que transcribo a continuación:

*"**ARTÍCULO 15**— Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar."*

De igual manera se vulnera la Ley de HABEAS DATA LEY 1266 DE 2008 cuya esencia:

"La Ley 1266 de 2008 se aplica a todos los datos personales financieros, crediticios, comerciales y de servicios registrados en un banco de datos administrados por entidades públicas o privadas. En este sentido, **la aplicación de dicha ley se encuentra encaminada a regular el uso de esa información y, por tanto, otro tipo de datos se encuentran excluidos de la aplicación de esta norma**."

En mérito de lo anterior, ruego al despacho estudiar el fundamento de esta excepción, por cuanto que este tipo de documentos es de tipo personalísimo y privado de cada afiliado a COLPENSIONES, entonces es bueno preguntar y salta la inquietud y duda, sobre la forma y manera en que fueron recolectados los demás documentos.

EXCEPCION DE FALTA DE PAGO DE CUOTA DE ALIMENTOS ACORDADO Y CONCILIADO CON ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DEL DEMADANTE.

El señor demandante pretende la disminución de su obligación y deber AL PAGO DE SU CUOTA ALIMENTARIA, cuando ha INCUMPLIDO DESDE EL MISMO MOMENTO DE SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO ENTRE ESTAS DOS (2) PARTES, lo plasmado en ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3., en donde se comprometió:

"ALIMENTOS: ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, deberá cancelar a título de cuota alimentaria a favor de sus hijos; la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($4.500.000), mensuales, pagaderos así: El día quince (15) de cada mes, los cuales serán entregados personalmente a la señora NANCY MILENA ESTEBAN FONSECA, quien se compromete a firmar el correspondiente recibo. La cuota establecida será a partir del quince (15) de junio de 2019, obligación que será cumplida en la ciudad de Bogotá.

Si a la fecha el señor DEMANDANTE DEUDOR DE ALIMENTOS, tiene como comprobar que ha efectuado algún pago que aporte al despacho los comprobantes respectivos, ya que conforme a este acuerdo conciliatorio aprobado y aceptado por él mismo, **SU FIRMA ES FE DE ELLO,** adeuda a la señora demandada por concepto de obligaciones alimentarias para sus dos (2) hijos legalmente reconocidos por él de forma consciente, voluntaria y sin ningún apremio, un valor de:

2019 **VR CUOTA**

MES	**ALIMENTOS**	**VESTUARIO**	**TOTALES**
JUNIO	4.500.000	400000	
JULIO	4.500.000		
AGOSTO	4.500.000		
SEPTIEMBRE	4.500.000		
OCTUBRE	4.500.000		
NOVIEMBRE	4.500.000	400000	
DICIEMBRE	4.500.000	800000	
TOTAL 2019	**31.500.000**	**1.600.000**	**33.100.000**
2020			
ENERO	4.661.100		
FEBRERO	4.661.100	414320	
MARZO	4.661.100		
ABRIL	4.661.100		
MAYO	4.661.100		
JUNIO	4.661.100	400000	
JULIO	4.661.100		
AGOSTO	4.661.100		
SEPTIEMBRE	4.661.100		
TOTAL 2020	**41.949.900**	**814.320**	**42.764.220**

TOTAL ADEUDADO	**75.864.220**

SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($75.864.220.).

En merito de lo expuesto y en atención a todas las pruebas aportadas por la extrema demandada, se solicita con todo respeto no acceder a las pretensiones del demandante, y por el contrario hacer uso de

LAS FACULTADES ULTRA Y EXTRA PETITA, en atención del principio de CONGRUENCIA, y dada la SOLVENCIA Y CAPACIDAD ECONOMICA extrema y considerable del señor demandante, procediendo a declarar prosperas las excepciones aca propuestas, dejando sin valor las pretensiones de esta demanda.

EXCEPCION DE INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE PROTECCION IMPUESTA POR COMISARIA DE FAMILIA Y AFECTACION PSICOLOGICA DE LA DEMANDADA.

No puede el despacho atender las pretensiones de esta demanda, cuando al señor demandante le impusieron una medida de protección para no acercarse a la señora demandada, debido a los constantes asedios y manifestaciones groseras en contra de la señora Nancy, quien debido a ello se le ha realizado valoraciones de su estado psicológico, el cual da como resultado que:

"Se establece como motivo de consulta superar y resignificar eventos de violencia generados en la relación con el padre de sus hijos, manejo de ansiedad, al igual que el manejo adecuado de las pautas de crianza de padres separados."

Se anexa informe terapéutico que prueba el daño y otras afectaciones provocadas en la demandada por la conducta y proceder del señor demandante.

No puede el despacho con todos los antecedentes del demandante, premiarle con la disminución de la cuota alimentaria, debido a todo el daño causado a la demandada y muy probablemente a sus hijos.

PRUEBAS DOCUMENTALES:
Para sustentar y fundamentar esta contestación de demanda, se anexan las siguientes pruebas en formato PDF, para que sean tenidas en cuenta por su despacho dentro de la prática y tramite del citado proceso:

-PODER QUE ME FACULTA PARA ACTUAR.
CERTIFICACION DE CONACEITES S.A., DONDE CONSTA LA TERMINACION DEL CONTRATO LABORAL DE LA DEMANDADA DESDE EL 15 DE AGOSTO DE 2020.
-ACTA No 04162-19 R.U.G. No 831800489 DE LA COMISARIA OCTAVA (8) DE FAMILIA DE KENNEDY 3.
-DENUNCIA EN CONTRA DEL DEMANDANTE CUI No 110016500763201902721, INVESTIGACION QUE ACTUAMENTE SE ENCUENTRA ACTIVA Y EN ETAPA DE INDAGACION POR LA FISCALIA 27 LOCAL DE BOGOTA UNIDAD DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
-INFORME TERAPEUTICO DE FUNDAMYF, DONDE SE PRUEBA LA AFECTACON PSICOLOGICA DE LA DEMANDADA POR PARTE DEL DEMANDANTE.
-ANEXO INFORME SOBRE EL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MEDIDA DE PROTECCION EN CONTRA DEL SEÑOR DEMANDANTE, AL CUAL SE LE CONDENO AL PAGO DE UNA MULTA POR DICHO INCUMPLIMIENTO.
-CERTIFICACION O EXTRACTO DEL crédito hipotecario en BANCO CAJA SOCIAL No 0132205721129, el que será presentado ante su despacho el día de la audiencia inicial.

OFICIOS:

Con el debido respeto, solicito al despacho oficiar a la DIAN, con el fin de que aporte como prueba trasladada a este proceso, copias de las declaraciones de renta presentadas por el señor ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, a efectos de establecer los ingresos reales y verdaderos del señor demandante, como accionista activo que es de VARIAS SOCIEDADES donde funge como REPRESENTANTE LEGAL.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Solicito decretar y ordenar el interrogatorio de parte que he de realizar y practicar al señor demandante ALEXANDER CONTRERAS ROJAS, para que declare ante su despacho y en audiencia pública, sobre todos los bienes que posee e ingresos mensuales y anuales que percibe REAL Y VERDADERAMENTE, y que sustentan su ACTUAL CAPACIDAD ECONOMICA.

PRUEBA TRASLADADA.

Con el debido respeto, solicito al despacho oficiar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para aporte a este juzgado y como prueba dentro de este proceso, certificación sobre las investigaciones que actualmente se le siguen al señor demandante, bajo los punibles que han de constar en dicha certificación.

Me reservo el derecho de ampliar y/o aportar mas pruebas a la presente contestación dentro del término legal correspondiente y en la audiencia del articulo 372 del CGP.

ANEXO ESTA CONTESTACION DE DEMANDA EN FORMATO PDF.

De su señoría con atención y respeto.

NELSON FELIPE FERIA HERRERA
CC. No 93.124.368 de Espinal
T.P. No 145.342 CSJ.
MAIL: nefefer@gmail.com